

# **COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

COM(93) 572 final

Bruselas, 24 de noviembre de 1993

## **SEGUNDO INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 79/409/CEE RELATIVA A LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES SILVESTRES**

-----

(presentado por la Comisión)

**ÍNDICE**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>p. 1</b>
Antecedentes y objeto de la Directiva	<b>P. 3</b>
Aspectos principales de la Directiva	<b>p. 3</b>
Otros aspectos comunitarios	<b>p. 7</b>
Cooperación Internacional	<b>p. 13</b>
<b>APLICACIÓN</b>	<b>p. 15</b>
Medidas de protección adoptadas por los Estados miembros en relación con las ZPE y los hábitats circundantes (1981 - 1991)	<b>p. 16</b>
Medidas especiales adoptadas por los Estados miembros en aplicación del régimen general de protección de las aves silvestres (1981-1991)	<b>p. 45</b>
Comercialización	<b>p. 51</b>
Observaciones relativas a la comercialización	<b>p. 53</b>
Caza	<b>p. 56</b>
Medidas especiales adoptadas por los Estados miembros para un uso razonable de las especies cazadas (1981-1991)	<b>p. 74</b>
Excepciones autorizadas por los Estados miembros (1981-1989)	<b>p. 80</b>
Investigación (1981-1991)	<b>p.105</b>
<b>PROBLEMAS DE INCORPORACIÓN/PROBLEMAS DE APLICACIÓN</b>	<b>p.117</b>
- ZPE y hábitats circundantes	<b>p.119</b>
- Períodos hábiles de caza	<b>p.121</b>
- Caza ilegal	<b>p.122</b>
- Excepciones	<b>p.123</b>
- Informes nacionales	<b>p.124</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>p.125</b>
Bibliografía	<b>p.129</b>
Anexos	

## INTRODUCCIÓN

La Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres constituye uno de los textos legales comunitarios más importantes en materia de medio ambiente. En efecto, se trata de la primera directiva europea sobre protección de la naturaleza en general, puesto que atañe a la protección no sólo de las aves sino también de sus hábitats. La Directiva reviste, por tanto, una importancia capital en la gestión de los recursos naturales en Europa.

Al igual que todas las directivas comunitarias, la Directiva 79/409/CEE es un instrumento jurídico vinculante: los Estados miembros deben cumplir las obligaciones que les son impuestas, adoptando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias y modificando sus prácticas, con el fin de ajustarse a lo dispuesto en la Directiva. El Consejo concedió a los Estados miembros, para dicha adaptación, un plazo de dos años a partir de la fecha de notificación de la Directiva (abril de 1979).

Al cumplirse los 10 años de aplicación de la misma, se decidió establecer un balance para evaluar la contribución de la Directiva 79/409/CEE a la conservación de la avifauna en la Comunidad. El principal objetivo del balance consiste, por una parte, en poner de manifiesto los resultados de la Directiva y, por otra, en hacer hincapié en los problemas de aplicación que, por el momento, quedan pendientes.

El presente informe es una síntesis de las disposiciones adoptadas por los Estados miembros y constituye un documento general de información sobre la aplicación de la Directiva durante el período 1981-1991.

La primera parte recoge los aspectos comunitarios (texto de la Directiva, papel de la Comisión) y los demás instrumentos jurídicos comunitarios o internacionales en materia de protección de las aves.

En la segunda parte se analiza la aplicación de la Directiva en los Estados miembros. La aplicación de las principales disposiciones de la misma se aborda por temas y por países, con el fin de poder apreciar con claridad las medidas que se han adoptado en diversos campos (caza, hábitats, protección de las especies, etc.) para conservar las aves silvestres.

En la tercera parte se exponen los problemas relacionados con la aplicación de la Directiva en los Estados miembros.

El informe se ha elaborado a partir de los datos recogidos en los informes nacionales que los Estados miembros han remitido a la Comisión en virtud de los artículos 12 y 9 de la Directiva. Asimismo, el informe se basa en la información complementaria recabada en los ministerios de medio ambiente y las organizaciones no gubernamentales de los doce países de la CE.

El informe se ha redactado con el fin de ofrecer una visión completa de la situación en los Estados miembros, pero no pretende ser exhaustivo. Por motivos prácticos, no se han tomado en consideración las diferencias regionales en España, Italia ni Alemania en cuanto a la legislación y medidas adoptadas en los campos que se analizan en este balance. El estudio se limita a una evaluación de las medidas nacionales adoptadas en todos los Estados miembros de la CE, exceptuando Bélgica<sup>(1)</sup> y el Reino Unido<sup>(2)</sup>.

El balance está dirigido a todas las personas relacionadas con la conservación de las aves silvestres en administraciones centrales, regionales y locales, centros de investigación, organizaciones de protección de la naturaleza, asociaciones de cazadores y ornitólogos en general.

Ante las distintas amenazas que pesan sobre la avifauna europea, esperamos que este informe contribuya a mejorar la conservación de la misma, alentando a todos los responsables de la protección de la naturaleza para que mantengan los esfuerzos ya emprendidos y refuerzen y amplíen los controles para permitir la salvaguardia y supervivencia de las aves que habitan en Europa.

---

(1) En el caso de Bélgica, las regiones flamenca y valona se han estudiado por separado.

(2) En el caso del Reino Unido, Gran Bretaña (que incluye Inglaterra, el Principado de Gales y Escocia) e Irlanda del Norte se han estudiado por separado, salvo en lo referente a las excepciones y la investigación.

## ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA DIRECTIVA

Una serie de estudios científicos realizados por la Comisión ha puesto de manifiesto, por una parte, una disminución del número de especies de aves que habitan en Europa y, por otra, una reducción importante de los niveles de población de determinadas especies. Ante este grave riesgo para la conservación del patrimonio natural, se imponía adoptar medidas específicas de protección, aplicables a los distintos factores que inciden en el nivel de población de las aves. Dado que un gran número de especies europeas son migratorias, se admitió que la protección de las aves constituye un problema transfronterizo e implica responsabilidades comunes a escala europea.

En la Directiva 79/409/CEE, que el Consejo adoptó el 2 de abril de 1979, se establece un sistema general de protección de todas las especies de aves que normalmente viven en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros<sup>(1)</sup>. La Directiva tiene por objeto la protección y el seguimiento de estas especies, así como la reglamentación de la caza, captura, muerte y comercialización de las mismas.

## ASPECTOS PRINCIPALES DE LA DIRECTIVA

### Obligaciones generales

En primer lugar, hay que señalar que la Directiva se refiere tanto a las aves como a los nidos, huevos y hábitats (artículo 1).

Se impone a los Estados miembros la obligación general de tomar las medidas necesarias para mantener las poblaciones de aves en un nivel adecuado a las necesidades ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las necesidades económicas y recreativas (artículo 2).

El sistema general de protección de las aves (artículo 5) incluye la prohibición de:

- \* darles muerte o capturarlas de forma intencionada;
- \* destruir o dañar de forma intencionada los huevos y nidos y sustraer estos últimos;
- \* recoger los huevos en la naturaleza y retenerlos, aún estando vacíos;
- \* perturbarlas de forma intencionada, en particular durante el periodo de reproducción y crianza, y retener aves de especies cuya caza y captura no estén permitidas.

---

(1) Alemania (D), Bélgica (B), Dinamarca (DK), España (E), Francia (F), Grecia (G), Italia (I), Irlanda (IRL), Luxemburgo (L), Países Bajos (NL), Portugal (P), Reino Unido (UK).

### **Medidas relativas a los hábitats**

Dado que la destrucción de los medios naturales y seminaturales constituye la amenaza más importante para las aves, en la Directiva 79/409/CEE se hace hincapié en la preservación, mantenimiento y restablecimiento de una diversidad y una superficie suficientes de hábitats, lo que implica, en particular, crear zonas de protección y biotopos, así como restablecer los biotopos destruidos (artículo 3).

En el Anexo I se recogen fundamentalmente las especies vulnerables, escasas y en peligro de extinción, que deben ser objeto de medidas especiales de conservación del hábitat correspondiente, con el fin de asegurar la supervivencia y reproducción. La lista original de 74 especies que figura en el Anexo I de la Directiva se ha modificado en dos ocasiones, mediante las Directivas 85/411/CEE y 91/244/CEE, respectivamente. En la actualidad, son 175 las especies y subespecies que figuran en dicho Anexo (véase el Anexo III del presente informe).

Los Estados miembros deben declarar zonas de protección especial (ZPE) los espacios más apropiados por su número y superficie (tanto marítimos como terrestres) para la conservación de dichas especies. También deben tomarse medidas similares respecto a las especies migratorias que no figuran en el Anexo I pero que acuden periódicamente al territorio comunitario. Debe concederse especial atención a la protección de las zonas húmedas y, sobre todo, a aquellas que revisten una importancia internacional, de acuerdo con el Convenio de Ramsar.

Los Estados miembros deben informar a la Comisión acerca de las medidas que hayan adoptado, de manera que ésta pueda coordinar la información recibida y establecer una red coherente. Además, deben tomar las medidas adecuadas para evitar la contaminación o deterioro de los hábitats, tanto en las zonas de protección especial como fuera de ellas (artículo 4).

### **Restricciones en la comercialización**

No está permitido vender aves silvestres, transportarlas, retenerlas con el mismo fin, ni ponerlas a la venta. La prohibición abarca las aves vivas o muertas, así como cualquier parte o producto procedente del ave, fácilmente identificables.

Se permite la venta de 7 especies de aves recogidas en la primera parte del Anexo III siempre que las aves hayan sido muertas o capturadas de forma lícita. Previa consulta a la Comisión, los Estados miembros pueden levantar la prohibición respecto a las 19 especies restantes (10 especies antes de que se modificara mediante la Directiva 91/244/CEE) que figuran en la segunda parte del Anexo III (artículo 6).

### **Caza y muerte**

Las 72 especies relacionadas en el Anexo II pueden cazarse de acuerdo con la legislación nacional. No obstante, los Estados miembros deben procurar que la caza no comprometa la labor de conservación. El Anexo II de la Directiva consta de dos partes: las 24 especies de la primera parte pueden cazarse en todo el territorio comunitario, mientras que las 48 especies que figuran en la segunda parte pueden cazarse únicamente en algunos Estados miembros (que se indican en el Anexo). En cualquier caso, la práctica cinegética ha de respetar los principios de una utilización razonable y una regulación de las especies de aves afectadas equilibrada desde el punto de vista ecológico.

En particular, los Estados miembros deben velar por que las especies cuya caza está permitida no se cacen durante el período de reproducción y crianza. Asimismo, las especies migratorias cuya caza está permitida no deben cazarse durante el período de reproducción, ni durante el trayecto de regreso hacia el lugar de nidificación (artículo 7).

En el Anexo IV de la Directiva se enumeran algunos métodos de captura y muerte (incluidas las trampas-cepo, redes, cebos envenenados, aves vivas cegadas o mutiladas y empleadas como señuelo) y de persecución con medios de transporte (aviones, automóviles, barcos) que no están permitidos. No obstante, el principio que rige es prohibir cualquier medio, instalación o método de captura o muerte masiva o no selectiva que pueda causar la desaparición local de una especie (artículo 8).

### **Excepciones**

Cuando no existe otra solución satisfactoria, los Estados miembros pueden introducir excepciones a lo dispuesto en relación con el sistema general de protección, la comercialización, la caza y la muerte. Dichas excepciones se introducen según un procedimiento y por los motivos siguientes, expresamente definidos en el artículo 9 de la Directiva:

- \* en aras de la salud y seguridad públicas;
- \* en aras de la seguridad aérea;
- \* para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, ganado, bosques, pesca y aguas;
- \* para proteger la flora y la fauna;
- \* para fines de investigación o enseñanza, de repoblación o reintroducción;
- \* para permitir en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades.

Los Estados miembros deben elaborar un informe anual sobre las excepciones autorizadas y remitirlo a la Comisión, que debe velar permanentemente por que las consecuencias de éstas no sean incompatibles con la Directiva.

#### **Comité ORNIS**

De acuerdo con el artículo 16 de la Directiva, se ha creado un Comité para la adaptación al progreso científico y técnico de la Directiva, denominado ORNIS e integrado por representantes de los Estados miembros, la mayoría de los cuales desempeña un cargo en los departamentos de protección de la naturaleza del ministerio de medio ambiente del país correspondiente. El Comité está presidido por un representante de la DG XI de la Comisión y se reúne, al menos, una vez al año para tratar, por una parte, los problemas surgidos en los distintos países respecto a la aplicación de las disposiciones de la Directiva y, por otra, las posibles modificaciones de la Directiva (artículo 16). Por otro lado, un grupo de trabajo científico compuesto por expertos de los doce países de la Comunidad asesora al Comité en su trabajo.

#### **Otras medidas**

Los Estados miembros deben fomentar la investigación y los trabajos necesarios para la protección, administración y explotación de las aves (artículo 10).

Los Estados miembros deben remitir a la Comisión cada tres años un informe sobre la aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la Directiva (artículo 12).

Los Estados miembros pueden tomar medidas de protección más estrictas que las que se contemplan en la Directiva (artículo 14).

## OTROS ASPECTOS COMUNITARIOS

### La Directiva FFH (Fauna, Flora y Hábitats)

En el marco del Cuarto Programa comunitario de medio ambiente (1987-1992), la Comisión elaboró una propuesta de directiva relativa a la protección de los hábitats naturales y seminaturales y de la fauna y flora silvestres. Frente a las amenazas reales debidas a la intensificación de la agricultura, urbanismo, construcción de carreteras y obras hidráulicas que pesan sobre los medios naturales, esta nueva Directiva, que el Consejo adoptó el 18 de mayo de 1992<sup>(1)</sup>, responde a la necesidad urgente de salvaguardar los hábitats esenciales para la reproducción y la supervivencia de un gran número de especies de flora y fauna.

Conviene precisar, a este respecto, que la Directiva FFH no sustituye a la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres, sino que la complementa. Lo que sucede es que algunas condiciones de gestión de las zonas especiales de conservación recogidas en la Directiva FFH, tal como se establecen en el artículo 6 de la misma, podrán aplicarse a las zonas de protección especial contempladas en el artículo 4 de la Directiva sobre aves silvestres<sup>(2)</sup>. Entre los hábitats que se contemplan en la nueva Directiva figuran estuarios, marismas, llanuras saladas, turberas, brezales, céspedes naturales y bosques.

### TRABAJOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

La Dirección General (DG) XI de la Comisión es responsable de la gestión de la Directiva 79/409/CEE y el control de su aplicación en los Estados miembros. Además, la Comisión financia periódicamente estudios aplicados sobre temas concretos en materia de protección de las aves (véase el Anexo 1 del presente informe). Entre los temas tratados figuran las poblaciones, la repercusión de la caza y las rutas migratorias en el territorio comunitario. Los estudios tienen como objeto, por una parte, evaluar la repercusión de las medidas que han tomado los Estados miembros en virtud de la Directiva y, por otra, determinar las medidas complementarias necesarias para mejorar la situación.

Asimismo, el Comité ORNIS ha tratado una serie de conceptos biológicos recogidos en la Directiva 79/409/CEE.

---

(1) Directiva 92/43/CEE de 21/5/92 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, DO n<sup>o</sup> L 206 de 22.07.1992, p. 7.

(2) Recuérdese el artículo 7 de la Directiva FFH: Las obligaciones impuestas en virtud de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la presente Directiva sustituirán a cualesquiera obligaciones derivadas de la primera frase del apartado 4 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE en lo que se refiere a las zonas clasificadas con arreglo al apartado 1 del artículo 4 o con análogo reconocimiento en virtud del apartado 2 del artículo 4 de la citada Directiva, a partir de la fecha de puesta en aplicación de la presente Directiva, o de la fecha de clasificación o de reconocimiento por parte de un Estado miembro en virtud de la Directiva 79/409/CEE si ésta última fecha fuere posterior.

Los trabajos se refieren a los siguientes términos:

- (i) Explicación del concepto "habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas" (artículo 2) en el contexto de la caza y captura de las aves.

A continuación se exponen las principales conclusiones que pueden sacarse de los conocimientos generales de que se dispone acerca de la dinámica de poblaciones y la teoría de la captura en relación con las aves migratorias abatidas. Unos niveles escasos de explotación (caza y captura) no pueden repercutir en el nivel de la población de primavera. Unos niveles moderados de explotación no pueden disminuir la población, pero sí reducir el nivel de la población de primavera. Unos niveles de explotación muy elevados provocan una disminución de las poblaciones, y en la mayoría de las especies se ignora el nivel exacto de explotación en que esta disminución se produce.

Interesa tanto a los defensores del medio ambiente como a los cazadores velar por que las poblaciones de aves no sufran merma a largo plazo. Es necesario recabar más información y plantear un mejor enfoque de la dinámica de poblaciones de las aves sedentarias y migratorias objeto de caza. En ausencia de dicha información habría que evitar niveles de capturas elevados.

- (ii) Significado de los términos "durante la época de anidar ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza" (apartado 4 del artículo 7)

La época de anidar se incluye por completo en los distintos estados de reproducción y de crianza.

El período de reproducción y de crianza comienza con la defensa del territorio de nidificación y concluye con la independencia de las crías (véase el Anexo IV del presente informe).

- (iii) Significado del concepto "durante su período de reproducción ni durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación" (apartado 4 del artículo 7)

El período de reproducción se incluye por completo en los distintos estados de reproducción y de crianza, es decir, en el período de reproducción y de crianza, que se ha definido para todas las especies, con independencia de que éstas sean migratorias o sedentarias.

Por tanto, ha de entenderse que este concepto describe el período comprendido entre el principio del desplazamiento geográfico anual, orientado hacia la zonas de reproducción, y el fin de los distintos estados de reproducción y de crianza. En el caso de las ocas, ha de considerarse que dichos estados finalizan cuando las aves son capaces de volar.

(iv) Explicación del concepto de "utilización razonable" (apartado 4 del artículo 7). (1)

En el caso de las especies cazables, la incidencia de la caza en las poblaciones de primavera se manifiesta de dos maneras:

- mediante una reducción del tamaño de la población;
- mediante una disminución de la capacidad de acogida de los medios.

La reducción del tamaño de la población de primavera implica que

- la población nidificante es menos importante de cuanto lo sería en ausencia de caza;
- o la reserva de población es menos importante;
- o el potencial de emigración y colonización se ve reducido.

Los dos últimos factores son los que condicionan la posibilidad de que una especie se adapte a un medio cambiante; por ello es importante para el seguimiento de la fauna medir la incidencia de la caza en el nivel de población superviviente en primavera.

La disminución de la capacidad de acogida de los medios se produce mediante dos mecanismos:

- la perturbación debida a la caza que limita la utilización de los medios en que ésta se practica;
- de forma mucho más importante, el aumento de la distancia de huida de los animales sometidos a la caza, lo que impide su acceso a medios en los que la presencia del hombre es relativamente elevada.

Se considera que la situación de conservación de una especie es desfavorable cuando algunas poblaciones de ésta disminuyen en la Comunidad o cuando los niveles de las poblaciones son muy bajos. Es evidente que, por lo general, es desaconsejable cazar dichas poblaciones. No ya por motivos biológicos, sino sociológicos, en algunos casos particulares puede resultar beneficioso para la situación de conservación de la especie mantener una posibilidad de practicar la caza.

En los casos en que se desee seguir cazando especies cuya situación de conservación es desfavorable, resulta indispensable compensar, con medidas positivas de ordenación del hábitat, los efectos añadidos de la disminución del volumen de la población -y, por tanto, de la capacidad de colonización- y la disminución de la capacidad de acogida de los medios.

Dichas medidas pueden adoptarse dentro de planes de restauración, que deben aplicarse a todas las poblaciones, tanto periféricas como centrales, puesto que están destinados a incrementar las posibilidades de reproducción, colonización y reacción a los cambios de medio de la especie en conjunto. En efecto, las poblaciones periféricas desempeñan un papel particularmente importante en el proceso de adaptación de la especie a la evolución del medio ambiente, proceso fundamental en el contexto europeo.

(v) explicación del concepto de "cualquier otra explotación prudente" (apartado 1c) del artículo 9).

Este concepto debe abarcar las actividades que contribuyen fundamentalmente a aumentar la eficacia del régimen general de protección de las aves silvestres que se establece en la Directiva. También puede incluir otras formas de explotación, siempre que no interfieran en los objetivos generales de la Directiva, así como la caza con aves de presa en la cetrería.

(vi) explicación del concepto de "pequeñas cantidades" (apartado 1c) del artículo 9)<sup>(1)</sup>.

En el artículo 9 se contempla la posibilidad de introducir excepciones a los artículos 5,6,7 y 8 si no hubiere otra solución satisfactoria, para permitir, en particular (párrafo c), la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves. En este caso, el artículo 9 dispone que las excepciones pueden afectar únicamente a "pequeñas cantidades". Se ha establecido un método para determinar una cantidad umbral por debajo de la cual se considera automáticamente que la excepción se ajusta al concepto de pequeña cantidad.

- 1) El concepto de "pequeña cantidad" es necesariamente relativo. Una cantidad es grande o pequeña sólo respecto a otra.
- 2) Así pues, se plantea el problema de saber con qué cantidad ha de compararse la "pequeña cantidad". Puesto que todos los casos relacionados con las excepciones se deben a capturas -y, por tanto, a pérdidas de la población de que se trate-, de periodicidad anual, parece apropiado compararla con la mortalidad general anual, constituida por la suma de las mortalidades debidas a causas naturales y a las capturas en relación con el artículo 7, si procede.
- 3) Se sugiere, por consiguiente, fijar el umbral para la pequeña cantidad en un porcentaje determinado de la mortalidad total anual de la población o poblaciones a que afecte la excepción.
- 4) Debe entenderse por población afectada la población de la región geográfica en la que se aplique la excepción, en el caso de las especies sedentarias y, cuando se trate de especies migratorias, la población de las regiones que aporten los principales contingentes migratorios que pasen por la región donde se aplique la excepción durante el periodo de aplicación de la misma.

---

(1) p.155, Informe EUR 12835 (Información sobre la aplicación de la Directiva 79/409/CEE).

5) Pueden seguirse dos enfoques para la determinación numérica del umbral:

- el umbral debe ser muy inferior, al menos de proporciones inferiores, a los umbrales característicos de las capturas realizadas de acuerdo con el artículo 7. Un umbral del orden del 1% cumple dicha condición.

- la captura debe incidir de forma insignificante en la dinámica de poblaciones de la especie afectada. Un umbral inferior o igual al 1% cumple dicho requisito, puesto que rara vez se conocen los parámetros de la dinámica de poblaciones con un margen de error inferior al 1% y, además, un nivel de capturas inferior al 1% puede despreciarse matemáticamente en el estudio de modelos.

6) Por tanto, es conveniente considerar "pequeña cantidad" cualquier nivel de capturas inferior al 1% de la mortalidad total anual de la población afectada (valor medio), cuando se trate de especies no cazables, y del orden del 1% en el caso de las especies cazables, entendiéndose que la conformidad con el artículo 9 de la Directiva depende, en cualquier caso, del cumplimiento de las demás disposiciones del mismo.

Cuando las capturas superen dichos umbrales, la autoridad competente que concede la excepción ha de llevar a cabo un estudio científico exhaustivo para comprobar que ésta no es incompatible con los objetivos de la Directiva. Los resultados de dicho estudio deben presentarse al Comité ORNIS.

#### ACMA

En el marco de las Acciones Comunitarias para el Medio Ambiente (ACMA) que se establecen en el Reglamento (CEE) no 1872/84 (de 28.06.84), la Comunidad podía conceder una ayuda económica a los proyectos de fomento destinados, entre otras cosas, a mantener o restablecer biotopos gravemente amenazados que albergasen especies en peligro y revistieran especial importancia para la Comunidad (en aplicación de la Directiva 79/409/CEE).

La Comunidad había previsto, a tal efecto, un presupuesto global de 6,5 millones de ecus. La contribución económica comunitaria a este tipo de proyecto podía alcanzar un máximo del 50% del coste total del mismo. En el Reglamento (CEE) no 2242/87 de 23.07.87 se había modificado dicho porcentaje, de manera que podía representar, excepcionalmente, hasta un 75% del coste total del proyecto, siempre que éste se refiriera a biotopos que albergasen especies en peligro de extinción en la Comunidad. El presupuesto global se había ampliado hasta 24 millones de ecus.

Las ACMA, estrechamente ligadas a la Directiva 79/409/CEE, permitieron mantener o restablecer un gran número de biotopos importantes para las aves silvestres.

## ACNAT

Por lo que a la conservación de la naturaleza se refiere, las ACMA han sido sustituidas por las Acciones Comunitarias para la Conservación de la Naturaleza (ACNAT), en virtud del Reglamento nº 3907/91 de 19.12.91. La Comunidad ha previsto un presupuesto global de 50 millones de ecus para las ACNAT y puede conceder ayuda económica a las iniciativas destinadas a

- mantener o restablecer biotopos que alberguen especies en peligro o hábitats gravemente amenazados que revistan especial interés para la Comunidad, o a aplicar medidas de conservación o restauración de especies en peligro;
- mantener o restablecer tipos de hábitats naturales de interés comunitario (por ejemplo, marismas y llanuras saladas, dunas, estepas, aguas estancadas, landas, céspedes naturales, turberas y bosques).

La contribución económica de la Comunidad a los proyectos puede alcanzar hasta un 50% del coste de los mismos y, excepcionalmente, hasta un 75%, siempre y cuando los proyectos afecten a

- biotopos o hábitats que alberguen especies en peligro de extinción en la CE;
- hábitats con riesgo de desaparición en la CE;
- especies en peligro de extinción en la CE.

Debido a su considerable alcance, las ACNAT contribuirán de forma significativa a salvaguardar los hábitats y conservar especies en peligro en la CE.

## LIFE

El 21 de mayo de 1992 se creó, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1973/92, un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE), para contribuir al desarrollo y aplicación de la política y legislación comunitarias en materia de medio ambiente. La sección de LIFE "protección de los hábitats y la naturaleza" sustituye a ACNAT y financia iniciativas destinadas a cumplir con lo dispuesto en las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE del Consejo.

Los Estados miembros han de presentar proyectos para que el Comité creado en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo los estudie. Dichos proyectos han de ajustarse a la lista de actuaciones prioritarias que puede financiar LIFE (publicadas todos los años en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas).

### Banco de datos ORNIS

En 1991 el Comité ORNIS creó el banco de datos ORNIS, que gestiona en la actualidad el Instituto Real de Ciencias Naturales de Bélgica, y cuyo objetivo consiste en recabar y facilitar la información necesaria para aplicar la Directiva 79/409/CEE. El banco incluye los datos científicos y técnicos relacionados con:

- el volumen y las tendencias de las poblaciones de diversas especies de aves;
- la información básica referente a los hábitats;
- la información básica sobre los aspectos temporales y espaciales de la reproducción, migración e invernación;
- los datos de la principal intervención del hombre en la dinámica de las poblaciones (capturas intencionadas).

Este banco de datos permitirá ahondar en la comprensión de la biología de las especies y la ecología de los hábitats, contribuyendo así a ampliar los conocimientos científicos en este ámbito (mayor información y relación de las instituciones de contacto en el Anexo 2 del presente informe).

### COOPERACION INTERNACIONAL

Además de la Directiva 79/409/CEE existen otros instrumentos jurídicos internacionales que desempeñan un papel importante en la protección de las aves silvestres.

#### El Convenio de Ramsar

El Convenio sobre humedales de importancia internacional, llamado Convenio de Ramsar y firmado el 2 de febrero de 1971, tiene por principio proteger ante todo el hábitat de las especies de flora y fauna. Los humedales se definen como extensiones de pantanos, en lugares elevados o no, turberas o aguas permanentes o temporales, con agua estática o corriente, dulce, salobre o salada (artículo 1).

Se ha elaborado un texto jurídico internacional relativo a la considerable disminución de la superficie de humedales, a escala europea e internacional, causada por las operaciones de drenaje y desecación de tierras, efectuadas en el marco de la ordenación territorial durante los últimos decenios.

De acuerdo con el Convenio de Ramsar, cada Parte Contratante debe señalar los humedales de su territorio nacional que revisten importancia internacional desde el punto de vista ecológico, botánico, zoológico, limnológico o hidrológico, que se incluirán en una lista internacional<sup>(1)</sup>. Deberían declararse, en primer lugar, los humedales de importancia internacional para las aves acuáticas en todas las estaciones (artículo 2). Asimismo, las Partes Contratantes deben esforzarse por coordinar las correspondientes políticas y reglamentaciones referentes a la conservación de los humedales y la flora y fauna de los mismos (artículo 5).

Todos los Estados miembros de la CE ratificaron dicho Convenio, excepto Luxemburgo. El 6 de diciembre de 1989 este país presentó el proyecto de ley de ratificación ante la Cámara de los Diputados.

---

(1) La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales se encarga de la lista de humedales de importancia internacional (artículo 8 del Convenio).

### **El Convenio de Bonn**

El Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre (Convenio de Bonn) se firmó el 23 de junio de 1979 y se refiere no sólo a determinadas especies de aves, sino también a los mamíferos (terrestres y marinos), reptiles y peces.

Las Partes Contratantes reconocen que la conservación y el seguimiento eficaz de las especies migratorias de la fauna silvestre requieren una actuación concertada de todos los Estados donde éstas habitan en algún momento de su ciclo biológico.

En el Convenio se contempla la inmediata protección de las especies migratorias en peligro de extinción (artículo 3). Asimismo, las Partes Contratantes han de prestar especial atención a las especies migratorias cuya situación de conservación es desfavorable y tomar, por separado o conjuntamente, las medidas adecuadas y necesarias para conservar dichas especies y sus hábitats (artículo 2). Por otra parte, se fomenta la celebración de acuerdos internacionales relacionados con la conservación y seguimiento de dichas especies (artículo 4).

La Comunidad y todos los Estados miembros de la CE, excepto Grecia, ratificaron dicho Convenio.

### **El Convenio de Berna**

El Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, llamado Convenio de Berna, se firmó el 19 de septiembre de 1979. Según el principio inherente al Convenio, la flora y fauna silvestres representan un patrimonio natural que desempeña un papel esencial en el mantenimiento de los equilibrios biológicos. Las Partes Contratantes reconocen la importancia que reviste la conservación de la flora y fauna silvestres y de los correspondientes hábitats naturales, concretamente de las especies y de los hábitats cuya conservación requiere la cooperación de varios Estados. Se concede especial atención a las especies (migratorias) vulnerables y en peligro de extinción (artículo 1).

La Comunidad y todos los Estados miembros de la CE, excepto Grecia, ratificaron este Convenio.

En virtud de las competencias exclusivas de que dispone en materia de protección de aves, la CE es portavoz de los doce Estados miembros en los dos Convenios anteriores.

Debido a su contenido, los tres Convenios ya citados están estrechamente ligados a la Directiva 79/409/CEE y, pese a que no se refieren únicamente a las aves, es necesario subrayar su trascendencia jurídica internacional para la protección de las aves silvestres.

**APLICACIÓN  
(1981-1991)**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADOPTADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS EN RELACIÓN  
CON LAS ZPE Y LOS HÁBITATS CIRCUNDANTES  
(1981-1991)**

**"Artículo 3:**

1. ...los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficientes de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1.
2. La preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de los biotopos y de los hábitats impondrán en primer lugar las medidas siguientes:
  - a) creación de zonas de protección;
  - b) mantenimiento y ordenación de acuerdo con los imperativos ecológicos de los hábitats que se encuentren en el interior y en el exterior de las zonas de protección;
  - c) restablecimiento de los biotopos destruidos;
  - d) desarrollo de nuevos biotopos.

**Artículo 4:**

1. Las especies mencionadas en el Anexo I<sup>(1)</sup> serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

En este sentido se tendrán en cuenta:

- a) las especies amenazadas de extinción;
- b) las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats;
- c) las especies consideradas como raras porque sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada;
- d) otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat.

Para proceder a las evaluaciones se tendrán en cuenta las tendencias y las variaciones en los niveles de población.

Los Estados miembros clasificarán en particular como zonas de protección especial de los territorios más adecuados en número y superficie para la conservación en estas últimas dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que es aplicable la presente Directiva.

2. Los Estados miembros tomarán medidas semejantes con respecto a las especies migratorias no contempladas en el Anexo I cuya llegada sea regular, teniendo en cuenta las necesidades de protección en la zona geográfica marítima y terrestre en que se aplica la presente Directiva en lo relativo a sus áreas de reproducción, de muda y de invernada y a las zonas de descanso en sus áreas de migración.

---

(1) Véase el Anexo 3 del presente informe.

A tal fin los Estados miembros asignarán una particular importancia a la protección de las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.

3. Los Estados miembros enviarán a la Comisión todas las informaciones oportunas de modo que ésta pueda tomar las iniciativas adecuadas a efectos de la coordinación necesaria para que las zonas contempladas en el apartado 1, por una parte, y en el apartado 2, por otra, constituyan una red coherente que responda a las necesidades de protección de las especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva.
4. Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2 la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats."

A continuación se presentan en forma de síntesis por país las principales medidas de protección adoptadas por los Estados miembros desde 1981 en virtud de los artículos de la Directiva que se acaban de transcribir. En los Cuadros 1(i) y 1(ii) se resume la situación de las ZPE declaradas en toda la CE en 1991 y, a título de comparación, en 1986 (véanse asimismo las páginas 115 y 116).

## B - BÉLGICA

La Ley de 12/7/73 sobre conservación de la naturaleza<sup>(1)</sup> es el principal instrumento para proteger determinados espacios. En concreto, establece la posibilidad de crear (y subvencionar) reservas naturales, reservas forestales y parques naturales. Con respecto a cada una de estas tres figuras de protección la Ley impone distintos regímenes de protección y establece la puesta en práctica de planes de gestión.

Las Leyes sobre ordenación del territorio y sobre conservación de monumentos y parajes son otros dos instrumentos de gran valor: la primera establece, en particular, la posibilidad de declarar determinadas partes del territorio zonas naturales o zonas de interés científico en los planes de ordenación territorial (planes de sector); la segunda posibilita la declaración de algunos parajes por su valor científico.

Desde 1980, la conservación de la naturaleza, la ordenación del territorio y los monumentos y parajes son competencia de las regiones. La legislación que se acaba de mencionar sigue siendo en gran medida común a todas las regiones, aunque desde 1980 ha sido objeto de algunas adaptaciones y de medidas de ejecución distintas.

Es evidente que las zonas protegidas en virtud de esos textos han servido de base a las ZPE declaradas por las regiones. Después, éstas últimas han ido adoptando una serie de medidas y actividades para consolidar la protección de esas ZPE, especialmente los espacios no regulados por los textos legislativos a que se ha hecho referencia más arriba.

### Región flamenca

\* Una Orden ministerial de 4/12/91 obliga a hacer una comunicación oficial de toda alteración de la vegetación en las zonas de valor biológico, de manera que puedan adoptarse las necesarias medidas de protección. Tales zonas (ciénagas, antiguos pastos, etc.) Están formadas por terrenos que, por su vegetación, albergan poblaciones importantes de aves en determinadas épocas del año.

\* La Orden ministerial de 17/10/88 por la que se regula la declaración de ZPE se notificó a todos los municipios para que la tuvieran en cuenta en la gestión municipal.

\* En aplicación de la Ley de 26/3/71 sobre protección de las aguas de superficie,<sup>(2)</sup> la Administración de medio ambiente de la Región flamenca ha desarrollado con carácter de ensayo un plan de calidad de las aguas de superficie en un territorio en el que se encuentra una ZPE.

---

(1) "Wet voor het natuurbewoud"

(2) "Wet op de bescherming van de oppervlaktewateren"

\* Una Orden ministerial de 23/3/89 obliga a elaborar estudios de impacto antes de emprender ningún tipo de obra o actividad en las zonas establecidas en los planes de sector (zona natural, reserva natural o zona de valor ecológico) y en las zonas Ramsar y ZPE. Se trata en este caso de la construcción o modificación de autopistas, aeropuertos, estructuras recreativas o turísticas, de los proyectos de parcelación o roturación y de las obras hidráulicas.

\* En algunas ZPE se han adoptado medidas especiales tales como el establecimiento de un nivel de agua o la declaración de zona verde. Estas zonas se han incluido también en un proyecto reciente sobre un plan denominado "Estructura principal verde" de la Región flamenca. Su objetivo consiste en someter un conjunto estructurado de terrenos a una política de conservación de la naturaleza de carácter más intensivo. La estructura principal constará de cuatro zonas claramente delimitadas:

- Zonas centrales, cuya función principal va a ser la conservación de la naturaleza. Se trata de espacios naturales relativamente grandes o que abarcan muchas unidades naturales pequeñas.
- Zonas de desarrollo de la naturaleza, sometidas a una política de desarrollo o restauración de zonas naturales. En estas zonas la conservación de la naturaleza es una función entre otras tales como la agricultura, la silvicultura o las actividades recreativas al aire libre.
- Zonas de enlace, que ofrecerán nuevas posibilidades para la migración, nidificación y protección de especies que pueden llegar a colonizar nuevos parajes o parajes abandonados.
- Zonas tampón, que servirán de protección de las zonas centrales y de desarrollo contra fenómenos externos perjudiciales para la naturaleza (por ejemplo, contaminación atmosférica o descenso del nivel de las aguas de superficie).

Las autoridades regionales han elaborado un primer inventario de zonas centrales y zonas de desarrollo.

#### Región valona

\* Los objetivos de conservación de los bosques sometidos al régimen forestal (bosques estatales) en una ZPE, sobre todo en relación con la avifauna, forman parte de los planes de ordenación forestal. A los propietarios particulares se les exhorta a plantar o repoblar bosques con frondosas, especialmente si se hace en una ZPE (la subvención aumenta en un 5%).

\* Todas las provincias y municipios involucrados, así como todas las instituciones o administraciones implicadas de una u otra manera en la ordenación del medio rural, han recibido mapas en los que vienen indicados la zona central y el perímetro de cada ZPE.

\* La autoridad regional, a la hora de expedir autorizaciones relacionadas con la ordenación del territorio y urbanismo, la protección de las aguas de superficie contra la contaminación, los residuos, la lucha contra el ruido, las corrientes de agua no navegables y "wateringues", tiene en cuenta los imperativos de conservación vinculados a la declaración de ZPE e insta a los municipios y provincias a obrar del mismo modo.

\* Siempre que se plantea un problema en una ZPE, sobre todo en las zonas centrales, se celebran reuniones de concertación entre los interesados para conservar el interés ecológico del paraje.

\* Se han celebrado acuerdos de investigación sobre seis ZPE, por un importe total de 7,5 millones de FB. Algunos de estos trabajos de recuento y descripción ecológica de esas ZPE han concluido ya y otros están aún en fase de realización. Gracias a ellos se van a poder determinar las directrices que deben seguirse a la hora de adoptar una decisión sobre las medidas necesarias para cada tipo de biotopo.

\* Una Orden ministerial de 7/9/89, complemento de la Ley sobre conservación de la naturaleza, establece que, en lo sucesivo, los efectos jurídicos de la declaración de reserva sobre un paraje deben aplicarse desde que el Ejecutivo notifica al propietario de la zona su intención de erigir allí una reserva natural, y ello durante un año, como máximo, a la espera de una decisión definitiva sobre la declaración. Esta disposición es especialmente interesante cuando hay que adoptar medidas de emergencia para salvar, por ejemplo, un paraje importante para la protección de las aves.

\* Un Decreto ministerial de 8/6/89 establece un régimen de protección de todas las zonas húmedas de interés ecológico oficialmente reconocido por el Ministerio responsable de la conservación de la naturaleza, previo dictamen del Consejo Superior de la Naturaleza.<sup>(1)</sup>

#### D - ALEMANIA

En Alemania no hay ZPE con ese nombre, pero se han declarado 117 espacios protegidos con arreglo al artículo 4 de la Directiva.

En virtud de la modificación de la Ley federal sobre protección de la naturaleza,<sup>(2)</sup> de 12/3/87, se han establecido seis categorías de espacios protegidos:

- Zonas naturales protegidas ("Naturschutzgebiete")
- Parques nacionales (cuatro)
- Zonas de paisaje protegido ("Landschaftsschutzgebiete")
- Parques naturales
- Monumentos naturales ("Naturdenkmäler")
- Elementos de paisaje protegidos ("geschützte Landschaftsbestandteile")

(1) "Conseil Supérieur de la Nature".

(2) "Neufassung des Bundesnaturschutzgesetzes"

Por regla general, las zonas de importancia para las aves se declaran "zona natural protegida". La declaración se hace en general por decreto del gobierno del Estado federado con objeto de mantener la biocenosis o biotopos de especies de fauna y flora silvestres, por razones científicas o debido a su singularidad, sus características o su belleza.

De las seis categorías, las zonas naturales protegidas son las que disfrutan del régimen de protección más estricto. Toda acción que pueda llegar a destruir, dañar o modificar esas zonas total o parcialmente, o que pueda provocar una molestia constante, está terminantemente prohibida. Además, están sometidas a un régimen de vigilancia regular.

Las asociaciones de protección de la naturaleza desempeñan un papel muy importante en la gestión de las zonas naturales protegidas de algunos estados federados: por ejemplo, la Liga alemana para la protección de las aves<sup>(1)</sup> de Schleswig-Holstein y Baden-Württemberg, o el WWF<sup>(2)</sup> de Bremen.

Es frecuente que las asociaciones sean propietarias de las zonas protegidas. Algunos estados federados, como Baviera, por ejemplo, conceden subvenciones de hasta el 50% del precio de un terreno a las asociaciones y municipios que quieran comprarlo para protegerlo.

Además de todo ello hay también reservas naturales de propiedad privada y existe la posibilidad de que el Estado y los propietarios de terrenos firmen contratos voluntarios de gestión. En virtud de este tipo de contratos, el propietario se compromete a ejecutar determinadas medidas o a no realizar determinadas actividades. Como contrapartida, el firmante del contrato recibe una indemnización.

#### DK - DINAMARCA

Todos los parajes de importancia para las aves han sido objeto de declaración y en 1983 se publicaron los resultados en un libro "EF - fuglebeskyttelsesområder" (zonas de protección de las aves) destinado a orientar las actividades de todos los implicados en el proceso decisorio en relación con la planificación y asignación de usos del suelo. En total se han delimitado 111 zonas de protección de las aves con una superficie de 960.000 ha de suelo (equivalente al 5,6% de la superficie del país) y 718.000 ha de zonas marítimas.

La Ley de protección de la naturaleza (nº 530 de 10/10/84, modificada por la Ley N 355 de 13/5/87) establece cuatro figuras de protección de los hábitats:

1) Protección general de determinados hábitats y elementos importantes del paisaje, que lleva aparejada la prohibición de destruir, cultivar o desecar terrenos como:

(1) "Deutscher Bund für Vogelschutz"

(2) World Wide Fund for Nature.

- los lagos naturales (con una superficie de más de 500 m<sup>2</sup>)
- todas los cursos de agua importantes para la conservación de la naturaleza (aproximadamente 2/3 de todos los cursos de agua de Dinamarca)
- las turberas (con una superficie de más de 5.000 m<sup>2</sup>)
- las tierras anegadas por la marea y las salinas (de más de 3 ha)
- los brezales (de más de 5 ha)
- las franjas protegidas en la costa, las orillas de los grandes ríos y en torno a los grandes lagos y monumentos.

En estas zonas casi cualquier alteración requiere autorización de las autoridades responsables de la protección del medio ambiente. Por regla general, la construcción de carreteras y postes de líneas eléctricas necesita tal autorización.

ii) Algunas zonas terrestres pueden protegerse en virtud de un decreto de conservación especial individual, que garantiza al propietario privado la indemnización completa en caso de expropiación. Cada uno de esos decretos consta de una serie de reglamentos especiales para proteger la zona.

iii) Asimismo algunas zonas marítimas pueden protegerse con arreglo a un decreto ministerial de conservación.

#### iv) Monumentos naturales y parajes nacionales

En virtud de la Ley de gestión de la caza y la fauna silvestre (n° 294), de 9/6/83<sup>(1)</sup>, pueden crearse reservas de caza en las que están total o parcialmente prohibidos la caza y el acceso del público. Sin embargo, en estas zonas los hábitats no disfrutan de ningún régimen de protección. En 1988 había 82 reservas de este tipo con una superficie total de 120.000 ha.

En estos últimos años la protección de las 111 ZPE ha mejorado sensiblemente:

\* Por un lado, el Ministerio de medio ambiente, para proteger las zonas húmedas declaradas ZPE contra la repoblación, ha prohibido la plantación de árboles, salvo en las zonas seleccionadas para la protección de las aves arborícolas.

\* Por otro, un programa de seguimiento de las aves en las zonas Ramsar y ZPE (1987-89) ha demostrado que, en gran medida, estas zonas están a punto de alcanzar sus objetivos o lo han hecho ya. Además, las declaraciones han permitido evitar que los hábitats dentro de estas zonas hayan sufrido modificaciones importantes.

Por otra parte, se ha consolidado la normativa sobre protección de la naturaleza. La medida más importante en relación con los hábitats de aves ha sido un nuevo proyecto de ley sobre protección de la naturaleza

---

(1) "Hunting and Wildlife Administration Act".

que actualmente está siendo debatido en el Parlamento danés. Ese proyecto establece:

- la simplificación y modificación de la normativa general por la que se determinan las categorías de zonas protegidas, de forma que queden protegidos todos los brezales, salinas, tierras anegadas por la marea, turberas y praderas sin cultivar de más de 2.500 m<sup>2</sup>. En estos espacios no va a poder introducirse ninguna modificación sin autorización especial.
- la posibilidad, que va a ampliarse a toda la zona pesquera danesa (zona económica), de someter algunas zonas marítimas a un régimen de protección en virtud de una orden ministerial de conservación.

En 1989 se adoptó una nueva Ley de gestión de la naturaleza. Durante el período 1989-94 se van a asignar 900 millones de coronas danesas a programas paisajísticos. Se han establecido cuatro categorías: gestión de la naturaleza, restauración de la naturaleza, plantación de bosques del estado y actividades de recreo al aire libre.

Se han seleccionado algunos programas, que ya se encuentran en fase de elaboración. Varios tratan de la restauración de antiguas zonas húmedas.

En 1987, el Parlamento danés adoptó un plan de mejora del medio acuático, con el que se pretende reducir en un 50% la cantidad total de emisiones de nitrógeno y fosfatos en el medio natural a lo largo de 3-5 años. Las medidas necesarias para alcanzar este objetivo (con una inversión total de 12.000 millones de coronas danesas) se han puesto en práctica en tres sectores principales:

- Agricultura: Debe hacerse un uso más correcto de los abonos. Se ha establecido un límite superior aplicable a la dosis de estiércol por hectárea de tierra cultivada. Es necesario que parte de las tierras cultivadas disponga de capa vegetal para evitar que los abonos sean arrastrados por el agua en los inviernos lluviosos.
- Zonas urbanas: Las plantas de depuración deben ampliarse y perfeccionarse para poder llevar a cabo el tratamiento biológico y químico. Se ha fijado un límite superior de 8 mg de nitrógeno y 1,5 mg de fósforo por litro de aguas residuales aplicable a las aguas vertidas desde plantas depuradoras.
- Industria: Debe perfeccionarse la depuración de aguas residuales.

Pese a que en 1987 se modificaron los objetivos originales, el plan ya ha servido para mejorar el medio acuático en arroyos, lagos, lagunas y el mar próximo a la costa.

En 1989, el Instituto nacional de bosques y de la naturaleza<sup>(1)</sup> elaboró y publicó una serie de planes con medidas de protección de zonas terrestres y marítimas. En esos planes se establecen, por un

---

(1) "Skov-og Naturstyrelsen"

lado, criterios básicos para la adopción de medidas y, por otro, propuestas de iniciativas para determinar las zonas prioritarias. Así mismo va a realizarse una evaluación para saber cuáles son las medidas de protección más adecuadas.

En 1990, el Instituto nacional de bosques y de la naturaleza emprendió la elaboración de una lista prioritaria de las zonas más amenazadas que deben ser protegidas y gestionadas.

#### **E - ESPAÑA**

En virtud de la Ley 15/1975<sup>(1)</sup> pueden establecerse dos figuras de protección:

- **Reservas integrales de interés científico**, que pueden recibir la denominación de Reservas botánicas, zoológicas o geológicas, de acuerdo con las características y valores de la zona que se vaya a proteger. En ellas está prohibida toda acción que pueda entrañar destrucción, deterioro, transformación o desfiguración de biotopos o biocenosis. La utilización de estos espacios está supeditada al exacto cumplimiento de los objetivos científicos y de investigación que motivaron su declaración. Se han creado 44 reservas de estas características.
- **Parajes naturales de interés nacional**. Suelen ser de superficie reducida. El aprovechamiento de sus recursos naturales y la utilización de la zona deben ser compatibles con la conservación de los valores que motivaron su creación. Se han declarado 18.

Con arreglo a la Ley 4/1989<sup>(2)</sup> pueden crearse varios tipos de espacios protegidos:

- **Parques naturales**. En estas zonas es posible limitar el aprovechamiento de los recursos naturales. Está prohibida cualquier forma de explotación incompatible con los objetivos de conservación. La declaración de los parques exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Son objetivos de estos Planes:
  - \* Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas de la zona.
  - \* Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
  - \* Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.

---

(1) Ley de espacios naturales protegidos.

(2) Ley de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres.

- \* Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.

Se han declarado alrededor de sesenta parques de estas características.

- Parques nacionales (hay nueve).
- Reservas naturales. En estos espacios está limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que sea compatible con la conservación de los valores que se pretende proteger. Está prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos en que, por razones de investigación o educativas, se permita previa la pertinente autorización administrativa. Como ocurre en el caso de los parques naturales, la declaración de las reservas naturales requiere la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Monumentos naturales
- Paisajes protegidos

En los cinco tipos de zonas protegidas establecidas por la Ley de 1989 pueden crearse zonas periféricas de protección para evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior.

Según la Ley 1/1970<sup>(1)</sup> pueden establecerse:

- Refugios nacionales de caza (por decreto) cuando, por razones biológicas, científicas o educativas, sea preciso asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna cinegética. El ejercicio de la caza está prohibido con carácter permanente. Se han establecido cinco.
- Reservas nacionales de caza. Hay 25.

Los hábitats fuera de las zonas protegidas los gestionan por regla general los municipios, si son propiedad pública. Si son de propiedad privada, su gestión corre a cargo de particulares. En algunas zonas protegidas una parte no desdeñable es de propiedad privada, con lo cual es evidente que ésta desempeña un importante papel en la conservación de los espacios naturales en España.

Otra medida importante para la conservación de los hábitats ha sido la Ley de Aguas, promulgada en 1985. Para la Ley anterior (Ley Cambó), el avenamiento y drenaje de zonas húmedas o pantanosas eran acciones prioritarias. La Ley de 1985, por el contrario, ha prohibido estas actividades y, además, supedita la realización de toda actividad que pueda llegar a causar alteraciones en las zonas húmedas a la obtención de una autorización formal y a la elaboración de un estudio de impacto.

---

(1) Ley 1/1970 de Caza

Por otra parte, algunas Comunidades Autónomas han emprendido obras de mejora de sus espacios protegidos. El ejemplo más llamativo lo constituye Andalucía que, con un presupuesto importante, ha puesto en práctica un plan especial de regeneración de zonas húmedas en las Salinas de Cabo de Gata, la Albufera de Adra y los humedales del sur de Córdoba.

Cataluña también ha emprendido obras de mejora de zonas forestales y ha puesto en práctica un plan de regeneración del Delta del Ebro. Otras dos Comunidades Autónomas han elaborado, asimismo, planes de restauración de hábitats: Baleares, donde las autoridades están intentando mejorar la gestión de la Albufera del Grao, y Galicia, donde las obras de regeneración de la desembocadura del Miño (orilla española) han tenido excelentes resultados. Los municipios de esta Comunidad Autónoma están trabajando con empeño en la protección de rías, estuarios y playas.

También se han establecido planes de regeneración de humedales en las Comunidades de Castilla-La Mancha y Castilla y León, así como en los Parques nacionales de Doñana y Daimiel. En la Comunidad Valenciana se han elaborado planes de gestión del Marjal de Pego-Oliva y la Albufera.

#### F - FRANCIA

En 1981, la Secretaría de fauna y flora<sup>(1)</sup> (en el Museo Nacional de Historia Natural)<sup>(2)</sup> elaboró un inventario de 118 zonas de interés ecológico especial o de importancia para la fauna y flora.

Ese inventario constituye una referencia y la base científica para la declaración de espacios protegidos. Con respecto a cada una de esas zonas se recogieron datos sobre los municipios involucrados, la denominación de la zona, las especies de aves, las previsiones actuales y futuras, las amenazas concretas y las características específicas. En 1991 el inventario fue actualizado y completado.

A) La protección de los hábitats está regulada por un amplio abanico de medidas de acuerdo con los objetivos establecidos con respecto a cada tipo de medio:

##### I Espacios protegidos a cargo del Estado (por actos legislativos y reglamentarios):

- Reservas naturales, cuyo fin es la protección de determinados medios naturales de valor excepcional y de elementos de la fauna y flora. Hay 106 con una superficie total de 110.000 ha.

Pueden declararse reservas integrales donde es posible prohibir toda actividad humana en interés científico. Por iniciativa de sus

---

(1) "Secrétariat de la Faune et de la Flore".

(2) "Museum National de l'Histoire Naturelle".

propietarios algunos terrenos pueden declararse reservas naturales voluntarias por períodos de seis años renovables.

- **Parques nacionales.** En su zona central las actividades humanas están estrictamente reglamentadas e incluso prohibidas para garantizar la protección de parajes naturales de valor excepcional. Hay 6 parques nacionales con una superficie total de 345.000 ha. En torno al parque se delimita una zona periférica o preparque sometida a un plan de ordenación rural.
- **Parajes clasificados y parajes inscritos** cuya finalidad es la protección de paisajes o determinados monumentos naturales.
- **Decretos de protección de biotopos**, que se adoptan a nivel local por iniciativa prefectoral para preservar terrenos delimitados.

**II Espacios protegidos por adquisición de terrenos o en virtud de disposiciones especiales por iniciativa de las colectividades públicas territoriales y algunos organismos de utilidad pública:**

- **Parques naturales regionales:** Hay 27, con una superficie total de 4.100.000 ha; en ellos se pueden realizar actividades contractuales para proteger especies, medios y paisajes.
- **Terrenos adquiridos por el "Conservatoire du Littoral et des Rivages Lacustres":** en total 34.675 a lo largo de 456 km de ribera.
- **Terrenos adquiridos por un impuesto departamental de espacios verdes, con fines de conservación:** actualmente se han adquirido con este sistema 12.000 ha.
- **Reservas biológicas estatales, situadas en los bosques administrados por el Instituto nacional de bosques<sup>(1)</sup>:** en total, 8.279 ha.
- **Terrenos adquiridos y administrados por fundaciones privadas de utilidad pública ("Fondation pour la sauvegarde de la faune sauvage", "Conservatoires régionaux des sites", etc.):** 10.000 ha.

B) Por lo que se refiere a la protección de especies, hay, además, una extensa red de reservas de caza (11.000 reservas que ocupan 851 km de costa y 2.346 km de vías fluviales, lo que equivale a 1.838.742 ha de tierras) en las que está prohibido el ejercicio de la caza. Estos terrenos se agrupan en las siguientes categorías de acuerdo con su importancia en función de las especies que van a protegerse y de las medidas establecidas:

---

(1) "Office National des Forêts".

- Reservas nacionales de caza (grandes superficies, entre 3.000 y 5.000 ha), cuya finalidad es proteger y reconstituir poblaciones de especies escasas o amenazadas.
- Reservas de caza marítimas destinadas a proporcionar áreas de descanso y parada a las aves migratorias.
- Reservas de caza fluviales.
- Reservas de caza en bosques estatales.
- Reservas de caza aprobadas a nivel local a solicitud de su propietario privado o de asociaciones municipales de caza acreditadas.

Por circular de 30/4/87, el Ministerio de medio ambiente instó a los prefectos a preparar documentación sobre posibles zonas de protección a nivel de departamento por medio de acuerdos de gestión en vez de mediante los nuevos instrumentos jurídicos, con objeto de crear más zonas protegidas.

#### G - GRECIA

La Ley marco 1650, de 16/10/86, tiene un apartado importante que regula la protección de la naturaleza y el paisaje. La Ley establece una gestión más eficaz de los espacios protegidos y atribuye nuevas responsabilidades al Ministerio de medio ambiente en relación con la protección de los hábitats.

La Ley clasifica los espacios protegidos en cinco categorías:

- reservas naturales integrales
- reservas naturales
- parques nacionales
- parajes naturales protegidos, paisajes protegidos y elementos estéticos protegidos
- regiones de desarrollo ecológico

Esta nueva clasificación simplifica el antiguo sistema pero, al no haberse aplicado completamente la Ley 1650, siguen utilizándose algunas de las antiguas denominaciones aplicables a los espacios protegidos:

- parques nacionales
- bosques de valor estético
- monumentos naturales
- reservas de caza (permanentes)
- terrenos de caza controlada (por un período indeterminado)
- reservas de fauna cinegética
- zonas de caza prohibida (por un período limitado : de 3 a 10 años)
- paisajes de particular belleza
- monumentos protegidos y lugares históricos

- zonas declaradas con arreglo a los Convenios de Ramsar y Barcelona

Además, con arreglo a la Ley 360/1976 sobre medio ambiente y ordenación del territorio<sup>(1)</sup>, han recibido la declaración de espacios protegidos algunas zonas de importancia especial para la supervivencia de especies escasas.

La protección de biotopos de aves silvestres ha quedado regulada por la Decisión Ministerial Común (DMC) 414985 de 29/11/85<sup>(2)</sup> sobre medidas de gestión de las aves silvestres. Se prohíbe:

- el uso de los plaguicidas de comercialización prohibida
- la contaminación de humedales por sustancias peligrosas o vertidos industriales
- toda obra o actividad que pueda perturbar el equilibrio ecológico de las zonas protegidas, sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura

Las zonas que requieren medidas especiales de gestión y aprovechamiento de recursos naturales pueden determinarse y declararse por decisión ministerial<sup>(3)</sup>, en cuyo caso deben establecerse medidas de protección de las especies en peligro de extinción, las que son sensibles a cualquier deterioro de sus biotopos, las que escasean en número o debido a su distribución en zonas reducidas y las que requieren protección especial debido al tipo específico de su biotopo.

Los humedales y, en particular, los de importancia internacional (declarados con arreglo al Convenio de Ramsar) deben someterse a un régimen de protección especial.

Por lo que se refiere a los biotopos de importancia excepcional, los gobernadores ("Nomarchs") pueden imponer, mediante decisión, restricciones particulares sobre el pastoreo durante la época de reproducción, prohibir el avenamiento de tierras o la tala o aclareo de árboles, con objeto de mantener las condiciones adecuadas para la nidificación y reproducción de las especies que se enumeran en el Anexo I de la DMC (idéntico al Anexo I de la Directiva 79/409/CEE en su primera versión).

En virtud de la DMC se han vedado a la caza muchas zonas por un período de 3 a 10 años.

---

(1) Law 360/1976 on Environmental and Physical Planning Issues.

(2) Joint Ministerial Decision n° 414985: Measures for the Management of Wild Birds (Ministerio de Agricultura y Ministerio de Economía Nacional).

(3) Ministerio de Agricultura.

## I - ITALIA

Las categorías en que se dividen las zonas protegidas en Italia son las siguientes:

- parques nacionales (se han declarado cinco)
- parques regionales
- reservas marinas, litoral incluido (declaradas por el Estado)
- reservas naturales (creadas en virtud del Decreto 448 de 13/3/76). Pueden declararlas el Estado (por orden ministerial) o las autoridades regionales. En ellas están protegidos todos los recursos naturales.

Además, la región y las autoridades locales, en virtud de la Ley 968/77<sup>(1)</sup>, pueden declarar, por un lado, zonas protegidas ("oasi di protezione") para el refugio, reproducción y descanso de la fauna silvestre y, por otro, zonas de repoblación y captura para la reproducción de la fauna cinegética.

En virtud de la legislación regional pueden crearse también reservas zoológicas o zonas de repoblación para la protección de las aves.

A nivel local, la conservación de los hábitats incumbe a las autoridades locales, que tienen la obligación de elaborar planes de ocupación del suelo en los que debe tenerse en cuenta la protección de la naturaleza.

En los parques nacionales no se autoriza ningún tipo de actividad ni aprovechamiento, salvo el pastoreo, la silvicultura y una explotación agrícola limitada. Se prohíbe el aprovechamiento de propiedades privadas y públicas, salvo previa autorización especial de la administración, que incluya una serie de restricciones estrictas. Los parques nacionales están sometidos a un régimen de vigilancia permanente.

Las reservas naturales nacionales y regionales, así como las reservas marinas, disfrutan de un régimen de protección similar al de los parques nacionales. Sin embargo, es posible otorgar concesiones (por ejemplo, la agricultura intensiva). No puede alterarse el medio natural y debe repararse todo daño causado.

La legislación sobre zonas protegidas va a rehacerse en una ley marco sobre reservas y parques naturales. El Parlamento está debatiendo actualmente un proyecto de ley al respecto.

---

(1) Legge 968/77 (27/12/77): Principi generali e disposizioni per la protezione e la tutela della fauna e la disciplina della caccia.

## IRL - IRLANDA

Las medidas de protección impuestas por la Directiva 79/409/CEE se ponen en práctica por medio de la Ley sobre fauna silvestre<sup>(1)</sup> y sus decretos y reglamentos de desarrollo de la misma. El Servicio de parques nacionales y de la fauna silvestre<sup>(2)</sup> del Instituto de obras públicas<sup>(3)</sup> es la autoridad nacional responsable de la administración de esa Ley.

En virtud de ella se prohíbe arrancar, cortar, desarraigar o recoger especímenes de flora protegida, así como destruir o perturbar sus hábitats, salvo autorización. La conservación de tipos representativos de ecosistemas constituye uno de los imperativos fundamentales de la Ley.

En Irlanda hay una serie de tipos representativos de ecosistemas que disfrutan de un régimen de protección establecido por la legislación:

- **Reservas naturales ("Nature Reserves"):** se han declarado 71, de las cuales 64 son propiedad del Estado y 7 pertenecen a particulares o son propiedad común del Estado y particulares. La red de reservas abarca los parajes ornitológicos ("bird sites"), turberas, praderas, dunas de arena, ciénagas, brezales costeros, terrenos calcáreos y zonas marinas. (Organizaciones no gubernamentales poseen otras 10 reservas naturales que, sin embargo, no están sometidas a un régimen de protección establecido por la legislación).
- **Refugios para la fauna ("Refuges for Fauna"):** se han declarado 7. Son zonas en las que determinadas especies de fauna disfrutan de protección especial.
- **Reservas de fauna cinegética ("Wildfowl Sanctuaries"):** se han creado 68. En estos espacios está vedada la caza durante todo el año.
- **Acuerdos de gestión ("Management Agreements"):** se han celebrado y ejecutado 6. A cambio de una cantidad convenida, el propietario puede administrar sus tierras de manera que quede protegido el hábitat que las ocupa.
- **Adquisición de terrenos:** está ejecutándose un programa de adquisición por el Estado de terrenos que albergan hábitats poco comunes o amenazados para someterlos a un régimen de alta protección en calidad de reservas naturales con arreglo a la Ley de 1976.

---

(1) "Wildlife Act".

(2) "National Parks and Wildlife Service".

(3) "Office of Public Works".

En virtud de las disposiciones reglamentarias adoptadas<sup>(1)</sup> está prohibido provocar contaminación o deterioro en los hábitats de las ZPE y toda perturbación que pueda afectar a las especies que figuran en el Anexo I de la Directiva. En concreto, está prohibido abandonar en cualquier parte de una ZPE:

- materia orgánica
- escombros, chatarra, vidrio, papel y demás desechos
- todo material nocivo, es decir, todo material (incluyendo material explosivo) que, depositado en una ZPE, pueda lesionar o provocar la muerte de especies de fauna y flora y dañar o destruir especies o sus hábitats, incluidas las basuras domésticas e industriales, estiércoles y excrementos animales, aguas de lastre, petróleo, etc.

Estas disposiciones no regulan las alteraciones relacionadas con la asignación de usos al suelo. No obstante, la mayoría de las ZPE que han sido declaradas hasta ahora pertenecen al Servicio de parques nacionales y de la fauna silvestre, y las que no, pese a ser propiedad de particulares, son islas desiertas.

Hay otras normativas que regulan la protección de los hábitats

- De parques nacionales: Se han creado 5, tres de los cuales pertenecen a la categoría II de la UICN.<sup>(2)</sup> Dentro de los parques nacionales sólo se autorizan la entrada de visitantes y los servicios necesarios para ello, que deben ser compatibles con los imperativos de conservación.
- De zonas de interés científico ("Areas of Scientific Interest"/ASI): En Irlanda se han contabilizado unas 1.600 ASI, pero por ahora ningún texto legislativo establece su declaración. Sin embargo, muchas autoridades locales están empeñadas en protegerlas y las han incluido en los planes de ordenación regional ("County Development Plans"), y han establecido, además, objetivos para su conservación. Así pues, se aplica la normativa sobre usos del suelo.

En virtud del artículo 19 del Reglamento 797/85 del Consejo, se ha elaborado un programa piloto de protección de zonas sensibles desde el punto de vista del medio ambiente ("Environmentally Sensitive Areas"/ESA) en dos zonas. El programa tiene por objeto contribuir a la introducción o mantenimiento de prácticas agrarias compatibles con los imperativos de la protección del medio ambiente y los recursos naturales o del paisaje.

---

(1) "Regulations/1985".

(2) Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales.

## L - LUXEMBURGO

La Ley de 11/8/82 de protección de la naturaleza y los recursos naturales dispone que deben protegerse los medios naturales. Partes del territorio del país pueden declararse **zonas protegidas** tras un procedimiento de declaración, con objeto de velar por la conservación de biotopos de interés científico, del paisaje y de los monumentos naturales. En Luxemburgo "zona protegida" es la única figura de protección posible.

Por lo que se refiere a los hábitats exteriores a las zonas protegidas, según la Ley está prohibido roturar los terrenos forestales y modificar o reducir biotopos tales como la capa vegetal de cañaverales, charcas y demás superficies húmedas, setos y monte bajo. Dispone asimismo que debe protegerse la vegetación de las riberas de ríos y lagos y supedita cualquier tipo de construcción en "zona verde" (fuera de las zonas urbanizables en virtud de un plan de ordenación aprobado por el Ministerio de medio ambiente y ordenación territorial)<sup>(1)</sup> a una decisión ministerial.

Por otra parte, desde hace algunos años el Ministerio está llevando a cabo una política de adquisición de terrenos que está sirviendo para proteger biotopos de gran valor contra el peligro de alteración. El Ministerio subvenciona a la Liga de estudio y protección de las aves<sup>(2)</sup> hasta con el 50% de su valor la adquisición de hábitats naturales para la protección de biotopos.

El Ministerio de aguas y bosques<sup>(3)</sup> ha elaborado un inventario de espacios que pueden llegar a declararse reservas naturales nacionales o regionales, recogido en la Declaración de Intenciones Generales (DIG)<sup>(4)</sup> de 24/4/81 sobre el plan de ordenación parcial del medio natural. En el inventario se han contabilizado 98 espacios:

- 11 espacios forestales
- 60 humedales
- 11 céspedes secos
- 16 reservas varias (turberas, brezales, etc.)

En la mayoría de los casos se trata de espacios de poca extensión (entre 5 y 10 ha como media) rodeados de una zona tampón agrícola o forestal. El interés de esos espacios reside en su fauna o en su flora.

Entre 1989 y 1990 el Ministerio de medio ambiente y ordenación territorial revisó y perfeccionó el inventario de la DIG, y contabilizó hasta un total de 137 espacios:

---

(1) "Ministère de l'Aménagement du Territoire et de l'Environnement".

(2) "Hellef fir d'Natur".

(3) "Ministère des Eaux et des Forêts".

(4) "Déclaration d'Intention Générale".

- 20 espacios forestales
- 81 humedales
- 13 céspedes secos
- 23 hábitats varios

Sobre la base de ambas versiones del inventario se han declarado, por el momento, 9 zonas protegidas (las dos primeras en 1986) y se ha abierto el procedimiento de declaración de otras 35. Los espacios que figuran en el inventario ocupan una superficie total de 21.700 ha que, junto con las zonas tampón, equivale al 8,3% del territorio nacional.

Según la Ley de 11/8/82, en una zona protegida puede prohibirse

- arrancar plantas
- circular
- construir
- utilizar plaguicidas
- modificar la asignación de usos del suelo
- efectuar excavaciones, extracción de materiales, desmontes y utilizar el agua

Es cada vez más frecuente que el Ministerio confíe por contrato la gestión de las zonas protegidas y de los terrenos adquiridos para la conservación a asociaciones de protección de la naturaleza. En los planes de gestión se establecen las medidas que deben ponerse en práctica. Ya se han elaborado o están en fase de realización planes de gestión de los nueve espacios protegidos declarados.

Se está procediendo a una reevaluación más precisa de tres espacios que figuran en el inventario de zonas de gran interés para la conservación de las aves silvestres de la CE (fichero SFF3), y ya han quedado delimitadas siete zonas con carácter provisional.

#### NL - PAÍSES BAJOS

Con arreglo a la Ley de conservación de la naturaleza<sup>(1)</sup> de 1967, pueden declararse dos tipos de espacios protegidos en los Países Bajos:

- Monumentos naturales del Estado ("staatsnatuurmonumenten"), de propiedad estatal, con una superficie total de unas 200.000 ha.<sup>(2)</sup>
- Monumentos naturales protegidos ("beschermde natuurmonumenten"), que no son propiedad del Estado. Ocupan una superficie total de aproximadamente 24.000 ha.<sup>(2)</sup>

Esta Ley prohíbe las actividades que puedan causar daños al medio natural en ambos tipos de espacios protegidos, salvo autorización previa del Ministerio de agricultura, pesca y protección de la

(1) "Natuurbeschermingswet".

(2) A finales de 1991.

naturaleza o como parte de un plan de gestión por él elaborado. Establece también la prohibición general de arrancar, cortar o coger plantas, flores y ramas y de molestar a especies de fauna silvestre, capturarlas o matarlas.

Además de estos monumentos naturales declarados con arreglo a la Ley de conservación de la naturaleza, hay otras categorías de espacios protegidos:

\* Alrededor de 150.000 ha pertenecen a organizaciones privadas que las administran (el Ministerio de agricultura, pesca y protección de la naturaleza subvenciona la adquisición y gestión de terrenos). Se han elaborado planes de gestión de la mayoría de estos espacios, incluida su descripción ecológica.

\* Por otro lado, hay parques nacionales ("nationale parken"), grandes zonas de excepcional interés natural ("grote eenheden natuurgebieden") y zonas administradas con arreglo al Documento oficial sobre agricultura y conservación de la naturaleza ("Relatienota"). Estas últimas se destinan a la protección de aves de las praderas.

Un proyecto de ley sobre fauna y flora<sup>(1)</sup> (que pretende integrar la Ley de protección de las aves, la Ley de caza, el capítulo V sobre fauna y flora de la Ley de protección de la naturaleza y los distintos reglamentos sobre comercio de especies amenazadas de fauna y flora) propone una nueva categoría de zona protegida: el hábitat protegido, definido como zona de importancia fundamental por ser hábitat de una especie dada. Las autoridades provinciales van a ser las responsables de su declaración.

Se ha adoptado una serie de medidas en relación con las ZPE para prevenir la contaminación y el deterioro de los hábitats de esos espacios. Algunos ejemplos:

El principal objetivo del plan de gestión de Mariapeel es la regeneración de sus turberas y la conservación y restauración de sus valores ornitológicos originales. Se están elaborando otros planes para rehabilitar la zona agraria en torno a Mariapeel y mejorar su estado hídrico y ecológico.

Se han adoptado algunas medidas de gestión de Groote Peel para mantener el nivel de agua de las turberas. Se han adoptado, además, otras medidas especiales en favor de las poblaciones de Grus grus: cercado de zonas vulnerables y limitación de la caza en el interior y el exterior. Varios estudios han demostrado que el avenamiento y la irrigación en una zona agraria de 2.000 ha en torno a Groote Peel pueden mermar el

---

(1) "Flora-en Faunawet".

valor ecológico de esa ZPE. El Gobierno de los Países Bajos ha decidido, pues, prohibir las obras de avenamiento, irrigación y extracción de aguas subterráneas, salvo si el Ministerio de agricultura, pesca y protección de la naturaleza concede una autorización especial. Como en el caso de Mariapeel, existe la posibilidad de rehabilitar la zona agrícola circundante.

Gracias a una subvención del Gobierno por valor de 4,2 millones de florines, se ha levantado una planta depuradora de aguas en Naardermeer para detener la creciente eutrofización de la zona por influencia de aguas de mala calidad.

En Weerribben, el Estado y los agricultores han celebrado contratos para limitar el período de siega con objeto de proteger la avifauna. En virtud de esos contratos, los agricultores se comprometen a no empezar la siega hasta el 15 de junio. En las zonas donde se han establecido acuerdos de gestión (con arreglo al Reglamento de 1988 en la materia<sup>(1)</sup>), es posible también implantar esta medida. Se ha elaborado un plan de gestión para esta ZPE.

Con objeto de prevenir la contaminación o el deterioro de los hábitats que rodean las zonas de protección especial, se han adoptado o van a adoptarse las siguientes medidas:

- Adquisición de terrenos de importancia para la conservación de las aves.
- Adaptación de las prácticas agrarias a los objetivos de protección vigentes en las zonas de importancia para las aves.
- Promoción de la mejor gestión de la calidad de las aguas en relación con la conservación de la naturaleza y el paisaje. Las Leyes de gestión de aguas<sup>(2)</sup>, contaminación de aguas de superficie<sup>(3)</sup>, aguas subterráneas<sup>(4)</sup> y protección del suelo<sup>(5)</sup> constituyen el marco jurídico para una gestión del agua compatible con la función ecológica de un hábitat determinado.
- Conservación de elementos concretos del paisaje en zonas rurales gracias a subvenciones que pueden conceder las administraciones nacional, provincial y municipal.
- Lucha contra la acidificación y eutrofización de los hábitats de importancia para las aves por medio de una aplicación intensificada de los instrumentos jurídicos: leyes de abonos<sup>(6)</sup>, protección del suelo, molestias<sup>(7)</sup> y contaminación atmosférica<sup>(8)</sup>.

En 1990 se publicó un plan de política de la naturaleza ("Natuurbeleidsplan"), elaborado por el Gobierno holandés para conservar con carácter sostenible, rehabilitar y desarrollar la naturaleza, la fauna silvestre y el paisaje. La creación de una red ecológica nacional ("ecologische hoofdstructuur") forma parte del plan. Se trata de una red de zonas que va a constituir la base permanente de la protección de

---

(1) Regeling Beheersovereenkomsten 1988

(2) Wet op de waterhuishouding

(3) Wet verontreiniging oppervlakterwater

(4) Grondwaterwet

(5) Wet bodembescherming

(6) Meststoffwet

(7) Hinderwet

(8) Wet inzake luchtverontreiniging

especies y ecosistemas de importancia nacional e internacional. La estructura consta de zonas centrales, zonas de desarrollo de la naturaleza y corredores ecológicos.

Junto a ese plan de política de la naturaleza, el Gobierno ha elaborado otros planes importantes para la conservación de las aves: por ejemplo, la declaración sobre la estructura agraria ("Structuurnota Landbouw") y el plan plurianual de protección de cultivos ("Meerjarenprogramma Gewasbescherming"). El objeto de este último es reducir notablemente el uso de plaguicidas.

#### P - PORTUGAL

En virtud del Decreto-Ley 613/76, de 27/7/76, el Servicio nacional de parques, reservas y conservación de la naturaleza (SNPRCN<sup>(1)</sup>), integrado en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales) puede declarar los siguientes espacios protegidos:

- **Reservas naturales integrales.** La naturaleza está protegida en todos sus aspectos. No se autoriza ningún tipo de aprovechamiento ni ninguna actividad que pueda alterar la dinámica de los ecosistemas. Sólo se autoriza la presencia humana con fines administrativos y científicos.
- **Reservas naturales orientadas.** Se protegen algunos elementos concretos de la fauna y flora, el suelo y los recursos naturales y geológicos. Se adoptan medidas especiales en relación con su protección, estudio científico y uso. Las reservas naturales orientadas pueden, así, recibir la denominación de reservas naturales biológicas, botánicas, zoológicas, geológicas, acuáticas o marinas.
- **Parques nacionales.**
- **Paisajes protegidos.**
- **Parajes y lugares clasificados.**
- **Parques naturales.** Son espacios reglamentados, entre otras cosas, para proteger el paisaje y conservar la naturaleza. Pueden estar compuestos por terrenos de propiedad privada o pública.

El SNPRCN puede también declarar otras zonas para proteger el equilibrio ecológico del paisaje:

- **Zonas de interés ecológico especial.** Son espacios de gran valor ecológico desde los puntos de vista de la productividad, la naturaleza o la calidad de sus productos. Deben mantener la capacidad de restauración de los recursos naturales y proteger el equilibrio biológico del paisaje circundante.

---

(1) "Serviço Nacional de Parques, Reservas e Conservação da Natureza".

- **Zonas agrícolas o forestales especiales.** En estas zonas, todo aprovechamiento agrícola o forestal debe respetar el equilibrio ecológico del paisaje circundante.
- **Zonas deterioradas que deben rehabilitarse.** Se trata de zonas en las que el suelo o la vegetación han sido destruidos y que, por lo tanto, requieren medidas especiales de rehabilitación.

El SNPRCN establece la declaración, clasificación y gestión de todas las zonas de protección anteriormente mencionadas. Es, además, responsable de la gestión de los hábitats exteriores a las zonas protegidas y de su financiación.

Los demás tipos de espacios protegidos son:

- **Reservas ornitológicas,** que son zonas propicias para el descanso, reproducción o migración de una o varias especies de aves. La finalidad principal de estas reservas es preservar las condiciones naturales.
- **Zonas ornitológicas que deben rehabilitarse** por haber sido antes propicias para el descanso, reproducción o migración de una o varias especies de aves y que requieren medidas especiales de rehabilitación.

Estos dos últimos tipos de zonas se crean por iniciativa del propietario del terreno o del SNPRCN y se rigen por un acuerdo entre ambas partes. El propietario es responsable de su gestión, que debe, no obstante, realizarse de acuerdo con las normas establecidas por el SNPRCN habida cuenta de las circunstancias locales.

El Decreto-Ley nº 75/91, de 14/2/91, establece medidas de protección de hábitats de aves silvestres residentes en el territorio nacional: para proteger 152 especies de aves enumeradas en el Anexo I del Decreto-Ley anteriormente citado (todas ellas incluidas en el Anexo I de la Directiva, en su versión modificada de 6/3/91), deben declararse por decreto-ley zonas de protección especial los terrenos más adecuados en número y superficie.

#### **UK - REINO UNIDO**

Las figuras de protección más importantes en Gran Bretaña en relación con los hábitats de aves son:

- **Parajes de interés científico especial** ("Sites of Special Scientific Interest"/SSSI). Este sistema es el principal fundamento de las medidas de protección de hábitats en Inglaterra, el País de Gales y Escocia. Establecida por la Ley sobre parques naturales y acceso a la naturaleza de 1949,<sup>(1)</sup> la protección de los SSSI se ha visto reforzada por la Ley sobre naturaleza y fauna silvestre, de 1981.<sup>(2)</sup>

---

(1) "National Parks and Access to the Countryside Act".

(2) "Wildlife and Countryside Act".

En virtud de esta última, el Consejo de conservación de la naturaleza ("Nature Conservancy Council"/NCC, organismo público de asesoría científica)<sup>(1)</sup> establece cuáles deben ser esas zonas, a la vista de su flora, fauna o características geológicas o físicas. A continuación, informa de ello a las autoridades locales responsables de los terrenos donde está ubicada la zona, a sus propietarios y ocupantes y al Ministerio de medio ambiente.<sup>(2)</sup> Además, debe comunicar a los propietarios y ocupantes las actividades que pueden ser perjudiciales para la flora, fauna o demás características del paraje ("Potentially Damaging Operations"/PDO). Éstos, por su parte, deben informar al NCC siempre que tengan la intención de realizar ese tipo de actividades, con objeto de recibir su aprobación.

El instrumento fundamental para proteger estos espacios es un acuerdo de gestión en virtud del cual los propietarios u ocupantes del terreno reciben una indemnización del NCC y, a cambio, se comprometen a no realizar PDO o a administrar sus tierras como una reserva natural nacional (véase más abajo) en colaboración con el NCC. Por ejemplo, en el ejercicio 1988-1989 los gastos por acuerdos de gestión ascendieron a 7,3 millones de libras esterlinas para preservar el valor ecológico de los parajes declarados. El 8% de la superficie de Gran Bretaña está regulado por el régimen de SSSI, que abarca 5.400 parajes. En su mayoría, pertenecen a particulares.

La Ley de 1981 establece otras figuras de protección:

- **Decreto de conservación de la Naturaleza** ("Nature Conservation Order"/NCO), que adopta el Ministerio de medio ambiente de la región previa consulta con el NCC, con objeto de proteger la fauna, flora y demás características de importancia nacional contra las PDO. No obstante, si el NCC no llega a firmar ningún acuerdo de gestión con los propietarios u ocupantes, ni a adquirir el terreno por medio de un **decreto de adquisición obligatoria** ("Compulsory Purchase Order"/CPO), el decreto de conservación de la naturaleza sólo puede proteger ese paraje durante doce meses. Desde 1981 se han adoptado más de 40 NCO, con lo cual se ha facilitado la colaboración entre los propietarios y ocupantes, por un lado, y el NCC, por otro.
- **Reservas naturales marinas** ("Marine Nature Reserves"/MNR). Su gestión corre a cargo del NCC con fines de conservación y estudio de la flora y fauna marinas u otras características de interés especial que revista la zona. En 1988 sólo había una reserva de este tipo.

---

(1) El 1/4/91, el NCC fue sustituido por "English Nature", en Inglaterra, "Countryside Council for Wales", en el País de Gales, y "Nature Conservancy Council for Scotland" (NCCS), en Escocia. El 1/4/92, NCCS fue sustituido por "Scottish Natural Heritage".

(2) "Department of the Environment".

- **Zonas de protección especial de las aves** ("Areas of special protection for birds"), que pueden crearse por decreto del Ministerio de medio ambiente previa consulta con sus propietarios u ocupantes.

Otros tipos posibles de protección de hábitats (aunque no en virtud de La Ley de 1981) son:

- **Reservas naturales nacionales** ("National Nature Reserves"/NNR). El NCC puede declarar NNR en los terrenos de su propiedad o después de celebrado un acuerdo voluntario ("Nature Reserve Agreement") con asociaciones de protección de la naturaleza (como RSPB)(1) o cualquier otro propietario u ocupante privado. Hay más de 200 NNR con una superficie total de 150.000 ha. (La creación de NNR se contempla en la Ley de 1949). Además, las autoridades locales pueden adoptar decretos municipales ("by-laws") para proteger las NNR contra actividades perjudiciales de terceros.
- **Reservas naturales** ("Local Nature Reserves"/LNR). Las autoridades locales responsables de la planificación pueden declarar LNR en terrenos de su propiedad, y administrarlos en colaboración con el NCC (medida igualmente establecida en la Ley de 1949). Como en el caso de las NNR, las autoridades locales pueden adoptar decretos municipales para proteger las LNR de actividades perjudiciales de terceros.
- **Zonas sensibles desde el punto de vista del medio ambiente** ("Environmentally Sensitive Areas"/ESA). Pueden declararse ESA en virtud del artículo 19 del Reglamento 797/85 del Consejo (incorporado al Derecho de Gran Bretaña por la Ley de agricultura de 1986(2)). El sistema de las ESA es voluntario y se basa en acuerdos de gestión con los agricultores. Su finalidad es incitarles, en algunas zonas seleccionadas, a gestionar sus tierras de tal manera que queden protegidos sus valores paisajísticos y faunísticos. El sistema afecta, en primer lugar, a las prácticas agrarias. Este sistema va a funcionar durante cinco años, con un coste anual de unos 12 millones de libras esterlinas. Está sometido a un seguimiento para evaluar sus ventajas desde el punto de vista de la protección de la fauna y flora.
- **Parques nacionales.**

Los distintos ministerios territoriales de medio ambiente(3) son responsables de la declaración de las ZPE. Para garantizar la protección de estos espacios, su declaración está vinculada al programa de notificación y renotificación de SSSI dirigido por el NCC. Antes de

---

(1) "Royal Society for the Protection of Birds".

(2) Agricultural Act, 1986

(3) "Department of the Environment" (Inglaterra), "Welsh Office" (País de Gales) y "Scottish Office Environment Department" (Escocia).

recibir la declaración de ZPE, una zona debe notificarse como SSSI para que pueda disfrutar de la protección jurídica establecida por la Ley de 1981. Cada SSSI y SSSI orientado puede, a continuación, ser propuesto ante el Ministerio de medio ambiente de la región para su declaración como ZPE.

La protección reglamentaria de los espacios SSSI volvió a reforzarse gracias a la modificación de la Ley de 1981: "Wildlife and Countryside (Amendment) Act", de 1985. Antes de esa modificación debía transcurrir un período de tiempo ("period of notice") entre el momento en que el paraje era tenido en cuenta por el NCC y el momento en que empezaba a disfrutar de protección reglamentaria. Durante ese tiempo la zona podía sufrir daños. En virtud de la modificación de 1985, ha dejado de existir ese "period of notice" y los parajes disfrutaban de un régimen de protección en cuanto el NCC informa a los propietarios, ocupantes y autoridades locales.

Otros instrumentos reglamentarios importantes desde el punto de vista de las ZPE son la circular 27/87 del Ministerio de medio ambiente de Inglaterra, la circular 52/87 del Servicio de medio ambiente del País de Gales<sup>(1)</sup> y las circulares 1/81 y 13/91 del Instituto de medio ambiente de Escocia<sup>(2)</sup> (que se remitieron a las autoridades locales de planificación de cada una de estas regiones). Con esas circulares se pretendía explicar el régimen de protección de las ZPE aplicable en cada una de ellas.

RSPB, por su parte, inició en 1991 un programa de preparación de planes en relación con los hábitats (Habitat Action Plans) de los principales ecosistemas del Reino Unido. Tienen prioridad los ecosistemas más amenazados que entrañen gran valor para las aves. La finalidad de esos planes es establecer y aplicar medidas de protección en los campos de la política y la legislación, la adquisición y gestión de terrenos, la protección del paraje, estudios y asesoría. Además, en cada plan debe evaluarse la importancia de los ecosistemas en relación con la conservación de la naturaleza.

En Irlanda del Norte, "Nature Conservation and Amenity Lands Order" y "Wildlife Order" son dos decretos de 1985 muy parecidos a la Ley "Wildlife and Countryside" de Gran Bretaña. El Ministerio de medio ambiente para Irlanda del Norte (DOE/NI)<sup>(3)</sup> es el encargado de la administración de ambos textos legislativos. Las figuras de protección de los hábitats de aves son:

- Zonas de interés científico especial ("Areas of Special Scientific Interest"/ASSI), comparables a las SSSI de Gran Bretaña.
- Reservas naturales marinas ("Marine Nature Reserves"), casi exactas a las establecidas en Gran Bretaña.

---

(1) "Welsh Office".

(2) "Scottish Office Environment Department".

(3) "Department of Environment for Northern Ireland".

- Refugios para la fauna silvestre ("Wildlife refuges"), similares a las zonas de protección especial de las aves de Gran Bretaña.
- Reservas naturales nacionales ("National Nature Reserves"), casi idénticas a las establecidas en Gran Bretaña.
- Zonas sensibles desde el punto de vista del medio ambiente (ESA), declaradas por el Ministerio de agricultura de Irlanda del Norte<sup>(1)</sup> previo dictamen del Ministerio de medio ambiente.

---

(1) "Department of Agriculture for Northern Ireland".

CUADRO 1(i)  
ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN LOS ESTADOS MIEMBROS  
(31/12/86)

País	Nº de ZPE	Superficie total de las ZPE/país (ha)	Superficie del país (ha)	Año de la declaración
B	-	-	3.051.810	-
D*	117	++290.998,60	24.870.930	1983
DK	111	+960.092	4.308.000	1983
E	Fecha de adhesión a la CEE: 1/1/1986			
F	20	151.970	54.396.460	1986
G	-	-	13.195.700	-
I	-	-	30.127.810	-
IRL	16	&3.664	6.889.460	1986
L	-	-	258.640	-
NL	5	7.690	4.186.300	1986
P	Fecha de adhesión a la CEE: 1/1/1986			
UK	21	37.389,70	24.411.100	1982 1985 1986
<b>TOTAL</b>	<b>309</b>	<b>1.451.804,30</b>	<b>225.349.710</b>	

+ De las 960.092 ha de ZPE declaradas en Dinamarca, 242.000 ha son zonas terrestres y 718.000 ha zonas marítimas.

++ De las 290.998,60 ha de ZPE declaradas en Alemania, 183.080 ha corresponden al Mar de los Wadden.

\* En Alemania las ZPE no reciben este nombre, pero se han declarado 117 espacios con arreglo al artículo 4 de la Directiva, gran parte de los cuales reciben la designación de "zonas naturales protegidas" ("Naturschutzgebiete").

& No incluye las paredes de acantilados (es decir dos ZPE: "The Cliffs of Moher, Co. Clare" y "Horn Head, Co. Donegal").

CUADRO 1(II)

ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN LOS ESTADOS MIEMBROS  
(26/4/91)

País	Nº de ZPE	Superficie total de las ZPE/país (ha)	Superficie del país (ha)	Año de la declaración
B	36	431.306	3.051.810	1988/89
D*	117	++290.998,60	24.870.930	1983
DK	111	+960.092	4.308.000	1983
E	135	2.324.895,75	50.479.000	1988/89
F	61	519.741	54.396.460	1986/88/90
G	26	191.637	13.195.700	1987/89
I	74	310.378	30.127.810	1988
IRL	20	&5.548	6.889.460	1986/90
L	4	356,06	258.640	1987/88/89
NL	9	52.865	4.186.300	1986/88/89/90
P	34	318.872	9.174.500	1988/89
UK	40	128.847,10	24.411.100	1982/85/86/ 87/88/89/ 90
<b>TOTAL</b>	<b>667</b>	<b>5.535.536,51</b>	<b>225.349.710</b>	

+ De las 960.092 ha de ZPE declaradas en Dinamarca, 242.000 ha son zonas terrestres y 718.000 ha zonas marítimas.

++ De las 290.998,60 ha de ZPE declaradas en Alemania, 183.080 ha corresponden al Mar de los Wadden.

\* En Alemania las ZPE no reciben este nombre, pero se han declarado 117 espacios con arreglo al artículo 4 de la Directiva, gran parte de los cuales reciben la designación de "zonas naturales protegidas" ("Naturschutzgebiete").

& No incluye las paredes de acantilados (es decir dos ZPE: "The Cliffs of Moher, Co. Clare" y "Horn Head, Co. Donegal").

**MEDIDAS ESPECIALES ADOPTADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS  
EN APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE  
PROTECCIÓN DE AVES SILVESTRES  
(1981-1991)**

El régimen general de protección quedó establecido en el artículo 5:

**"Artículo 5:**

...Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para establecer un régimen de protección de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 que incluirá, en particular, la prohibición de

- a) matarlas o capturarlas de forma intencionada, sea cual fuera el método empleado;
- b) destruir o dañar de forma intencionada sus nidos y sus huevos y quitar sus nidos;
- c) recoger sus huevos en la naturaleza y retenerlos, aun estando vacíos;
- d) perturbarlos de forma intencionada, en particular durante el período de reproducción y de crianza, en la medida que la perturbación tuviera un efecto significativo en cuanto a los objetivos de la presente Directiva;
- e) retener las aves de especies cuya caza y captura no estén permitidas."

A continuación se presentan en forma de síntesis por país las principales medidas de protección adoptadas por los Estados miembros desde 1981, conforme a los datos recabados.

B

En los Reales Decretos sobre protección de las aves de 9/9/81 (en la Región flamenca) y 20/7/72 (Región valona), se establece el principio general según el cual están protegidas todas las aves de especies silvestres residentes en el territorio europeo de los Estados miembros a los que se aplica la Directiva 79/409/CEE. Sin embargo, en ambas Regiones se hace una excepción con las aves de especies declaradas piezas de caza por la legislación de caza.

D

En virtud del Decreto federal sobre protección de especies de fauna y flora silvestres (19/12/86)<sup>(1)</sup>, todas las aves de Europa que figuran en el Anexo I de dicho Decreto disfrutan de protección especial. En ese Anexo hay 77 especies de aves que se encuentran en el Anexo I de la Directiva y 6 que figuran en el Anexo II/2, cuya caza no está autorizada en Alemania con arreglo a ese Anexo: *Alectoris barbara*, *Philomachus pugnax*, *Pluvialis apricaria*, *Numenius arquata*, *Tringa totanus* y *Turdus iliacus*. La legislación de caza a nivel nacional y de los Estados federados incluye reglamentos especiales sobre especies cazables, en particular, el Decreto federal sobre protección de las especies objeto de caza, de 25/10/85.<sup>(2)</sup>

DK

\* La Ley de gestión de la caza y la fauna silvestre (n° 294), de 9/6/82<sup>(3)</sup> establece el principio de que todas las especies de aves silvestres disfrutan de total protección, salvo las declaradas piezas de caza.

\* En 1990, el Instituto nacional de bosques y de la naturaleza elaboró una lista roja ("Rødliste") de especies de fauna y flora en peligro de extinción que, por lo tanto, requieren una protección especial. En esta lista figuran 97 especies de aves repartidas en seis categorías: especies extinguidas, en peligro de extinción, vulnerables, escasas, en disminución y que requieren una responsabilidad especial.

E

\* 344 especies de aves (prácticamente todas las especies de aves que no pueden ser objeto de caza en España) disfrutan de una protección estricta con arreglo al Real Decreto 3181/1980<sup>(4)</sup> de 30/12/80. A ellas se han sumado otras 31 especies en virtud del Real Decreto 1497/1986<sup>(5)</sup> de 6/6/86. Ambos Decretos (véase el cuadro 4 (ii) p. 63) regulan un total de 129 especies del Anexo I y 21 especies del Anexo II/2 de las cuales 8 no pueden cazarse en España y 13 sí, según el Anexo II/2.

(1) "Bundesartenschutzverordnung".

(2) "Bundeswildschutzverordnung".

(3) "Hunting and Wildlife Administration Act".

(4) Real Decreto por el que se protegen determinadas especies de la fauna silvestre y se dictan las normas precisas para asegurar la efectividad de esta protección.

(5) Real Decreto por el que se establecen medidas de coordinación para la conservación de especies de fauna y sus hábitats, ampliándose la lista de especies protegidas.

\* La Ley 4/1989<sup>(1)</sup>, de 27/3/89, establece la elaboración de un catálogo nacional de especies amenazadas (agrupadas en cuatro categorías) cuya protección exige la adopción de medidas específicas. Las cuatro categorías son las siguientes:

- Especies en peligro de extinción (que han de ser objeto de un plan de recuperación).
- Especies sensibles a la alteración de su hábitat (que han de ser objeto de un plan de conservación del hábitat).
- Especies vulnerables (que han de ser objeto de un plan de conservación).
- Especies de interés especial (que han de ser objeto de un plan de gestión).

De acuerdo con el Real Decreto 439/1990, de 30/3/90,<sup>(2)</sup> se han incluido en la categoría "En peligro de extinción" las 11 especies siguientes (todas ellas se encuentran en el Anexo I de la Directiva):

- |                             |                                      |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| - <i>Botaurus stellaris</i> | - <i>Marmaronetta angustirostris</i> |
| - <i>Gypaetus barbatus</i>  | - <i>Chlamydotis undulata</i>        |
| - <i>Ardeola ralloides</i>  | - <i>Aythya nyroca</i>               |
| - <i>Aquila adalberti</i>   | - <i>Fulica cristata</i>             |
| - <i>Ciconia nigra</i>      | - <i>Oxyura leucocephala</i>         |
| - <i>Turnix sylvatica</i>   |                                      |

Según la Ley 4/1989, las especies declaradas "En peligro de extinción" deben ser objeto de un plan de recuperación elaborado y aprobado por las Comunidades Autónomas. Ya se han realizado planes de recuperación de *Chlamydotis undulata*, *Oxyura leucocephala* y *Gypaetus barbatus* en Navarra. Si una especie ocupa el territorio de más de una Comunidad Autónoma, entre éstas y la administración central (ICONA)<sup>(3)</sup> se elabora como medida provisional un plan coordinado que sirve de base a los planes de recuperación. Ya se han preparado planes coordinados con respecto a *Gypaetus barbatus*, *Aquila adalberti*, *Ciconia nigra*, *Aegyptus monachus* y *Larus audouinii*.

\* Además se han declarado "De interés especial" 268 especies de aves.

## F

\* El Decreto de 17/4/81 por el que se establece las listas de aves protegidas en el territorio francés incluye 128 especies del Anexo I de la Directiva.

\* Algunas de las especies cazables están protegidas en muchas regiones por decisiones de la Prefectura que prohíben o limitan su caza.

\* En los Departamentos de Lorena, Alsacia, Franco Condado y Ródano-Alpes, *Tetrao urogallus* disfruta de protección integral desde 1985 (en virtud de los Decretos de 10/12/85 y 11/4/91).

\* En 1983, la Secretaría de fauna y flora<sup>(4)</sup> (Museo Nacional de Historia Natural)<sup>(5)</sup> elaboró una lista nacional de especies en peligro de extinción o especialmente amenazadas, bajo los auspicios del Ministerio de medio ambiente.

(1) Ley de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres.

(2) Real Decreto 439/1990 por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

(3) Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(4) "Secrétariat de la Faune et de la Flore".

(5) "Museum National de l'Histoire Naturelle".

**G**

\* La Decisión Ministerial Común (DMC) 414985, de 29/11/85, establece el principio de que todas las especies de aves silvestres están protegidas, salvo las declaradas piezas de caza. Las 75 especies que figuran en el Anexo I de la Directiva (en su primera versión) disfrutaban en Grecia de un régimen de protección estricta. (El Anexo I de la DMC es idéntico al Anexo I de la Directiva en su primera versión).

La DMC supuso un cambio radical en la normativa griega de protección de las aves, puesto que según el Código del bosque (86/1969<sup>(1)</sup>), que constituía la legislación precedente, todas las aves podían ser objeto de caza salvo unas treinta especies enumeradas.

\* Se han adoptado medidas de protección de la colonia de *Pelecanus crispus* del Golfo de Amvrakikos.

\* Se está elaborando un plan de gestión con respecto a *Alectoris chukar*, especie que no figura en ningún Anexo de la Directiva.

**I**

\* En virtud de la nueva Ley (n° 157)<sup>(2)</sup> sobre protección de la fauna silvestre y caza, de 11/2/92, quedan protegidas las especies de aves cuyas poblaciones viven en estado silvestre en el territorio nacional, de forma permanente o temporal (artículo 2), con excepción de las especies declaradas piezas de caza (artículo 18 de dicha ley).

\* 73 especies del Anexo I y dos del Anexo II/2 (*Netta rufina* y *Cygnus olor*) son objeto de protección especial.

**IRL**

\* La Ley sobre fauna silvestre de 1976<sup>(3)</sup> dispone que deben protegerse todas las especies de aves silvestres, salvo algunas especies objeto de caza en virtud de una autorización anual establecida en un orden ministerial ("Ministerial Order").

\* En virtud del Reglamento 1980/283, *Pyrrhula pyrrhula* disfruta de total protección.

\* *Sterna sandvicensis*, *Sterna dougallii*, *Sterna hirundo*, *Sterna paradisaea* y *Sterna albifrons*: gestión de sus áreas de nidificación en la costa este ("East Coast"), que incluye la reglamentación por parte de IWC<sup>(4)</sup> y NPWS<sup>(5)</sup> de las especies predatoras.

\* *Cygnus cygnus*: gestión de un paraje en el oeste de Irlanda para reducir al mínimo las perturbaciones.

\* *Anser albifrons flavirostris*: planes de gestión ejecutados por NPWS con respecto a las poblaciones de esta especie localizadas en el Condado de Wexford (su zona principal) y planes de gestión de parajes del oeste y el centro del país en los que se encuentran en peligro.

\* *Branta leucopsis*: gestión de las praderas del oeste del país a cargo de IWC y NPWS.

\* *Crex crex*: IWC y NPWS proporcionan una labor de asesoría "in situ" y están manteniendo debates con los agricultores sobre métodos y épocas de siega.

---

(1) Forestry Code.

(2) Norme per la protezzione de la fauna selvatica omeoterma e per il prelievo venatorio.

(3) Wildlife Act.

(4) "Irish Wildbird Conservancy".

(5) "National Parks and Wildlife Service" (véase la pág. 31).

L

\* El Reglamento del Gran Ducado de 8/4/86 sobre protección integral y parcial de algunas especies de la fauna silvestre<sup>(1)</sup> establece la protección integral de todas las aves que viven en estado silvestre en Europa, salvo las especies declaradas piezas de caza y *Sturnus vulgaris*. En virtud de esta medida se han suprimido de la lista de aves no protegidas las siguientes especies: *Passer domesticus*, *Passer montanus* y *Lanius sp.*

NL

\* En virtud de la Ley sobre protección de las aves, de 1936<sup>(2)</sup>, en principio están protegidas todas las especies de aves silvestres de Europa, salvo las declaradas piezas de caza.

\* Se ha elaborado un plan de gestión ("soortbeschermingsplan") para *Tetrao tetrix*, y un plan de restauración de los hábitats ("Herstelplan Leefgebieden") de *Perdix perdix*. Se han preparado planes de gestión de *Grus grus*, *Platalea leucorodia* y *Tyto alba*. En los próximos años se van a realizar planes similares con respecto a otras especies.

\* En 1985 el Ministerio de pesca y agricultura publicó una lista de 48 especies en peligro de extinción o especialmente amenazadas en los Países Bajos (lista roja).

P

\* Con objeto de proteger las aves silvestres que viven en el territorio nacional, el Decreto Ley nº 75/91 de 14/2/91 prohíbe su caza, captura y tenencia, sea cual sea el método utilizado, el daño, destrucción, recogida o tenencia de sus huevos y crías, y su perturbación internacional en época de reproducción y cría.

UK

Gran Bretaña

\* Según la Ley sobre fauna silvestre y paisaje de 1981<sup>(3)</sup>, están protegidas todas las especies de aves silvestres, salvo aquellas cuya caza está autorizada. 79 especies escasas en peligro de extinción disfrutan de una protección especial permanente; entre ellas hay 43 especies del Anexo I y 11 del Anexo II/2: *Turdus pilaris*, *Turdus iliacus*, *Limosa limosa*, *Tringa nebularia*, *Coturnix coturnix*, *Philomachus pugnax*, *Ciangua hyemalis*, *Aythya marila*, *Melanitta nigra*, *Melanitta fusca* y *Numenius phaeopus* (las cinco últimas son especies cazables en el Reino Unido según el Anexo II/2).

\* En época de veda ("close season"), están también protegidas las especies siguientes: *Anser anser*, *Anas acuta* y *Bucephala clangula*.

\* En 1989 el NCC<sup>(4)</sup> decidió, en colaboración con la RSPB<sup>(5)</sup> clasificar 117 especies de aves "de conservación importante" ("species of conservation importance"). A todas estas especies se les considera, pues, "especies de datos rojos" ("red data species"). Con la ayuda del NCC, la RSPB está elaborando también planes (Species Action Plans) en relación con algunas de ellas

(1) "Règlement grand-ducal concernant la protection intégrale et partielle de certaines espèces animales de la faune sauvage".

(2) Vogelwet.

(3) Wildlife & Countryside Act.

(4) "Nature Conservancy Council" (véase la pág. 39).

(5) "Royal Society for the Protection of Birds".

en las que se está dando prioridad a las 43 más amenazadas. Con estos planes se pretende traducir las informaciones obtenidas gracias a la labor de investigación en medidas prácticas para combatir las amenazas que se ciernen sobre estas especies. Los planes van a consistir en una evaluación biológica/ecológica, un análisis de amenazas, medidas necesarias, objetivos, un programa de trabajo y un sistema de seguimiento.

Por el momento se han elaborado planes con respecto a *Milvus milvus*, *Crex crex*, *Sterna dougallii*, *Falco columbarius* y *Emberiza cirius*, aún pendientes de aprobación. Además, está muy avanzada la elaboración de planes sobre otras 11 especies:

- *Haliaeetus albicilla*
- *Circus pygargus*
- *Tetrao urogallus*
- *Tetrao tetrix*
- *Loxia scotica*
- *Tito alba*
- *Branta bernicla*
- *Anser albifrons flavirostris*
- *Circus cyaneus*
- *Parus cristatus*
- *Burhinus oedichnemus*

La RSPB y el NCC tienen intención de iniciar en breve planes con respecto a otras 70 especies de datos rojos.

#### **Irlanda del Norte**

\* En virtud de "Wildlife Order/NI" 1985/171, están protegidas todas las especies de aves silvestres, salvo aquéllas cuya caza está autorizada. 56 especies disfrutan de protección especial permanente, 24 de las cuales se encuentran en el Anexo 1 y 9 en el Anexo 11/2: *Streptopelia turtur*, *Turdus pilaris*, *Limosa limosa*, *Mergus merganser*, *Tringa nebularia*, *Coturnix coturnix*, *Philomachus pugnax*, *Melanitta nigra* y *Numenius phaeopus* (las dos últimas son especies objeto de caza en el Reino Unido según el Anexo 11/2).

\* En época de veda ("close season"), son objeto de protección especial las siguientes especies: *Anas strepera*, *Bucephala clangula*, *Anas acuta*, *Pluvialis apricaria*, *Aythya ferina*, *Aythya marila*, *Anas clypeata* y *Anas penelope*.

\* Otra medida adoptada ha sido el seguimiento especial de algunas áreas vulnerables de reproducción de *Falco peregrinus*, y su protección contra las perturbaciones en época de reproducción; durante el resto del año está prohibida su muerte y captura.

## COMERCIALIZACIÓN

La comercialización de aves silvestres está regulada por el artículo 6 de la Directiva:

### "Artículo 6:

1. ...Los Estados miembros prohibirán, en lo que respecta a todas las especies de aves contempladas en el artículo 1, la venta, el transporte para la venta, la retención para la venta así como el poner en venta aves vivas o muertas al igual que cualquier parte o producto obtenido a partir del ave, fácilmente identificables.
2. En lo que respecta a las especies contempladas en la Parte 1 del Anexo III, las actividades contempladas en el apartado 1 no estarán prohibidas, siempre que se hubiere matado o capturado a las aves de forma lícita o se las hubiere adquirido lícitamente de otro modo.
3. Los Estados miembros podrán autorizar en su territorio, en lo que respecta a las especies mencionadas en la Parte 2 del Anexo III, las actividades contempladas en el apartado 1 y a tal fin prever unas limitaciones siempre que se haya matado o capturado a las aves de forma lícita o se las haya adquirido lícitamente de otro modo.

(...)

El Estado miembro que conceda una autorización en virtud del presente apartado comprobará a intervalos regulares si siguen cumpliendo las condiciones exigidas para la concesión de dicha autorización.

4. En lo que respecta a las especies incluidas en la Parte 3 del Anexo III la Comisión llevará a cabo unos estudios sobre su situación biológica y las repercusiones sobre la misma de la comercialización.

(...)"

El Anexo III se modificó de acuerdo con la Directiva 91/244/CEE, de 6 de marzo de 1991, de manera que las nueve especies de la Parte 3 del Anexo III han pasado a formar parte de la Parte 2 de ese mismo Anexo III. Por lo tanto, en la Parte 2 del Anexo III ahora figuran 19 especies. No obstante, dado que el presente estudio se refiere a los 10 años de aplicación de la Directiva (1981-1991), nos ha parecido conveniente analizar la situación en los Estados miembros por lo que se refiere a la comercialización según la versión original del Anexo III tal y como quedó establecido en la Directiva 79/409/CEE de 2 de abril de 1979.

En el Cuadro que figura a continuación se ofrecen datos acerca de las autorizaciones de comercialización de especies del Anexo III concedidas en los distintos Estados miembros, por ejemplo:

- período de vigencia de la autorización de venta
- medidas de protección
- especies comercializables en virtud de las legislaciones nacionales y que no figuran en el Anexo III.

CUADRO 2

AUTORIZACIONES EXPEDIDAS EN LOS ESTADOS MIEMBROS PARA COMERCIALIZAR  
ESPECIES DEL ANEXO III

Especies	B	D	DK	E	F	G	I	IRL	L	NL	P	UK
<u>Anexo III/1</u>												
Anas platyrhynchos	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+
Lagopus l. scoticus								+				+
Alectoris rufa				+	+		+	+			+	+
Alectoris barbara				+			+					
Perdix perdix	+	+	+		+		+	+		+		+
Phasianus colchicus	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+
Columba palumbus	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+
<u>Anexo III/2</u>												
Anser anser		+	+				+			+		
Anas penelope	+	+	+				+	+		+	+	+
Anas crecca	+	+	+				+	+		+	+	+
Anas acuta		+	+				+	+		+	+	+
Aythya ferina		+	+				+	+		+	+	+
Aythya fuligula			+				+	+		+	+	+
Somateria mollissima			+									
Lagopus mutus							+					+
Tetrao urogallus							+					+
Fulica atra	+	+	+				+			+	+	+
<u>Anexo III/3</u>												
Anser albifrons			+							+		
Anas clypeata			+				+	+		+	+	+
Aythya marila			+					+		+		
Melanitta nigra			+									
Tetrao tetrix							+					+
Pluvialis apricaria							+	+		+	+	+
Lymnocyptes minimus			+				+	+			+	
Gallinago gallinago			+				+	+		+	+	+
Scolopax rusticola	+		+					+		+	+	+

+: especie comercializable

## OBSERVACIONES

### B

En Bélgica pueden comercializarse piezas muertas de todas las especies respecto de las que se haya establecido una temporada de caza, pero únicamente durante el período hábil y hasta diez días después de su cierre (artículo 10 de la Ley de caza de 1982).

Las 4 especies del Anexo III/1 que figuran en el Cuadro anterior son comercializables en las Regiones flamenca y valona.

Las 3 especies del Anexo III/2 y la especie del Anexo III/3 mencionadas sólo son comercializables en la Región valona.

En la Región flamenca la comercialización de *Fulica atra*, *Anser anser*, *Anas crecca*, *Anas penelope* y *Scolopax rusticola* está prohibida desde el 1/1/87 por decretos anuales de apertura y cierre del período hábil de caza, a pesar de que en virtud de tales decretos la caza de estas cinco especies estuvo autorizada los años siguientes.

En la Región valona al haberse vedado la caza de *Gallinago gallinago* desde la temporada 1990-91, su comercialización ha dejado de estar autorizada.

### D

La normativa sobre comercialización de especies cazables (Decreto federal sobre protección de la fauna cinegética de 25/10/85) no establece un período concreto para la venta. Las especies comercializables en virtud de los Anexos 2 y 3 de ese Decreto se ajustan al Anexo III de la Directiva.

### DK

La venta de todas las especies objeto de caza está autorizada durante el período hábil de caza y hasta 8 días después de su cierre.

En virtud de la Ley de gestión de la caza y la fauna silvestre (n° 294), de 9/6/82, son comercializables las especies siguientes, que no figuran en el Anexo III: *Anser fabilis*, *Anser brachyrhynchus*, *Branta canadensis*, *Anas querquedula*, *Bucephala clangula*, *Clangula hyemalis*, *Melanitta fusca*, *Mergus merganser*, *Mergus serrator*, *Streptopelia decaocto*, *Numenius arquata*, *Numenius phaeopus*, *Larus ridibundus*, *Larus canus*, *Larus fuscus*, *Larus argentatus* y *Larus marinus*.

### E

El Real Decreto 1118/1989 (15/9/89) autoriza la venta de piezas muertas de especies comercializables. Según ese Decreto, *Columba oenas* y *Coturnix coturnix* son especies comercializables, pero sólo pueden venderse ejemplares procedentes de explotaciones industriales.

### F

\* En virtud del artículo 372 del Código rural se autoriza durante el período hábil de caza la venta de especies comercializables.

\* El Decreto de 20/12/83 sobre comercialización de determinadas especies de aves autoriza la venta de *Sturnus vulgaris*.

\* Además, se ha autorizado con carácter transitorio:

- hasta el 29/2/84, la importación de *Turdus merula*, *Turdus pilaris*, *Turdus philomelos* y *Turdus iliacus* en piezas frescas o congeladas; su importación se reserva al abastecimiento de empresas de conservas, con excepción de los minoristas. Siguen estando prohibidas la venta ambulante, la puesta en venta, la venta y la compra al por menor de piezas frescas o congeladas de estas especies.

- hasta el 30/6/85, la venta ambulante, la puesta en venta, la venta y la compra de conservas de estas especies fabricadas antes del 1/1/84.

## G

Con arreglo a la Decisión Ministerial Común 414985 (29/11/85) no está autorizado el comercio de piezas muertas.

## I

\* La venta de especies comercializables está autorizada durante el período hábil de caza de la especie de que se trate (según la Ley 968/77 y los Decretos de 20/12/79 y 4/6/82).

\* Según la Ley 968/77, está prohibida la comercialización de especies no cazables. También está prohibido comercializar piezas de *Scolopax rusticola* y piezas muertas de pájaros de tamaño inferior al de *Turdus* sp., con excepción de *Sturnus vulgaris*, *Passer italiae*, *Passer montanus*, *Passer domesticus* y *Alauda arvensis*, durante los períodos hábiles de caza de estas cinco especies (artículo 20 de esa misma Ley).

\* Por lo tanto, son comercializables durante su período hábil de caza las siguientes especies que no figuran en el Anexo III: *Anas strepera*, *Anas querquedula*, *Alectoris graeca*, *Gallinula chloropus*, *Coturnix coturnix*, *Streptopelia turtur*, *Turdus merula*, *Turdus iliacus*, *Turdus philomelos*, *Turdus pilaris*, *Vanellus vanellus*, *Rallus aquaticus*, *Numenius arquata*, *Tringa totanus*, *Philomachus pugnax* y *Limosa limosa* (según la Ley 968/77 y el Decreto de 4/6/82).

## IRL

La venta de especies para las que se ha establecido un período hábil de caza está autorizada durante ese período (en virtud de la "Wildlife Act" de 1976). La venta de *Numenius arquata* está autorizada al haber quedado establecido en virtud de "Open Seasons Order" un período hábil de caza de esa especie. Desde 1982 está prohibida la venta de *Bucephala clangula* y *Anas strepera* (especies con respecto a las cuales se ha establecido también un período hábil de caza), según el Reglamento 264/1982.

## L

La venta de todas las especies objeto de caza se autoriza durante la temporada de caza y hasta 10 días después de abierta la veda (según la Ley de caza, de 30/5/84). Para garantizar la supervivencia de especies amenazadas de fauna cinegética, el Ministerio de medio ambiente y ordenación territorial puede prohibir completamente la puesta en venta y la compra, así como el transporte para la venta y la venta ambulante de tales especies (artículo 7 de la Ley anteriormente mencionada). Así pues, la venta de *Scolopax rusticola* está prohibida desde la campaña cinegética 1989-90 según los Reglamentos ministeriales anuales de apertura de la temporada de caza.

NL

Según la Ley de caza de 1954, las especies para las que esa misma Ley (y la Orden ministerial sobre apertura y cierre de la temporada de caza de 8/8/77) haya establecido un período hábil de caza pueden comercializarse durante ese período y hasta 10 días después de su cierre. La venta de *Anas strepera* y *Anser fabalis* está autorizada porque la Orden antes mencionada ha establecido un período hábil de caza de esas especies.

P

\* Según el Decreto Ley 274 A/88, la venta de piezas muertas de especies declaradas piezas de caza en dicho Decreto Ley estuvo autorizada durante los períodos hábiles de caza y hasta 5 días después de abierta la veda.

Eran, pues, comercializables las siguientes especies que no figuran en el Anexo III: *Columba livia*, *Anas strepera*, *Anas querquedula*, *Coturnix coturnix*, *Turdus viscivorus*, *Turdus pilaris*, *Turdus iliacus*, *Turdus philomelos*, *Columba oenas*, *Streptopelia turtur* y *Gallinula chloropus*.

\* El Decreto Ley 60/91 de 30/1/90, de desarrollo del Real Decreto 274 A/88, se adoptó para poder controlar mejor la prohibición de comercializar piezas muertas como parte de las actividades de la caza. Desde entonces está prohibida la comercialización de piezas muertas de especies objeto de caza, salvo por orden ministerial. Toda comercialización de piezas muertas de especies cazables debe haber quedado establecida en una orden ministerial ("portaria") del Ministerio de agricultura, que es responsable de los servicios cinegéticos. En las temporadas de caza 1990-91 y 1991-92, las órdenes ministeriales que regulan las actividades cinegéticas no han autorizado ninguna comercialización.

UK

\* En Gran Bretaña, la venta de *Columba livia* y *Columba palumbus* está autorizada todo el año en virtud de "Wildlife and Countryside Act" (1981). La venta de las 12 especies siguientes sólo está autorizada entre el 1/9 y el 28/2, ambos incluidos: *Tetrao urogallus*, *Fulica atra*, *Aythya fuligula*, *Anas acuta*, *Aythya ferina*, *Anas crecca*, *Anas penélope*, *Anas platyrhynchos*, *Pluvialis apricaria*, *Anas clypeata*, *Gallinago gallinago* y *Scolopax rusticola*.

\* La venta de *Phasianus colchicus*, *Perdix perdix*, *Alectoris rufa*, *Lagopus lagopus scoticus*, *Lagopus mutus* y *Tetrao tetrix* está autorizada durante la temporada de caza y hasta 10 días después de abierta la veda (según "Game Act" de 1831).

\* En Irlanda del Norte, la venta de *Columba palumbus* está autorizada todo el año en virtud de "Wildlife Order/NI" 1985/171. Con arreglo a "Game Law Amendment Act/NI" de 1951, la venta de *Phasianus colchicus* (sólo ejemplares machos), *Gallinago gallinago*, *Lymnocyrtes minimus* y *Scolopax rusticola* está autorizada durante la temporada de caza y hasta 5 días después de abierta la veda. La venta de *Lagopus lagopus scoticus* está prohibida por la Ley de 1951, que, sin embargo, autoriza la caza de esta especie.

## CAZA

La caza ha quedado regulada en los artículos 7 y 8:

### \*Artículo 7:

1. Debido a su nivel de población, a su distribución geográfica y a su índice de reproductividad en el conjunto de la Comunidad, las especies enumeradas en el Anexo II podrán ser objeto de caza en el marco de la legislación nacional. Los Estados miembros velarán por que la caza de estas especies no comprometa los esfuerzos de conservación realizados en su área de distribución.
2. Las especies enumeradas en la Parte 1 del Anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva.
3. Las especies enumeradas en la Parte 2 del Anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona.
4. Los Estados miembros se asegurarán de que la práctica de caza, incluyendo en su caso, la cetrería, tal como se desprenda de la aplicación de las disposiciones nacionales en vigor, respete los principios de una utilización razonable y de una regulación equilibrada desde el punto de vista ecológico de las especies de aves afectadas, y que esta práctica sea compatible, en lo que se refiere a la población de las especies, en particular a las especies migratorias, con las disposiciones que se desprenden del artículo 2. Velarán, en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante la época de anidar ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza. Cuando se trate de especies migratorias, velarán en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante su período de reproducción ni durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión todas las informaciones oportunas relativas a la aplicación práctica de su legislación de caza.

### Artículo 8:

1. En lo que se refiere a la caza, la captura o muerte de aves en el marco de la presente Directiva, los Estados miembros prohibirán el recurso a cualquier medio, instalación o método de captura o muerte masiva o no selectiva o que pudiera causar la desaparición local de una especie, y en particular, los que se enumeran en la letra a) del Anexo IV.
2. Asimismo, los Estados miembros prohibirán cualquier persecución con medios de transporte y en las condiciones mencionadas en la letra b) del Anexo IV."

### **Especies de la Parte 1 del Anexo II de la Directiva**

A pesar de que la Directiva autoriza la caza de 24 especies en el territorio comunitario, el número de especies que pueden cazarse en varios Estados miembros, en virtud de la legislación nacional, es inferior, bien porque algunas especies no se encuentran en esos países, bien porque una o varias de esas 24 especies están protegidas en virtud de la legislación nacional.

En el Cuadro 3<sup>(1)</sup> se ofrece

- El número de especies de la Parte 1 del Anexo II que pueden cazarse, en virtud de la legislación nacional, en los distintos Estados miembros (columna C) en relación con el número autorizado por la Directiva (A), así como el número de especies de la Parte 1 del Anexo II presentes en cada país (B), a título de comparación.
- La situación de las especies de la Parte 1 del Anexo II en cada Estado miembro, con ejemplos de especies de la Parte 1 del Anexo II protegidas por la legislación nacional (véanse las observaciones).

### **Especies de la Parte 2 del Anexo II de la Directiva**

Pese a que la Directiva sólo autoriza la caza de las especies de la Parte 2 del Anexo II en determinados Estados miembros, el número de especies que pueden cazarse, en virtud de la legislación nacional, en tales países es inferior por las mismas razones que las indicadas con respecto a las especies de la Parte 1 del Anexo II.

En el Cuadro 4<sup>(1)</sup> se ofrece

- El número de especies de la Parte 2 del Anexo II que pueden cazarse, en virtud de la legislación nacional de los distintos Estados miembros (C) en relación con el número autorizado por la Directiva (A), así como el número de especies de la Parte 2 del Anexo II presentes en cada país (B), a título de comparación.
- La situación de las especies de la Parte 2 del Anexo II en cada Estado miembro (véanse las observaciones):
  - \* los casos de especies de la Parte 2 del Anexo II que pueden cazarse o que han sido declaradas piezas de caza por la legislación nacional.
  - \* los casos de especies cazables o declaradas piezas de caza por la legislación nacional, que no figuran en la Parte 1 ni en la Parte 2 del Anexo II.
  - \* los casos de especies de la Parte 2 del Anexo II protegidas por la normativa nacional.

Por último, los cuadros 5<sup>(1)</sup>, 6<sup>(1)</sup> y 7<sup>(1)</sup> aportan una idea global de la situación en los Estados miembros de:

- las especies de la Parte 1 del Anexo II (cuadro 5)
- las especies de la Parte 2 del Anexo II (cuadro 6)
- las especies que no figuran en el Anexo II, cuya explotación (caza o control) está, no obstante, permitida (cuadro 7).

---

(1) Situación a 30.6.92

A continuación se presentan las medidas especiales para un uso razonable de las especies cazables (véase el apartado 4 del artículo 7) en forma de síntesis por país. En concreto, los datos se refieren a la labor de adecuación de la temporada de caza con las exigencias biológicas de las especies cazadas.

CUADRO 3 (1)

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DE LA PARTE 1 DEL ANEXO II  
EN LOS ESTADOS MIEMBROS

PAÍS	A(1)	B(2)	C(3)	OBSERVACIONES
B	24	19	8	* En la Región flamenca, 18 de las 24 especies del Anexo II/2 han sido declaradas piezas de caza en virtud del Decreto flamenco sobre caza, de 24/7/91. Según ese mismo Decreto, <i>Lagopus lagopus scoticus</i> y <i>Scolopax rusticola</i> han sido retiradas de la lista de especies antes declaradas piezas de caza por la Ley de caza de 1882. La caza está abierta para 8 especies del Anexo II/1.
		19	8	* En la Región valona, 19 de las 24 especies del Anexo II/1 se han declarado piezas de caza en virtud del Decreto valón de 18/6/92. Según ese mismo Decreto, se ha retirado <i>Lagopus lagopus scoticus</i> de la lista de especies antes declaradas piezas de caza por la Ley de 1882. La caza está abierta para 8 especies del Anexo II/1. Desde la campaña 1990-91 está vedada la caza de Gallinago gallinago.
D	24	20	15	* <i>Alectoris rufa</i> disfruta de protección especial con arreglo al Decreto federal de protección de especies de fauna y flora silvestres de 19/12/86. Su caza, pues, está vedada. * <i>Lagopus mutus</i> , <i>Anas clypeata</i> , <i>Anas strepera</i> y <i>Columba livia</i> se han declarado piezas de caza en virtud de la Ley de caza de 29/9/76, pero su caza está vedada (al no haberse establecido ningún período hábil de caza para ellas).
DK	24	19	18	
E	24	21	19	En el Real Decreto 1095/1989 (8/8/89), <i>Anser fabalis</i> y <i>Perdix perdix</i> ya no se han declarado piezas de caza.
F	24	22	22	
G	24	20	18	* Debido a una fuerte reducción de sus poblaciones, se ha vedado la caza de: <i>Perdix perdix</i> , desde 1984 <i>Anser anser</i> , desde 1991.

(1) Especies cazables del Anexo II/1.

(2) Especies presentes del Anexo II/1.

(3) Especies cazadas del Anexo II/1.

CUADRO 3 (II)

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DE LA PARTE 1 DEL ANEXO II  
EN LOS ESTADOS MIEMBROS

PAÍS	A(1)	B(2)	C(3)	OBSERVACIONES
G				* <i>Alectoris chukar</i> (no incluida en los Anexos II/1 ni II/2) es una especie objeto de caza según la Decisión Ministerial Común (DMC) 414985 (29/11/85).
I	24	22	19	
IRL	24	22	16	Sólo se autoriza la caza de ejemplares machos de la especie <i>Phasianus colchicus</i> .
L	24	18	4	* Desde 1980 está vedada la caza de Gallinago gallinago, <i>Lymnocyptes minimus</i> y Gallinago media (especie del Anexo I). No está previsto levantar la veda con respecto a ninguna de estas 3 especies. * La caza de <i>Perdix perdix</i> está vedada con carácter provisional desde 1981 debido a la fuerte reducción de sus poblaciones.
NL	24	19	15	En virtud de la Orden ministerial de 8/8/77 sobre apertura y cierre de la temporada de caza, de desarrollo de la Ley de caza de 1954, <i>Lymnocyptes minimus</i> se ha declarado pieza de caza, pero su caza está vedada.
P	24	20	17	
UK	24	23	18	En Gran Bretaña, <i>Anas querquedula</i> disfruta de protección especial con arreglo a "Wildlife and Countryside Act" de 1981.
		21	16	En Irlanda del Norte se han retirado de la lista de especies objeto de caza <i>Anser fabilis</i> y <i>Anas querquedula</i> en virtud de "Wildlife Order" 1985/171. * Ambas especies disfrutaban de protección con arreglo a dicha Orden; <i>Anas querquedula</i> es objeto de protección especial. * <i>Perdix perdix</i> , <i>Alectoris rufa</i> , <i>Phasianus colchicus</i> (hembra) y <i>Alectoris chukar</i> (especie que no figura en los Anexos II/1 ni II/2) son especies cazables según la "Game Law Amendment Act" (1951), pero sólo pueden cazarse con una autorización de excepción expedida por "Department of Environment N/I".

(1) Especies cazables del Anexo II/1.

(2) Especies presentes del Anexo II/1.

(3) Especies cazadas del Anexo II/1.

CUADRO 4 (I)

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DE LA PARTE 2 DEL ANEXO II  
EN LOS ESTADOS MIEMBROS

PAÍS	A(1)	B(2)	C(3)	OBSERVACIONES
B	7	45	0	<p>* En la Región flamenca, el Decreto flamenco de 4/11/87 por el que se modifica la Ley de caza de 28/2/1882 introdujo modificaciones con respecto a las aves declaradas piezas de caza. En virtud de ese Decreto (y del Decreto de 24/7/92), las 7 especies cazables en Bélgica según el Anexo II/2 se han declarado piezas de caza, pero no se ha establecido ningún período hábil de caza de ninguna de ellas.</p> <p>En virtud de ese mismo Decreto se han retirado de la lista 6 especies del Anexo I (Anser erythropus, Aythya nyroca, Branta leucopsis, Branta ruficollis, Tadorna ferruginea y Gallinago media), 16 del Anexo II/2 no cazables en Bélgica (Branta bernicla, Bucephala clangula, Clangula hyemalis, Coturnix coturnix, Larus argentatus, Larus ridibundus, Netta rufina, Melanitta fusca, Melanitta nigra, Mergus serrator, Mergus merganser, Somateria mollissima, Turdus iliacus, Turdus merula, Turdus viscivorus y Turdus pilaris) y 13 especies no incluidas en los Anexos II/1 ni II/2 (Anas americana, Anas discors, Anser caerulescens, Aythya collaris, Mergus albellus, Tadorna tadorna, Somateria spectabilis, Garrulus glandarius, Pica pica, Corvus corone cornix, Corvus corone corone, Corvus frugilegus y Corvus monedula). La caza de estas especies está vedada desde hace varios años.</p>
		45	0	<p>* En la Región valona, el Decreto valón de 18/6/92 por el que se modifica la Ley de caza de 28/2/1882 introdujo modificaciones con respecto a las aves declaradas piezas de caza. En virtud de ese Decreto, las 7 especies cazables en Bélgica según el Anexo II/2 se han declarado piezas de caza, pero no se ha establecido ningún período hábil de caza de ninguna de ellas. (Desde la campaña 1989-90 está vedada la caza de Gallinula chloropus y Vanellus vanellus).</p>

(1) Especies cazables del Anexo II/2.

(2) Especies presentes del Anexo II/2.

(3) Especies cazadas del Anexo II/2.

CUADRO 4 (11)

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DE LA PARTE 2 DEL ANEXO II  
EN LOS ESTADOS MIEMBROS

PAÍS	A(1)	B(2)	C(3)	OBSERVACIONES
B				* En virtud del Decreto valón de 18/6/92 se han retirado de la lista las mismas especies que en la región flamenca por el Decreto de 4/11/87 (véase la lista más arriba). La caza de estas especies está vedada desde hace varios años.
D	15	47	15	<p>En virtud de la Ley de caza de 29/9/76, se han declarado piezas de caza:</p> <p>* <i>Mergus serrator</i>, <i>Mergus merganser</i>, <i>Bonasa bonasia</i>, <i>Coturnix coturnix</i> (especies no cazables en Alemania según el Anexo II/2).</p> <p>* Todas las especies de <i>Columbidae</i>, ocas silvestres (<i>Anser</i> sp. y <i>Branta</i> sp.) y patos silvestres, a pesar de que según el Anexo II/2 no son especies cazables en Alemania <i>Somateria mollissima</i>, <i>Clangula hyemalis</i>, <i>Netta rufina</i>, <i>Anser brachyrhynchus</i>, <i>Bucephala clangula</i>, <i>Columba oenas</i> ni <i>Streptopelia turtur</i>.</p> <p>* <i>Podiceps cristatus</i>, <i>Otis tarda</i>, <i>Ardea cinerea</i>, <i>Corvus corax</i>, <i>Falconidae</i>s y <i>Accipitridae</i> (especies que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2). Está vedada la caza de estas especies — No se han establecido períodos hábiles de caza.</p>
DK	29	44	18	<p>* Desde 1972 está vedada la caza de <i>Branta bernicla</i> (especie objeto de caza según el Anexo II/2) y <i>Tetrao tetrix</i> (no cazable según ese mismo Anexo).</p> <p>* Desde 1979 está vedada la caza de <i>Gavia stellata</i>, <i>Gavia arctica</i> y <i>Gavia immer</i> (especies del Anexo I).</p> <p>* Desde 1982 está vedada la caza de <i>Vanellus vanellus</i> (especie cazable según el Anexo II/2).</p> <p>* Desde 1983 está vedada la caza de <i>Limosa lapponica</i>, <i>Limosa limosa</i>, <i>Haematopus ostralegus</i>, <i>Pluvialis squatarola</i>, <i>Pluvialis apricaria</i>, <i>Tringa nebularia</i>, <i>Tringa totanus</i>, <i>Tringa erythropus</i>, <i>Calidris canutus</i> (cazables en DK según el Anexo II/2), <i>Turdus merula</i>, <i>Turdus pilaris</i> (no cazables según el Anexo II/2), <i>Corvus corone corone</i>, <i>Corvus corone cornix</i>, <i>Corvus frugilegus</i>, <i>Corvus monedula</i>, <i>Passer domesticus</i>, <i>Pica pica</i> y <i>Garrulus glandarius</i> (especies que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2).</p>

(1) Especies cazables del Anexo II/2.

(2) Especies presentes del Anexo II/2.

(3) Especies cazadas del Anexo II/2.

CUADRO 4 (III)

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DE LA PARTE 2 DEL ANEXO II  
EN LOS ESTADOS MIEMBROS

PAÍS	A(1)	B(2)	C(3)	OBSERVACIONES
DK				* Todas las especies que se acaban de mencionar disfrutaban de un régimen de protección total en virtud de la Ley de gestión de la caza y la fauna silvestre (n° 294) de 9/6/82.
E	33	43	14	<p>* Con arreglo al Real Decreto 1095/1989 (8/9/89) se han retirado de la lista de especies declaradas piezas de caza 11 especies: <i>Melanitta nigra</i>, <i>Mergus serrator</i>, <i>Rallus aquaticus</i>, <i>Gallinula chloropus</i>, <i>Tringa totanus</i>, <i>Numenius arquata</i>, <i>Turdus merula</i> (cazables en España según el Anexo II/2), <i>Pterocles orientalis</i>, <i>Garrulus glandarius</i>, <i>Corvus frugilegus</i> y <i>Corvus corax</i> (especies que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2).</p> <p>* Las 21 especies siguientes están protegidas:</p> <p>- En virtud del Real Decreto 3181/1980: <i>Haematopus ostralegus</i>, <i>Calidris canutus</i>, <i>Philomachus pugnax</i>, <i>Limosa limosa</i>, <i>Limosa lapponica</i>, <i>Tringa erythropus</i>, <i>Tringa nebularia</i>, <i>Larus canus</i>, <i>Numenius phaeopus</i>, <i>Pluvialis squatarola</i> y <i>Streptopelia decaocto</i> (cazables en E según el Anexo II/2), <i>Gygnus olor</i>, <i>Branta bernicla</i>, <i>Larus marinus</i>, <i>Bucephala clangula</i>, <i>Aythya marila</i>, <i>Mergus merganser</i> (no cazables en E según el Anexo II/2).</p> <p>- En virtud del Real Decreto 1497/1986: <i>Bonasa bonasia</i>, <i>Tetrao tetrix</i> (no cazables en E según el Anexo II/2), <i>Tetrao urogallus</i>, <i>Pluvialis apricaria</i> (cazables en E según el Anexo II/2).</p>
F	36	46	36	* <i>Branta bernicla</i> , <i>Cygnus olor</i> , <i>Mergus merganser</i> y <i>Mergus serrator</i> (no cazables en F según el Anexo II/2) son especies protegidas en virtud del Decreto de 17/4/81.

(1) Especies cazables del Anexo II/2.

(2) Especies presentes del Anexo II/2.

(3) Especies cazadas del Anexo II/2.

CUADRO 4 (iv)

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DE LA PARTE 2 DEL ANEXO II  
EN LOS ESTADOS MIEMBROS

PAÍS	A(1)	B(2)	C(3)	OBSERVACIONES
F				* En virtud del Decreto de 26/6/87, se han retirado de la lista de especies declaradas piezas de caza: <i>Anser brachyrhynchus</i> (no cazable en F según el Anexo II/2), 3 especies del Anexo I: <i>Tringa glareola</i> , <i>Gallinago media</i> y <i>Charadrius morinellus</i> y otras 5 especies que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2: <i>Arenaria interpres</i> , <i>Charadrius hiaticula</i> , <i>Charadrius dubius</i> , <i>Charadrius alexandrinus</i> y <i>Tringa ochropus</i> . Estas 9 especies se habían declarado anteriormente piezas de caza en virtud del Decreto de 12/6/79 y las 8 últimas eran objeto de caza (temporadas de caza establecidas anteriormente).
G	14	45	14	* Según el Reglamento ministerial anual sobre caza, por el que se establece la lista de especies cuya caza está permitida ("Annual Hunting Regulation", de desarrollo de la DMC), son objeto de caza las siguientes especies no incluidas en los Anexos II/1 ni II/2: <i>Pica pica</i> , <i>Garrulus glandarius</i> , <i>Corvus monedula</i> , <i>Corvus corone cornix</i> , <i>Sturnus vulgaris</i> , <i>Passer domesticus</i> , <i>Passer montanus</i> , <i>Passer hispaniolensis</i> , <i>Oriolus oriolus</i> y <i>Merops apiaster</i> . Desde la temporada 1990-91 las dos últimas especies han dejado de figurar en tal lista.
I	19	47	15	* Según el Decreto de 4/6/82 se han retirado 13 especies de la lista de aves objeto de caza: <i>Fringilla coelebs</i> , <i>Lullula arborea</i> , <i>Anthus campestris</i> (especies del Anexo I), <i>Anthus trivialis</i> , <i>Anthus pratensis</i> , <i>Fringilla montifringilla</i> , <i>Emberiza calandra</i> , <i>Chloris chloris</i> , <i>Carduelis cannabina</i> , <i>Anthus spinoletta</i> , <i>Galerida cristata</i> , <i>Coccothraustes coccothraustes</i> (especies que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2) y, debido a su escasez en I, <i>Limosa lapponica</i> (cazable según el Anexo II/2).

(1) Especies cazables del Anexo II/2.  
(2) Especies presentes del Anexo II/2.  
(3) Especies cazadas del Anexo II/2.

CUADRO 4 (v)

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DE LA PARTE 2 DEL ANEXO II  
EN LOS ESTADOS MIEMBROS

PAÍS	A(1)	B(2)	C(3)	OBSERVACIONES
I				<p>* 11 especies que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2 eran cazables: <i>Passer italiae</i>, <i>Passer montanus</i>, <i>Passer domesticus</i>, <i>Sturnus vulgaris</i>, <i>Corvus monedula</i>, <i>Corvus frugilegus</i>, <i>Corvus corone corone</i> y <i>Colinus virginianus</i> (según la Ley 968/77 de 27/12/77), y <i>Corvus corone cornix</i>, <i>Pica pica</i> y <i>Garrulus glandarius</i> (en virtud del Decreto de 4/6/82). Estas 11 especies siguen siendo cazables en virtud de la nueva Ley de caza (n° 157) de 11/2/92 que sustituye a la Ley 968/77 .</p> <p>* Véase el apéndice de información complementaria.</p>
IRL	13	43	4	<p>En virtud de "Open Seasons Amendment Order" 266/1982, se ha retirado de la lista de aves cazables <i>Anser albifrons flavirostris</i> (especie del Anexo I), pero en el Condado de Wexford se autorizó un período de caza limitado (del 1/11/89 al 1/1/90).</p>
L	0	44	0	<p>* Desde 1982 está vedada la caza de <i>Corvus frugilegus</i> y <i>Corvus corone cornix</i> (especies no incluidas en los Anexos II/1 ni II/2).</p> <p>* Según el Reglamento ministerial de 22/11/90 se han declarado piezas de caza 3 especies que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2: <i>Corvus corone corone</i>, <i>Pica pica</i> y <i>Garrulus glandarius</i>. La caza de estas especies está autorizada.</p>
NL	3	44	3	<p>* En virtud del Decreto ministerial de 8/8/77, se han declarado piezas de caza <i>Gallinago media</i> (especie del Anexo I) y <i>Tetrao tetrix</i> (no cazable en NL según el Anexo II/2), pero no se ha abierto la caza de ninguna de estas dos especies.</p> <p>* Con arreglo a este Decreto todas las especies de Anatidae se han declarado piezas de caza, a pesar de que según el Anexo II/2 sólo son cazables en NL <i>Anser albifrons</i> y <i>Aythya marila</i>. (Sin embargo, no se ha abierto la caza de ninguna de estas dos especies).</p>

- (1) Especies cazables del Anexo II/2.  
(2) Especies presentes del Anexo II/2.  
(3) Especies cazadas del Anexo II/2.

CUADRO 4 (VI)

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DE LA PARTE 2 DEL ANEXO II  
EN LOS ESTADOS MIEMBROS

PAÍS	A(1)	B(2)	C(3)	OBSERVACIONES
NL				* Se han declarado también piezas de caza otras 6 especies que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2: <i>Garrulus glandarius</i> , <i>Corvus corone corone</i> , <i>Corvus monedula</i> , <i>Pica pica</i> , <i>Corvus corone cornix</i> y <i>Corvus frugilegus</i> . (Sin embargo sólo está abierta la caza de estas dos últimas especies).
P	10	36	9	* En virtud del Decreto Ley 274-A/88 (3/8/88), se han declarado piezas de caza 12 especies del Anexo II/2, pero 3 de ellas no son cazables en Portugal según el Anexo II/2: <i>Vanellus vanellus</i> , <i>Limosa limosa</i> y <i>Streptopelia decaocto</i> . La caza de estas tres especies no se ha abierto desde la campaña 1989-90. Con arreglo a ese mismo Decreto Ley: * Se ha declarado pieza de caza <i>Tetrax tetrax</i> (especie del Anexo I), pero su caza ha dejado de estar abierta. * Otras 7 especies que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2 se han declarado también piezas de caza: <i>Corvus monedula</i> , <i>corvus corax</i> , <i>Corvus corone corone</i> , <i>Sturnus vulgaris</i> , <i>Sturnus unicolor</i> , <i>Garrulus glandarius</i> y <i>Pica pica</i> , aunque está vedada la caza de las cinco últimas. De acuerdo con el Decreto Ley 43/90 de 8/2/90 se han retirado de la lista de especies declaradas piezas de caza <i>Corvus monedula</i> y <i>Corvus corax</i> .
UK	16	46	7	* En Gran Bretaña, en virtud de la "Wildlife and Countryside Act" (WCA) de 1981: - 9 especies cazables en UK según el Anexo II/2 están protegidas: <i>Pluvialis squatarola</i> , <i>Limosa lapponica</i> , <i>Tringa totanus</i> , <i>Numenius arquata</i> , <i>Clangula hyemalis</i> , <i>Aythya marila</i> , <i>Melanitta nigra</i> , <i>Melanitta fusca</i> y <i>Numenius phaeopus</i> (las 5 últimas especies gozan de protección especial). - se permite la explotación de 4 especies no cazables en UK según el Anexo II/2: <i>Larus argentatus</i> , <i>Larus marinus</i> , <i>Larus fuscus</i> y <i>Streptopelia decaocto</i> .

- (1) Especies cazables del Anexo II/2.  
(2) Especies presentes del Anexo II/2.  
(3) Especies cazadas del Anexo II/2.

CUADRO 4 (vii)

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DE LA PARTE 2 DEL ANEXO II  
EN LOS ESTADOS MIEMBROS

PAÍS	A(1)	B(2)	C(3)	OBSERVACIONES
UK				<p>- Se permite la explotación de otras 8 especies que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2: <i>Corvus corone corone</i>, <i>Corvus monedula</i>, <i>Garrulus glandarius</i>, <i>Pica pica</i>, <i>Corvus frugilegus</i>, <i>Passer domesticus</i>, <i>Sturnus vulgaris</i> y <i>Corvus corone cornix</i>.</p>
	16	43	5	<p>* En virtud de "Wildlife Order" 1985/171, en Irlanda del Norte:</p> <p>- Se han retirado 11 especies de la lista de especies que pueden cazarse: <i>Cygnus olor</i>, <i>Netta rufina</i>, <i>Somateria mollissima</i>, <i>Clangula hyemalis</i>, <i>Melanitta fusca</i>, <i>Mergus serrator</i>, <i>Pluvialis squatarola</i>, <i>Columba oenas</i>, <i>Melanitta nigra</i>, <i>Mergus merganser</i> y <i>Numenius phaeopus</i>.</p> <p>- Estas 11 especies son especies protegidas y las 3 últimas disfrutaban de protección especial.</p> <p>- Se autoriza la explotación de 3 especies no cazables en el Reino Unido según el Anexo II/2: <i>Larus marinus</i>, <i>Larus fuscus</i> y <i>Larus argentatus</i>.</p> <p>- Se autoriza la explotación de otras 7 especies que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2: <i>Corvus corone corone</i>, <i>Corvus corone cornix</i>, <i>Corvus monedula</i>, <i>Corvus frugilegus</i>, <i>Passer domesticus</i>, <i>Sturnus vulgaris</i> y <i>Pica pica</i>.</p>

(1) Especies cazables del Anexo II/2.

(2) Especies presentes del Anexo II/2.

(3) Especies cazadas del Anexo II/2.

ADDENDUM

PAÍS

OBSERVACIONES

E

\* Sigue habiendo 6 especies declaradas piezas de caza en virtud del Real Decreto 1095/1989 que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2: *Sturnus unicolor*, *Sturnus vulgaris*, *Corvus corone corone*, *Corvus monedula*, *Pica pica* y *Larus cachinnans* (+ temporadas de caza establecidas para todas estas especies, con excepción de *Larus cachinnans*).

F

\* *Tetrao urogallus* es una especie protegida desde 1985 en las regiones de Lorena, Alsacia, Franco-Condado y Ródano-Alpes, en virtud de los Decretos de 10/12/85 y 11/4/91.

\* Asimismo, con arreglo al Decreto de 26/6/87, se han retirado de la lista de especies declaradas piezas de caza otras 7 especies que no figuran en los Anexos II/1 ni II/2: *Corvus corone corone*, *Corvus corone cornix*, *Corvus frugilegus*, *Corvus monedula*, *Pica pica*, *Sturnus vulgaris* y *Garrulus glandarius*.

I

\* Asimismo, según la ley 157/92:

- Se han vuelto a incluir en la lista de especies cazables *Fringilla coelebs* y *Fringilla montifringilla*, y *Bonasa bonasia* (especie no cazable en Italia según el Anexo II/2) se ha añadido a la misma.

- Se han retirado 4 especies de la lista de especies cazables: *Tringa totanus*, *Numenius arquata*, *Tetrao urogallus* y *Pluvialis apricaria* (especies cazables en Italia según el Anexo II/2).

**SIGNOS EMPLEADOS EN LOS CUADROS SINTÉTICOS  
(CUADROS 5, 6 Y 7)**

- A** especie inexistente en el país
- P** especie protegida en virtud de la legislación nacional
- .** especie protegida en virtud de la legislación nacional, pese a poder cazarse en el país correspondiente según el Anexo II de la Directiva
- +** especie para la cual se ha establecido una temporada de caza en virtud de la legislación nacional
- △** especie para la cual se había establecido anteriormente una temporada de caza en virtud de la legislación nacional
- x** especie para la cual se ha establecido una temporada de caza en virtud de la legislación nacional, pese a no poder cazarse en el país correspondiente según el Anexo II de la Directiva
- G** especie declarada pieza de caza en virtud de la legislación nacional, para la cual no se ha establecido temporada de caza
- ?** especie declarada pieza de caza en virtud de la legislación nacional, pese a no poder cazarse en el país correspondiente según el Anexo II de la Directiva
- L** especie protegida que puede, no obstante, matarse con licencia (autorización) en determinadas condiciones de acuerdo con la legislación nacional, pese a no poder cazarse en el país correspondiente según el Anexo II de la Directiva
- C** especie considerada dañina (peste) que puede controlarse (regularse) en determinadas condiciones de acuerdo con la legislación nacional
- ∇** especie considerada dañina (peste) que puede controlarse (regularse) en determinadas condiciones de acuerdo con la legislación nacional, pese a no poder cazarse en el país correspondiente según el Anexo II de la Directiva
- m** macho

CUADRO 5

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DEL ANEXO II-PARTE 1 EN LOS ESTADOS MIEMBROS  
Cuadro sintético (situación a 30.6.92)

ESPECIES	PAÍS													UK
	B	F	W	D	DK	E	F	G	I	IRL	L	NL	P	
NIRL														
Anser fabalis	G	G	+	+	P	+	+	P	P	P	+	P	P	AP
Anser anser	+	G	+	+	+	+	ΔG	P	P	P	+	P	+	+
Branta canadensis	G	G	+	+	A	A	A	A	P	A	G	A	+	P
Anas penelope	+	+	+	+	+	+	+	+	+	P	+	+	+	+
Anas strepera	G	G	G	P	+	+	+	+	+	P	+	+	+	+
Anas crecca	+	+	+	+	+	+	+	+	+	P	+	+	+	+
Anas platyrhynchos	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Anas acuta	G	G	+	+	+	+	+	+	+	P	+	+	+	+
Anas querquedula	G	G	+	+	+	+	+	+	ΔP	P	G	+	P	P
Anas clypeata	G	G	G	+	+	+	+	+	+	P	+	+	+	+
Aythya ferina	G	G	+	+	+	+	+	+	+	P	+	+	+	+
Aythya fuligula	G	G	+	+	+	+	+	+	+	P	+	+	+	+
Lagopus lagopus scoticus	A	A	A	A	A	A	A	A	+	A	A	A	+	+
Lagopus mutus A	A	A	G	A	A**	+	A	+	A	A	A	A	A	+
Alectoris graeca	A	A	AP	A	A	+	+	+	A	A	A	A	A	A
Alectoris rufa	A	A	AP	A	+	+	A	+	+	A	A	+	+	+
Perdix perdix	+	+	+	+	+	+	ΔG	+	+	ΔG	+	P	+	+
Phasianus colchicus	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+(m)	+	+	+	+
Fulica atra	+	+	+	+	+	+	+	+	P	P	+	+	+	P
Lymnocyptes minimus	G	G	P	+	+	+	+	+	+	ΔP	G	+	P	+
Gallinago gallinago	G	ΔG	P	+	+	+	+	+	+	ΔP	+	+	+	+
Scolopax rusticola	ΔP	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Columba livia C*	A	A	AG	A	+	+	+	+	P	P	A	A	+	C*
Columba palumbus	+	+	+	+C	+	+	+	+	+C	+	C	+	C	C

\*\*Nota: la subespecie

Lagopus mutus pyrenais-  
pyrenaicus es una es-  
pecie protegida en E  
Real Decreto 1497/1986)

\* Se trata de  
la especie  
Columba  
livia (Inglés:  
"feral pigeon" y  
no "rock dove",  
especie prote-  
gida en GB y  
NIRL)

CUADRO 6(1)

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DEL ANEXO II-PARTE 2 EN LOS ESTADOS MIEMBROS  
Cuadro sintético (situación a 30.6.92)

ESPECIES	PAÍS													UK GB
	B F	W	D	DK	E	F	G	I	IRL	L	NL	P		
NIRL														
Cygnus olor	P	P	+	P	AP	P	P	P	L	P	L	A	P	△P
Anser brachyrhynchus	G	G	?	+	P	P	P	P	.	P	?	A	+	+
Anser albifrons	G	G	+	+	P	+	+	P	.	P	+	A	+	.
Branta bernicla	P	P	+	△P	P	P	P	P	P	P	L?	P	L	P
Netta rufina	P	P	?	P	+	+	P	P	P	P	?	P	P	△P
Aythya marila	G	G	+	+	P	+	+	P	+	P	+	P	.	+
Somateria mollissima	P	P	?	+	P	+	P	P	.	P	?	A	P	△P
Clangula hyemalis	P	P	?	+	A	+	P	P	.	P	?	A	.	△.
Melanitta nigra	P	P	+	+	.	+	P	P	.	P	?	P	.	△.
Melanitta fusca	P	P	+	+	P	+	P	P	.	P	?	P	.	△.
Bucephala clangula	P	P	?	+	AP	+	+	P	+	P	?	A	+	+
Mergus serrator	P	P	?	+	.	P	P	P	.	P	?	P	L	△P
Mergus merganser	P	P	?	+	P	P	P	P	.	P	?	A	L	△P
Bonasa bonasia	P	P	?	A	AP	+	P	x	A	P	A	A	A	A
Tetrao tetrix	G	G	+	△P	P	+(m)	A	+	A	A	?	A	+	A
Tetrao urogallus	A	A	+	A	.	+(m)	P	△.	A	A	A	A	+	A
Alectoris barbara	A	A	AP	A	+*	A	A	+	A	A	A	A	A	A
Coturnix coturnix	P	P	?	P	+	+	+	+	P	P	P	+	P	P
Meleagris gallopavo	A	A	+	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Rallus aquaticus	P	P	P	P	.	+	P	+	P	P	P	P	P	P
Gallinula chloropus	△G	△G	P	P	.	+	+	+	P	P	P	+	+	.
Haematopus ostralegus	P	P	P	△.	.	+	P	P	P	P	P	P	P	P
Pluvialis apricaria	G	G	P	△.	.	+	P	△.	+	P	+	+	+	+
Pluvialis squatarola	P	P	P	△.	.	+	P	P	P	P	P	P	.	△.

\* únicamente en las Islas Canarias

CUADRO 6(11)

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DEL ANEXO II-PARTE 2 EN LOS ESTADOS MIEMBROS  
Cuadro sintético (situación a 30.6.92)

ESPECIES	PAÍS													UK	
	F	W	D	DK	E	F	G	I	IRL	L	NL	P	GB		
NIRL															
Vanellus vanellus	△C	△C	P	△.	+	+	+	+	.	P	P	△?	P	P	
Calidris canutus	P	P	P	△.	.	+	P	P	P	P	P	P	P	P	
Philomachus pugnax	P	P	P	P	.	+	P	+	P	P	P	P	P	P	
Limosa limosa	P	P	P	△.	.	+	P	+	P	P	P	△?	P	P	
Limosa lapponica	P	P	P	△.	.	+	P	△.	P	P	P	P	.	.	
Numenius phaeopus	P	P	P	+	.	+	P	P	P	P	P	P	.	△.	
Numenius arquata	P	P	P	+	.	+	P	△.	+	P	P	P	.	+	
Tringa erythropus	P	P	P	△.	.	+	P	P	P	P	P	P	P	P	
Tringa totanus	P	P	P	△.	.	+	P	△.	P	P	P	P	.	.	
Tringa nebularia	P	P	P	△.	.	+	P	P	P	P	P	P	P	P	
Larus ridibundus	△▽	△▽	+	+C	+	P	P	P	P	P	▽	P	P	P	
Larus canus	P	P	+	+C	.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
Larus fuscus	P	P	+	+	+	P	P	P	▽	P	P	P	▽	▽	
Larus argentatus	△▽	△▽	+	+C	+	P	P	P	▽	P	▽	P	▽	▽	
Larus marinus	P	P	+	+	P	P	P	P	▽	P	P	P	▽	▽	
Columba oenas	P	P	?	P	+	+	+	P	P	P	P	+	P	△P	
Streptopelia decaocto	P	P	+	+	+P*	+	P	P	P	P	P	△?	▽	P	
Streptopelia turtur	P	P	?	P	+	+	+	+	P	P	P	+	P	P	
Alauda arvensis	P	P	P	P	P	+	+	+	P	P	P	P	P	P	
Turdus merula	P	△P	P	△▽	.	+	+	+	P	P	P	.	P	P	
Turdus pilaris	P	P	P	△P	+	+	+	+	P	P	P	+	P	P	
Turdus philomelos	P	P	P	P	+	+	+	+	P	P	P	+	P	P	
Turdus iliacus	P	P	P	P	+	+	+	+	P	P	P	+	P	P	
Turdus viscivorus	P	P	P	P	+	+	+	P	P	P	P	+	P	P	

\* especie protegida en virtud del Real Decreto 3181/1980 para la cual se ha establecido, no obstante, una temporada de caza en algunas Comunidades Autónomas

CUADRO 7

SITUACIÓN DE LAS ESPECIES QUE NO FIGURAN EN EL ANEXO II, QUE PUEDEN, NO OBSTANTE, EXPLOTARSE (CAZA O CONTROL) EN LOS ESTADOS MIEMBROS  
Cuadro sintético (situación a 30.6.92)

ESPECIES	PAÍS														
	F	B		D	DK	E	F	G	I	IRL	L	NL	P	UK GB	
NIRL															
Phalacrocorax carbo	P	P	P	PV	P	P	P	P	P	L	P	P	P	L	P
Phalacrocorax aristotelis	P	P	P	PV	P	P	P	P	P	P	P	P	P	L	P
Ardea cinerea	P	P	?	PV	P	P	P	P	P	L	P	P	P	L	P
Branta leucopsis	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	?	P	L	P
Accipiter nisus	P	P	L	L	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Accipiter gentilis	P	P	L	L	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Buteo buteo	P	P	L	L	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Alectoris chukar	A	A	A	A	A	A	x	A	A	A	A	A	A	A	A
Fringilla fringilla	P	P	P	P	P	P	P	x	P	P	P	P	P	P	P
Fringilla montifringilla	P	P	P	P	P	P	P	x	P	P	P	P	P	P	P
Oriolus oriolus	P	P	P	P	P	P	△	P	P	P	P	P	P	P	P
Merops apiaster	P	P	P	P	P	P	△	P	P	P	P	P	P	P	P
Corvus corone corone	△V	△V	P	△V	x?	V	A	x	V	x	V?	V?	V	V	V
Corvus corone cornix	P	P	P	△V	A	P	V	x	V	△P	?	P	V	V	V
Corvus frugilegus	P	△V	P	△V	P	P	P	x	V	△P	?	P	V	V	V
Corvus monedula	△V	△V	P	△V	x?	P	V	x	V	P	V?	P	V	V	V
Pica Pica	△V	△V	P	△V	x?	V	V	x	V	x	V?	V?	V	V	V
Garrulus glandarius	△V	△V	P	△V	P	V	V	x	P	x	+?	V?	V	V	P
Sturnus vulgaris	V	P	P	V	x?	V	V	x	V	P	V	V?	V	V	V
Sturnus unicolor	A	A	A	A	+	P	A	P	A	A	A	C	A	A	A
Passer domesticus	V	P	P	△C	P	P	V	x	V	P	V	P	V	V	V
Passer hispanolensis	A	A	A	A	P	P	V	P	A	A	A	P	A	A	A
Passer italiae	A	A	A	A	A	A	A	x	A	A	A	A	A	A	A
Passer montanus	V	P	P	P	P	P	V	x	P	P	P	P	P	P	P

**MEDIDAS ESPECIALES ADOPTADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS  
PARA UN USO RAZONABLE DE LAS ESPECIES CAZADAS  
(1981-1991)**

**B**

En las Regiones flamenca y valona la apertura del período hábil de caza de todas las especies objeto de caza se hace en función de la importancia de sus poblaciones.

Incluso cuando se declara abierta la temporada, puede en todo momento abrirse la veda con carácter temporal o definitivo si las circunstancias ejercen una influencia perjudicial sobre las poblaciones de aves (malas condiciones climáticas, inviernos rigurosos, etc.).

**D**

El Decreto federal sobre períodos hábiles de caza<sup>(1)</sup> establece los períodos en los que pueden cazarse las especies enumeradas en el mismo. La caza está vedada fuera de los períodos indicados y con respecto a las especies cinegéticas para las que no se haya establecido ninguno.

Además, los Estados federados pueden anular o reducir los períodos hábiles de caza. Con motivo de una perturbación del equilibrio biológico o de daños importantes a los cultivos, los Estados federados están facultados para prolongar, en zonas o en reservas de caza determinadas y por un tiempo limitado, el período hábil de caza o para establecer temporadas de caza de especies para las cuales dicho Decreto no menciona ninguna temporada de caza. En época de reproducción está vedada la caza de ejemplares adultos hasta la independencia de las crías.

**DK**

En los últimos 20 años se han reducido los períodos hábiles de caza de algunas especies de aves. A continuación se indican los períodos de caza establecidos en 1983 y, entre paréntesis, los períodos anteriores a esa fecha.

- \* Período hábil de caza del 1/9 al 31/12 (del 1/8 al 31/12)
- *Anser fabalis*
- *Anser albifrons*
- *Anser brachyrhynchus*
- *Branta canadensis*
- *Numenius arquata*
- *Numenius phaeopus*
  
- \* Período hábil de caza del 1/9 al 29/2
- *Larus ridibundus* (del 16/8 al 29/2)
- *Larus canus* " "
- *Fulica atra* " "
- *Larus fuscus* (del 16/8 al 30/4)
- *Larus argentatus* " "
- *Larus marinus* " "

(1) "Verordnung über die Jagdzeiten".

- \* Período hábil de caza del 1/9 al 31/12 (del 16/8 al 31/12)
  - Anas platyrhynchos
  - Anas querquedula
  - Anas crecca
  - Anas acuta
  - Anas penelope
  - Anas clypeata
  - Gallinago gallinago
  - Lymnocyptes minimus
  
- \* Período hábil de caza del 16/10 al 30/11 (del 21/10 al 30/11)
  - Phasianus colchicus (hembras)
  
- \* Período hábil de caza del 1/10 al 29/2 (del 16/8 al 29/2)
  - Aythya ferina
  
- \* Período hábil de caza del 1/10 al 31/12 (del 24/9 al 31/12 y del 1/3 al 7/4)

**E**

La caza está rigurosamente prohibida durante los períodos de regreso hacia los lugares de reproducción de aves migratorias (primavera). Este período ha quedado establecido en todo el territorio español entre el 1/2 y el 31/5 (según el Real Decreto 1095/1989 de 8/9/89<sup>(1)</sup>).

El período hábil de caza de las aves acuáticas (establecido por las Comunidades Autónomas) nunca puede empezar antes del 15/10 (según el Real Decreto 1095/1989), con objeto de proteger las especies que son más vulnerables en época estival al reducirse la superficie anegada de los humedales. La fecha de 15/10 corresponde al principio de las lluvias de otoño.

Cuando existen circunstancias excepcionales de orden climatológico o biológico que afectan o pueden afectar localmente a una o varias especies objeto de caza, las Comunidades Autónomas pueden establecer moratorias temporales o prohibiciones especiales con respecto a su captura.

Cuando tales circunstancias excepcionales afectan de un modo generalizado a especies o poblaciones objeto de caza en territorios que exceden el ámbito de una Comunidad Autónoma se pueden establecer por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con las Comunidades Autónomas correspondientes, moratorias o prohibiciones especiales en relación con el ejercicio de la caza para la protección de dichas especies.

---

(1) Real Decreto por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección

F

El Decreto 86-571 de 14/3/86<sup>(1)</sup> establece el régimen de apertura y cierre de la caza, que va del 1/9 al 29/2 con respecto a la mayoría de las especies. Ese Decreto fija también períodos hábiles de caza más cortos con fechas especiales de apertura y cierre, habida cuenta de la situación de algunas especies particularmente amenazadas:

- Tetrao urogallus (del 15/9 al 15/10)
- Tetrao tetrix (del 15/9 al 15/10)
- Lagopus mutus (del 1/9 al 11/11)
- Alectoris graeca (del 1/9 al 11/11)
- Bonasa bonasia (del 1/9 al 11/11)

Para favorecer la protección y repoblación de piezas cinegéticas, el prefecto del departamento que establece las fechas en un decreto anual puede, con respecto a cada especie y según los casos,

- prohibir el ejercicio de la caza para reconstituir poblaciones
- limitar el número de jornadas de caza.

Los prefectos, además, pueden prohibir localmente la caza de algunas especies cazables.

La caza de aves acuáticas solía empezar el 14/7 en el litoral de la Mancha y el Atlántico, así como en varios departamentos de la cuenca parisina. Esta práctica se ha modificado recientemente, tras censura del Consejo de Estado (por Decisión de 7/10/88), que considera que en esa fecha aún no ha concluido la época de nidificación y cría de algunas especies.

Por ahora, las fechas de apertura de la temporada de caza se fijan habida cuenta de la evolución de las nidadas y de la dependencia de las crías según cada especie. Las fechas de cierre se basan en el escalonamiento de las migraciones, según los datos científicos registrados en cada región.

G

La Decisión Ministerial Común (DMC) 414985, de 29/11/85<sup>(2)</sup>, establece una lista de zonas vedadas a la caza de aves, o que están sometidas a reglamentos especiales. Por ejemplo, los parques nacionales, las reservas de caza permanentes, los parques de caza, etc.

Además, el Ministerio de agricultura, en virtud de la DMC, puede limitar el período hábil de caza, los días de la semana en los que la caza está autorizada en el territorio nacional o en algunas zonas, y el número de piezas abatidas, si, como consecuencia de una serie de condiciones difíciles ha quedado demostrado que pueden disminuir las poblaciones de algunas especies de aves silvestres. Así pues, desde 1984 está vedada la caza de *Perdix perdix*, y desde 1991 de *Anser anser* debido a una fuerte reducción de sus poblaciones. Además, desde 1985 está totalmente prohibida la caza en primavera de *Streptopelia turtur*.

---

(1) Décret 86-571 du 14/3/86 fixant les modalités d'ouverture et de clôture de la chasse

(2) Joint Ministerial Decision 414985 (29/11/85): Measures for the Management of Wild Birds

I

Mediante el Decreto de 20/12/79<sup>(1)</sup>, a partir de la temporada de caza 1979-80, el período hábil de caza de algunas especies de aves cazables se redujo de la siguiente manera:

i) en el caso de las especies siguientes, el período hábil de caza concluye el 10/3 en lugar del 31/3 (la fecha de apertura no se ha modificado: el 18/8):

-- Passer italiae	-- Anas querquedula
-- Passer domesticus	-- Aythya fuligula
-- Sturnus vulgaris	-- Gallinago gallinago
-- Rallus aquaticus	-- Columba palumbus
-- Anas penelope	-- Lymnocyptes minimus
-- Anas acuta	-- Pluvialis apricaria

ii) en el caso de las especies siguientes, el período concluye el 10/3 en lugar del 31/3 (la fecha de apertura no se ha modificado: el tercer domingo de septiembre):

-- Turdus philomelos	-- Corvus monedula
-- Turdus iliacus	-- Corvus frugilegus
-- Galerida cristata	-- Corvus corone corone
-- Alauda arvensis	-- Vanellus vanellus

iii) en el caso de las especies siguientes, el período concluye el 28/2 en lugar del 31/3 (la fecha de apertura no se ha modificado: el 18/8):

-- Passer montanus	-- Philomachus pugnax
-- Anas crecca	-- Aythya ferina
-- Anas strepera	-- Numenius arquata
-- Anas clypeata	-- Tringa totanus
-- Limosa lapponica*	

iv) por último, en el caso de las especies siguientes, el período concluye el 28/2 en lugar del 31/3 (la fecha de apertura no se ha modificado: el tercer domingo de septiembre):

-- Turdus pilaris	-- Lullula arborea*
-------------------	---------------------

\* especies retiradas de la lista de aves cazables en virtud del Decreto de 4/6/82<sup>(2)</sup>

La nueva Ley de caza (n° 157) de 11/2/92<sup>(3)</sup> sustituye a la Ley 968/77. Mediante la Ley 157 se reduce el período hábil de caza de diversas especies de aves cazables (algunas de las cuales ya se contemplaban en el Decreto de 20/12/79) de la manera siguiente (los anteriores períodos hábiles de caza se indican entre paréntesis):

(1) Decreto del 20/12/79: Variazione dell'elenco delle specie cacciabili

(2) Decreto del 4/6/82: Variazioni all'elenco delle specie di uccelli cacciabili

(3) Legge n° 157: Norme per la protezione della fauna selvatica omeoterma e per il prelievo venatorio (Fecha de entrada en vigor: 27/2/92)

i) periodo hábil de caza del tercer domingo de septiembre hasta el 31/12:

- Coturnix coturnix (del 18/8 al 31/12)+
- Streptopelia turtur " " +
- Turdus merula " " +
- Passer montanus (del 18/8 al 28/2)·
- Passer italiae (del 18/8 al 10/3)·
- Passer domesticus " " ·
- Alauda arvensis (3er dom. de sept. al 10/3)·

ii) periodo hábil de caza del tercer domingo de septiembre al 31/1:

- |                                  |                                    |
|----------------------------------|------------------------------------|
| -Sturnus vulgaris (18/8 - 10/3)· | -Anas platyrhynchos (18/8 - 28/2)+ |
| -Rallus aquaticus " " ·          | -Fulica atra " " +                 |
| -Anas penelope " " ·             | -Gallinula chloropus " " +         |
| -Anas acuta " " ·                | -Anas crecca " " ·                 |
| -Anas querquedula " " ·          | -Anas strepera " " ·               |
| -Aythya fuligula " " ·           | -Anas clypeata " " ·               |
| -Gallinago gallinago " " ·       | -Aythya ferina " " ·               |
| -Columba palumbus " " ·          | -Philomachus pugnax " " ·          |
| -Lymnocyptes minimus " " ·       |                                    |

- Turdus pilaris (del 3er domingo de septiembre al 28/2)·
- Scolopax rusticola " " " +
- Turdus philomelos (del 3er domingo de septiembre al 10/3)·
- Turdus iliacus " " " ·
- Corvus monedula " " " ·
- Corvus frugilegus " " " ·
- Corvus corone corone " " " ·
- Vanellus vanellus " " " ·

iii) periodo hábil de caza del 1/10 al 30/11:

- Lagopus mutus (del 3er domingo de septiembre al 31/12)+:
- Tetrao tetrix " " " "+
- Alectoris graeca " " " "+

+ periodo hábil de caza anterior -- en virtud de la Ley 968/77

· periodo hábil de caza anterior -- en virtud del Decreto de 20/12/79

En virtud de la Ley 157/92, las regiones pueden:

- adelantar al 1/9 la apertura de la caza de determinadas especies, siempre que adelanten también su cierre (párrafo 2 del artículo 18), de manera que no aumente la duración del periodo hábil de caza;
- prohibir o reducir la caza de determinadas especies durante periodos establecidos previamente, por los siguientes motivos (párrafo 1 del artículo 19):
  - volumen de la población de la especie;
  - condiciones ecológicas o climáticas especiales;
  - enfermedades u otros desastres.

## IRL

La Ley relativa a la fauna silvestre<sup>(1)</sup> permite suspender las temporadas de caza en caso de malas condiciones meteorológicas con el fin de conservar la fauna (sección 27).

Establece también la prohibición de la caza en zonas concretas: las reservas de caza ("wildfowl areas"). Hay 68 en todo el país.

## L

La caza puede cerrarse temporalmente por tiempo de nieve.

Gracias a algunas disposiciones de la Ley de 30.5.84<sup>(2)</sup>, el Estado o los municipios pueden alquilar distritos de caza. Se ha adoptado esta medida para crear reservas cinegéticas. Además, puede quedar excluido de la caza parte del patrimonio forestal del Estado (bosques estatales).

## NL

Según la Ley de caza de 1954<sup>(3)</sup> (artículo 20), puede vedarse la caza de determinadas especies de aves cuando sus contingentes disminuyen notablemente.

Se está debatiendo en el Ministerio la posibilidad de abrir el período hábil de caza de *Anas platyrhynchos* a mediados de agosto en vez del 24/7.

## UK

### Gran Bretaña

La "Wildlife and Countryside Act" de 1981 establece los períodos hábiles de caza de las 19 especies objeto de caza de la Parte 1 del Anexo II ("schedule 2, part I") de dicha Ley: Por regla general va del 1/9 al 31/1. Fuera de estos períodos, la caza está prohibida.

Además, la Ley permite establecer vedas en campaña por decreto si las malas condiciones meteorológicas impiden a las aves silvestres alimentarse a causa de heladas, nieves o suelos helados.

### Irlanda del Norte

La "Wildlife (NI) Order" 1985/171 establece también los períodos hábiles de caza de las 14 especies cazables de la Parte 1 del Anexo 2 ("schedule 2, part I") de dicha Orden: del 1/9 al 31/1. Fuera de estos períodos está prohibida la caza. En caso de malas condiciones meteorológicas, el Ministerio de medio ambiente para Irlanda del Norte<sup>(4)</sup> puede establecer vedas en campaña en relación con esas especies.

(1) Wildlife Act 1976

(2) Loi du 30/5/84 modifiant et complétant la législation sur la chasse

(3) Jachtwet

(4) "Department of the Environment (NI)".

**EXCEPCIONES AUTORIZADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS  
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9  
(1981-1991)**

**"Artículo 9:**

1. Los Estados miembros podrán introducir excepciones a los artículos 5, 6, 7 y 8 si no hubiere otra solución satisfactoria, por los motivos siguientes:
  - a) - en aras de la salud y de la seguridad públicas.  
- en aras de la seguridad aérea.  
- para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, a los bosques, a la pesca y a las aguas.  
- para proteger la flora y la fauna.
  - b) para fines de investigación o de enseñanza, de repoblación, de reintroducción así como para la crianza orientada a dichas acciones.
  - c) para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades.
2. Las excepciones deberán hacer mención de
  - las especies que serán objeto de las excepciones.
  - los medios, instalaciones o métodos de captura o muerte autorizados.
  - las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y de lugar en las que podrán hacerse dichas excepciones.
  - la autoridad facultada para declarar que se reúnen las condiciones requeridas y para decidir qué medios, instalaciones o métodos podrán aplicarse, dentro de qué límites y por parte de qué personas.
  - los controles que se ejercerán.
3. Los Estados miembros remitirán cada año un informe a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo.
4. Habida cuenta de las informaciones de que disponga y, en particular, de aquellas que le sean comunicadas en virtud del apartado 3, la Comisión velará constantemente por que las consecuencias de estas excepciones no sean incompatibles con la presente Directiva. En este sentido tomarán las iniciativas oportunas".

Los Estados miembros han comunicado las excepciones a los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Directiva concedidas en relación con algunas especies de aves. En los Cuadros que figuran a continuación se ofrecen esas excepciones en forma de síntesis por país durante el período 1981-1989, salvo indicación en contra. Los motivos alegados se distribuyen en cinco categorías de acuerdo con el artículo 9:

1. En aras de la salud y seguridad públicas
2. En aras de la seguridad aérea
3. Para prevenir daños importantes a cultivos, ganado, bosques, pesca y aguas
4. Para proteger la fauna y la flora
5. Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de forma selectiva, la captura, tenencia y cualquier tipo de explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades

Excepciones no recogidas: excepción por motivos científicos (investigación, anillado, etc.) o para tenencia y disección de piezas muertas.

Leyenda:

n/c = no comunicado

PAÍS: BÉLGICA (Región flamenca)

1981-1989

MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
1	Larus ridibundus Larus argentatus	Muerte/perturbación
1/3	Passer domesticus Passer montanus Sturnus vulgaris	Muerte/perturbación " " " "
2	Larus ridibundus Larus argentatus Vanellus vanellus	Muerte/perturbación " " Muerte/captura
3	Anas platyrhynchos Columba palumbus	Muerte
3/4	Pica pica Corvus monedula Corvus corone corone Garrulus glandarius	Muerte/perturbación
4	Phasianus colchicus	Captura de aves de criadero liberadas
5	Accipiter gentilis Accipiter nisus Falco peregrinus Falco biarmicus Falco cherrug	Tenencia y transporte para su uso en cetrería <u>no total de aves:</u> 65 (87) 66 (88)
5	Carduelis chloris Carduelis cannabina Carduelis spinus Fringilla coelebs	Captura y tenencia para fines recreativos. - Captura por medio de jaulas manuales con un volumen máximo de 50 dm <sup>3</sup> <u>no total de aves:</u> 21.844 (86) 22.965 (88)
5	Turdus philomelos Emberiza schoeniclus Emberiza citrinella Emberiza calandra Carduelis chloris Carduelis spinus Carduelis carduelis Carduelis flavirostris Carduelis flammea Carduelis cannabina Fringilla coelebs Fringilla montifringilla Coccothraustes coccothraustes Pyrrhula pyrrhula Loxia curvirostra Passer montanus	Tenencia en pajareras de algunas especies de aves para su cría <u>no total de aves:</u> 268.000(86) 285.000(87) 257.486(88)

PAÍS: BÉLGICA (Región flamenca)(cont.)		1981-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
5	<i>Phoenicopterus ruber</i> <i>Branta ruficollis</i> <i>Branta leucopsis</i> <i>Anser erythropus</i> <i>Tadorna tadorna</i> <i>Casarca ferruginea</i> <i>Netta rufina</i> <i>Bucephala clangula</i> <i>Aix sponsa</i> <i>Gyps fulvus</i> <i>Aegyptus monachus</i> <i>Alectoris rufa</i> <i>Tetrao urogallus</i> <i>Coturnix coturnix</i> <i>Francolinus francolinus</i> <i>Streptopelia turtur</i> <i>Columba oenas</i> <i>Columba livia</i> <i>Streptopelia decaocto</i> <i>Streptopelia senegalensis</i> <i>Anthropoides virgo</i> <i>Tyto alba</i> <i>Corvus corax</i> <i>Corvus frugilegus</i> <i>Corvus corone cornix</i> <i>Turdus viscivorus</i> <i>Podiceps nigricollis</i> <i>Marmaronetta angustirostris</i> <i>Clangula hyemalis</i> <i>Melanitta nigra</i> <i>Bucephala islandica</i> <i>Mergus serrator</i> <i>Lagopus mutus</i> <i>Anas formosa</i> <i>Aythya nyroca</i> <i>Mergus cucullatus</i> <i>Bucephala albeola</i> <i>Anas discors</i> <i>Branta bernicla</i> <i>Somateria mollissima</i> <i>Mergus merganser</i> <i>Oxyura leucocephala</i> <i>Turdus iliacus</i> <i>Turdus pilaris</i> <i>Turdus merula</i> <i>Pinicola enucleator</i> <i>Syrhaptes paradoxus</i> <i>Alectoris chukar</i> <i>Tachybaptus ruficollis</i> <i>Gavia stellata</i> <i>Anas americana</i>	Tenencia en aplicación de medidas transitorias -Al pasar a un régimen de protección menos liberal, las personas que en ese momento estaban en posesión de aves cuya tenencia era libre, pudieron conservar esos individuos hasta la muerte de éstos <u>no total de autorizaciones transitorias:</u> 14.600 (85-89)

PAÍS: BÉLGICA (Región flamenca)(cont.)		1981-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
5	Ciconia ciconia Bombycilla garrulus Serinus serinus Phoenicoustas minor	Tenencia <u>no total de aves: 497 (87)</u>

PAÍS: BÉLGICA (Región valona)		1981-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
1	Passer domesticus	Muerte/captura/transporte
1/2	Larus ridibundus Larus argentatus Vanellus vanellus	Muerte
3	Columba palumbus Passer montanus Sturnus vulgaris	Muerte Muerte/captura/transporte " " "
3/4	Pica pica Garrulus glandarius Corvus monedula Corvus frugilegus Corvus corone corone	Muerte
4	Phasianus colchicus	Captura de aves de criadero liberadas
5	Falco peregrinus Falco biarmicus Falco rusticolus Falco charrug Accipiter nisus Accipiter gentilis	Tenencia y transporte para su uso en cetrería <u>no total de aves:</u> 30 (88) 40 (89)
5	Turdus philomelos Emberiza citrinella Emberiza schoeniclus Pyrrhula pyrrhula Emberiza calandra Carduelis chloris Carduelis spinus Carduelis carduelis Carduelis cannabina Carduelis flammea Carduelis flavirostris Coccothraustes coccothraustes Fringilla coelebs Fringilla montifringilla Loxia curvirostra	Abastecimiento en aves por captura (avicultura) - Captura por medio de jaulas manuales con un volumen máximo de 50 dm <sup>3</sup> <u>no total de aves:</u> 38.744 (87) 40.664 (88)

PAÍS: ALEMANIA		1981-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
1	Corvus frugilegus	Muerte
2	Pica pica Garrulus glandarius Corvus corone corone Corvus frugilegus Columba livia Larus sp. Accipiter gentilis Buteo buteo	Captura/muerte/perturbación
3	Corvus frugilegus Corvus corone cornix Phalacrocorax carbo Podiceps cristatus Ardea cinerea	Captura/muerte/perturbación destrucción de nidos
3/4	Pica pica Corvus corone corone Corvus corone cornix Garrulus glandarius Accipiter nisus Accipiter gentilis Buteo buteo	Muerte " " " Captura/muerte y captura/ suelta en otra localidad "
5	Carduelis carduelis Carduelis cannabina Pyrrhula pyrrhula Carduelis spinus Fringilla coelebs Carduelis flammea Erithacus rubecula Cygnus olor	Captura, tenencia y cría con fines recreativos (avicultura) <u>no total de aves:</u> 12 (87) 41 (88)
5	Fringillidae	Tenencia y cría de aves ya en cautividad <u>no total de aves:</u> n/c
5	Accipiter gentilis	Captura y tenencia para cetrería <u>no total de aves:</u> 16 (87) 10 (88)
5	Falco peregrinus Aquila chrysaetos Milvus milvus Haliaeetus albicilla	Tenencia y cría para cetrería <u>no total de aves:</u> n/c

PAÍS: DINAMARCA		1987-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
1	Larus argentatus Passer domesticus Corvus frugilegus Cygnus olor	Muerte Captura/perturbación/muerte Captura/muerte Muerte
1/2	Accipiter nisus Buteo buteo Circus pygargus Falco tinnunculus Falco columbarius Calidris sp. Anas platyrhynchos Somateria mollissima Cygnus olor Perdix perdix Vanellus vanellus Pluvialis apricaria Haematopus ostralegus Tringa totanus Larus sp.	Muerte
2	Larus ridibundus Larus canus Larus argentatus Larus fuscus Larus marinus Columba palumbus Vanellus vanellus Cygnus sp. Branta leucopsis Haematopus ostralegus Perdix perdix Phasianus colchicus Somateria mollissima Anas sp. Accipiter nisus Scolopax rusticola Sturnus vulgaris Corvus frugilegus Corvus corone corone Pica pica Passer sp. Falco tinnunculus Columba livia Alauda arvensis Hirundo rustica Emberiza citrinella Turdus sp. Strigidae Pluvialis apricaria Buteo buteo	Muerte

PAÍS: DINAMARCA (cont.)		1987-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
	Columba palumbus Buteo lagopus Corvus monedula Corvus corax Fringilla coelebs	Muerte
3	Accipiter gentilis Accipiter nisus Corvus frugilegus Buteo buteo Phalacrocorax carbo Anas platyrhynchos Anser anser Fulica atra Streptopelia decaocto Turdus pilaris Columba palumbus Ardea cinerea Larus sp.	Captura/muerte Captura/muerte Captura/destrucción de nidos Captura/muerte Muerte Captura/tenencia/muerte Muerte " " " " " "
4	Anas platyrhynchos Cygnus olor Accipiter gentilis Accipiter nisus Buteo buteo	Muerte " Captura/muerte Captura/muerte Captura/muerte



PAÍS: ESPAÑA (cont.)		1986-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
5	<i>Alectoris rufa</i>	Caza con reclamos macho durante la época de reproducción (Aragón) — Caza tradicional <u>no de aves:</u> n/c
5	Turdidae	Captura con red del tipo "coll" (Islas Baleares) — Caza tradicional <u>no de capturas autorizadas:</u> 1.372.032 (89)
5	<i>Columba palumbus</i> * <i>Columba oenas</i> +	Captura con redes verticales (Navarra) — Caza tradicional <u>no de aves:</u> 2.000 (89)* 100 (89)+

PAÍS: FRANCIA		1981-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
1	Larus argentatus	Muerte
2	Larus ridibundus Larus argentatus Columba palumbus Corvus frugilegus Corvus corone corone Sturnus vulgaris Vanellus vanellus	Muerte
3/4	Corvus frugilegus Corvus corone corone Sturnus vulgaris Pica pica Columba palumbus Garrulus glandarius Larus argentatus Larus ridibundus	Muerte
5	Turdus merula Turdus pilaris Turdus iliacus Turdus viscivorus Turdus philomelos	Captura con liga en los árboles en el sudeste (Departamentos: Alpes de Haute Provence, Alpes Marítimos, Bouches du Rhône, Var y Vaucluse) — Esta captura tiene por objeto obtener reclamos macho para la caza desde puestos de tiro <u>no de aves:</u> 50.000 (87) 47.862 (88)
5	Alauda arvensis	Captura y muerte por medio de "pantes" (redes horizontales abatibles) en Gironda Lot y Garona, Landas y Pirineos Atlánticos, y con "matoles" (jaulas pequeñas sobre armadijo) en Lot y Garona, Landas y Tarn y Garona <u>no de aves:</u> 807.000 (87) 684.000 (88)
5	Turdus merula Turdus pilaris Turdus iliacus Turdus viscivorus Turdus philomelos	Captura y muerte por medio de trampas en las Ardenas — Trampas de lazos de crin de caballo en las ramas con baya del serbal y en el suelo <u>no total de aves:</u> 10.460 (88) 19.609 (89)

PAÍS: FRANCIA (cont.)		1981-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
5	Vanellus vanellus* Pluvialis apricaria+ Tringa nebularia Tringa totanus	Captura y muerte con redes abatibles de mallas de 8 cm como mínimo en las Ardenas <u>no de aves:</u> 1917 (88)* 8 (88)+ 1954 (89)*
5	Columba palumbus	Captura y muerte con "pantes" (redes horizontales abatibles) en Gers, Gironda, Landas, Lot y Garona y Pirineos Atlánticos, y con "pantières" (redes verticales) en Pirineos Atlánticos <u>no de aves:</u> 200.000 (88) 200.000 (89)
5	Accipiter gentilis Accipiter nisus Falco peregrinus	Crías detraídas de los nidos para su empleo en cetrería <u>no de aves:</u> 287 (87) 18 (88)
5	Tringa glareola Tringa ochropus Branta bernicla Calidris alpina Arenaria interpres Charadrius hiaticula Charadrius alexandrinus Gallinago media	Excepciones previstas para planes de caza nunca elaborados

PAÍS: GRECIA		1981-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
3	Corvus corone corone	Captura/muerte
	Corvus monedula	
	Pica pica	
	Garrulus glandarius	
	Passer domesticus	
	Passer montanus	
	Passer hispaniolensis	
	Sturnus vulgaris	
	Oriolus oriolus	
Merops apiaster		
5	Coccothraustes coccothraustes*	Importación de piezas vivas de Pakistán con fines comerciales <u>no de huevos:</u> 100 (89)* 650 (89)+
	Emberiza melanocephala+	

PAÍS: ITALIA		1987-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
2	Larus argentatus Larus minutus Sturnus vulgaris	Muerte/perturbación
3/4	Corvus corone corone Corvus corone cornix Corvus monedula Corvus frugilegus Garrulus glandarius Pica pica Sturnus vulgaris Passer italiae Passer montanus Phalacrocorax carbo Larus argentatus Larus minutus Larus ridibundus	Muerte
5	Alauda arvensis	Captura con red para su uso como reclamo (Lombardía, Véneto, Friuli-Venezia-Giulia) <u>no de aves:</u> Lombardía: 3.072 (89) Véneto: 1.661 (89) Friuli-Venezia-Giulia: 4.131 (89)
5	Turdus merula Turdus pilaris Turdus philomelos Turdus iliacus Sturnus vulgaris	Captura con red para su uso como reclamo (Lombardía, Véneto, Friuli-Venezia-Giulia y Génova) <u>no total de aves por especie:</u> T. merula: 27.752 (89) T. pilaris: 59.338 (89) T. philomelos: 106.181 (89) T. iliacus: 36.863 (89) S. vulgaris: 4.663 (89)
5	Passer domesticus Passer montanus	Captura con red para su uso como reclamo (Véneto y Lombardía) <u>no total de aves:</u> 526 (88)
5	Vanellus vanellus	Captura con red para su uso como reclamo (Lombardía, Marche) <u>no de aves:</u> 448 (89)
5	Coturnix coturnix	Captura con red para su uso como reclamo (Marche) <u>no de aves:</u> 400 (89)

PAÍS: IRLANDA		1981-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
1	Sturnus vulgaris Passer domesticus Larus argentatus Larus fuscus Larus marinus Columbidae Pica pica	Captura/muerte/perturbación
1	Erithacus rubecula Fringillidae Motacilla alba Turdus merula	Perturbación
1	Hirundo rustica	Desplazamiento de nidos
2	Larus ridibundus Larus canus Larus argentatus Larus fuscus Larus marinus Sturnus vulgaris Vanellus vanellus Pluvialis apricaria Corvus monedula Corvus frugilegus Corvus corone corone Columbidae	Captura/muerte/perturbación
3	Pica pica Larus fuscus Larus marinus Sturnus vulgaris Corvus corone corone Corvus corone cornix Corvus monedula Corvus frugilegus Columbidae Passer domesticus Phalacrocorax carbo	Captura/muerte/perturbación
3	Haematopus ostralegus Cygnus cygnus Phalacrocorax carbo	Perturbación
4	Pica pica Corvus corone corone Corvus corone cornix Corvus monedula Larus ridibundus	Captura/muerte/perturbación " " " Muerte/perturbación por medio de señuelos de alfacioralosis y por disparos

PAÍS: IRLANDA (cont.)		1981-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
5	Falco peregrinus Falco tinnunculus Accipiter nisus	Captura del nido y tenencia para cetrería y cría en cautividad <u>no total de aves:</u> 17 (87) 27 (88) 37 (89)

PAÍS: LUXEMBURGO		1981-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
3	Sturnus vulgaris Columba palumbus	Caza/perturbación Caza
4	Corvus corone corone Pica pica Garrulus glandarius	Caza/perturbación para proteger la pequeña avifauna
5	Corvus corone corone Pica pica Garrulus glandarius	Disparo ocasional — Tradición de caza

PAÍS: PAÍSES BAJOS		1987-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
1	Ardea cinerea	Perturbación de nidos
2	Larus ridibundus Larus marinus Larus argentatus Larus canus Vanellus vanellus Columba oenas Columba palumbus Corvus corone corone Corvus monedula Pica pica Sturnus vulgaris Anas platyrhynchos Anas crecca Aythya fuligula Aythya ferina Perdix perdix Phasianus colchicus Pluvialis apricaria Ardea cinerea Haematopus ostralegus Tadorna tadorna	Muerte
2	Vanellus vanellus Haematopus ostralegus Fulica atra	Recogida de huevos
2	Buteo buteo Asio otus Accipiter gentilis Accipiter nisus Strix aluco	Captura y suelta en otro lugar (desplazamiento)
3	Columba oenas Columba palumbus Corvus corone corone Corvus frugilegus Corvus monedula Pica pica Garrulus glandarius Anas platyrhynchos Anas penelope Fulica atra Phasianus colchicus Anser anser Anser fabalis Anser albifrons Branta bernicla Passer domesticus Passer montanus Sturnus vulgaris Cygnus olor	Muerte

PAÍS: PAÍSES BAJOS (cont.)		1987-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
3	Larus ridibundus Larus marinus Larus argentatus Streptopelia decaocto Ardea cinerea Gallinula chloropus Podiceps cristatus	Muerte      Muerte/recogida de huevos/ perturbación de nidos
4	Larus argentatus Larus ridibundus Larus fuscus Larus canus  Larus argentatus Larus ridibundus	Recogida de huevos y perturbación de nidos     Muerte
5	Accipiter gentilis Falco peregrinus	Tenencia de huevos y nidos para la cría destinada a la cetrería <u>no total de aves criadas:</u> 25 (88) 25 (89)
5	Accipiter gentilis Falco peregrinus	Tenencia y transporte para cetrería <u>no total de aves:</u> 220 (88) 220 (89)
5	Carduelis carduelis Carduelis spinus Carduelis cannabina Carduelis chloris Fringilla coelebs Emberiza citrinella Turdus merula	Tenencia y enjaulamiento con fines recreativos (avicultura) <u>no total de aves:</u> n/c
5	Vanellus vanellus	Recogida de huevos para cualquier otra explotación <u>no total de aves:</u> n/c
5	Phoenicopterus ruber Phoeniconaias minor Cygnus columbianus Anthropoides virgo	Tenencia para avicultura (exclusivamente parques zoológicos) <u>no total de aves:</u> 40 (89)

PAÍS: PORTUGAL		1987-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
3/5	Columba trocaz	Caza con escopeta en la Isla de Madeira para prevenir daños a cultivos
3	Merops apiaster Tetrax tetrax	Perturbación Perturbación/muerte
5	Carduelis carduelis Carduelis chloris Fringilla coelebs	Captura con red para fines recreativos <u>no total de aves: 36 (88)</u>
5	Falco peregrinus	Captura y tenencia para cetrería <u>no total de aves: 1 (89)</u>

PAÍS: REINO UNIDO		1987-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
1	Columba livia Passer domesticus Sturnus vulgaris Branta canadensis Larus argentatus	Captura/muerte/destrucción de huevos o nidos
1	Cygnus olor Strix aluco Anas platyrhynchos Erithacus rubecula	Captura y suelta en otra localidad (desplazamiento)
2	Larus ridibundus Larus canus Larus marinus Larus argentatus Larus fuscus Larus ichthyaetus Vanellus vanellus Haematopus ostralegus Corvus corone corone Corvus frugilegus Corvus monedula Columba livia Columba palumbus Sturnus vulgaris Alauda arvensis Perdix perdix Numenius arquata Streptopelia decaocto Garrulus glandarius Pica pica Passer domesticus Pluvialis apricaria	Captura/muerte de aves, recogida de huevos y destrucción de nidos
3	Anser anser Anser brachyrhynchus Anser flavirostris Branta bernicla Branta leucopsis Branta canadensis Pyrhula pyrrhula Corvus corone corone Corvus corax Corvus monedula Corvus frugilegus Anas penelope Streptopelia decaocto Larus marinus Larus argentatus Turdus merula	Captura/muerte de aves, recogida de huevos y destrucción de nidos

PAÍS: REINO UNIDO (cont.)		1987-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
	Ardea cinerea Garrulus glandarius Pica pica Columba livia Columba palumbus Passer domesticus Sturnus vulgaris Mergus merganser Mergus serrator Gallinula chloropus Stercorarius skua Phalacrocorax carbo	Captura/muerte de aves, recogida de huevos y destrucción de nidos
4	Corvus corone corone Larus marinus Larus fuscus Larus argentatus Larus ridibundus Larus ichthyaetus Anser anser Branta canadensis	Captura/muerte de aves, recogida de huevos y destrucción de nidos
4	Anas platyrhynchos Accipiter nisus Falco tinnunculus Strix aluco Sterna albifrons Crex crex Burhinus oedicephalus Sterna hirundo Cygnus olor Athene noctua Branta canadensis Pandion haliaetus Buteo buteo Milvus milvus	Captura de aves/recogida de huevos y nidos para suelta y liberación ulterior en otra localidad (desplazamiento)
4	Accipiter nisus Accipiter gentilis Falco peregrinus Buteo buteo	Captura de aves antes cautivas
4	todas las especies	Recogida de huevos y destrucción - La autorización sólo permite retirar huevos de nidos vacíos (del 1/10 al 31/1)
5	Buteo buteo Accipiter nisus Falco peregrinus Falco tinnunculus	Captura y tenencia para cetrería <u>no total de aves:</u> 57 (87) 48 (88)

PAÍS: REINO UNIDO (cont.)		1987-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
5	Falco peregrinus Accipiter nisus Buteo buteo Loxia curvirostra Plectrophenax nivalis	Captura para avicultura <u>no total de aves:</u> 11 (87) 4 (88)
5	Alauda arvensis Turdus merula Anthus pratensis Turdus philomelos Larus ridibundus Turdus pilaris Vanellus vanellus Perdix perdix Lagopus lagopus scoticus Turdus iliacus Turdus viscivorus Gallinula chloropus Phasianus colchicus Anas crecca Anas platyrhynchos	Muerte por caza en la modalidad de cetrería <u>no total de aves:</u> 410 (1/9/87-28/2/88) 1.773 (1/9/88-28/2/89)
5	Larus argentatus Larus fuscus Larus marinus Larus canus Larus ridibundus* Sula bassana+	Recogida y venta de huevos para el consumo humano <u>no de huevos:</u> 48.916 (88)* 65.129 (89)* 2.000 (89)+
5	Sula bassana	Muerte para consumo humano <u>no de aves:</u> 2.000 (87) 2.000 (88)
5	Phalacrocorax carbo Phalacrocorax aristotelis Loxia curvirostra Falco peregrinus	Recogida de huevos para avicultura <u>no total de huevos:</u> 6 (87)
5	Falco tinnunculus Aquila chrysaetos Milvus milvus Falco peregrinus Buteo buteo Accipiter nisus Falco columbarius Tyto alba Strix aluco Athene noctua Falco subbuteo Podiceps cristatus Lanius excubitor Cygnus olor	Tenencia de aves cuando no se pueda demostrar que han sido extraídas ilegalmente de su medio natural <u>no total de aves:</u> 29 (88) 13 (89)

PAÍS: REINO UNIDO (cont.)		1987-1989
MOTIVO	ESPECIE	ACTIVIDAD PERMITIDA
5		Venta de piezas muertas <u>no total de aves:</u> 364 (89): 236 ejemplares matados antes de la entrada en vigor de la Directiva y 128 ejemplares recientes (134 especies distintas en 1989)

**INVESTIGACIÓN  
1981-1991**

El artículo 10 de la Directiva contiene una importante disposición para favorecer la investigación en los Estados miembros en relación con la protección de aves silvestres.

**"Artículo 10:**

1. Los Estados miembros fomentarán las investigaciones y los trabajos necesarios para la protección, la administración y la explotación de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1.
2. Se prestará especial atención a las investigaciones y a los trabajos sobre los temas enumerados en el Anexo V. Los Estados miembros remitirán a la Comisión toda la información necesaria de modo que aquella pueda tomar las medidas apropiadas para la coordinación de las investigaciones y los trabajos contemplados en el presente artículo."

Esos trabajos de investigación permiten conocer mejor la biología de una especie o la ecología de un hábitat. Los conocimientos científicos adquiridos de esta manera pueden contribuir a que las especies y los hábitats se protejan y gestionen mejor.

A continuación se ofrecen los temas de los principales trabajos de investigación y estudio realizados en los Estados miembros desde 1981. Asimismo, se indica, en la medida de lo posible, el organismo responsable y el año.

**B**

**Región flamenca**

- Estudio de los hábitos alimentarios de *Ardea cinerea* y métodos biológicos de protección de los piscicultivos contra esa especie depredadora. (Laboratorio de ecología y protección de la fauna<sup>(1)</sup>).
- Estudio de los efectos de actividades humanas sobre el medio natural y estudio de bioindicadores. (Servicio de protección de la naturaleza de la administración regional flamenca).
- Estudio de los hábitos alimentarios de *Podiceps cristatus*. (Instituto de protección de la naturaleza/IPN)<sup>(2)</sup>.
- Trabajos de investigación sobre evolución de las poblaciones de aves acuáticas y limícolas, en particular en las 23 ZPE y en las zonas Ramsar. (IPN).
- Estudio de la evolución, distribución y uso de los hábitats de ocas silvestres en la Región flamenca. (IPN).
- Trabajos de investigación sobre las relaciones entre la protección de la naturaleza y las prácticas agrarias, especialmente en las 23 ZPE. (IPN).
- Trabajos de investigación sobre dinámica de las poblaciones de *Ardea cinerea* que nidifican en la Región flamenca. (IPN).
- Descripción ecológica de las 23 ZPE de la Región flamenca de especial importancia para las aves, en particular las migratorias. (IPN).

El Instituto real de ciencias naturales de Bélgica (KBIN)<sup>(3)</sup> estudia

- las migraciones de aves mediante el anillado de unos 600.000 ejemplares por año en todo el Reino.
- los límites aceptables de capturas en relación con las poblaciones de cocha perdiz (*Scolopax rusticola*) que nidifican en la Región flamenca o la atraviesan.

**Región valona**

- Se han celebrado convenios de estudios sobre 6 ZPE, por un importe total de 7,5 millones de FB. Algunos de estos estudios ya han concluido y otros están en fase de realización. Tratan del recuento y descripción ecológica de esas 6 ZPE.

**D**

- Estudio del cultivo tardío de praderas como medio para proteger las aves que allí nidifican. (Renania del Norte-Westfalia (NRW), 1984).
- Recuento regular de poblaciones de rapaces diurnas y nocturnas. (NRW).
- Estudio de la dinámica de poblaciones de algunas especies de aves marinas (*Branta leucopsis*, *Branta bernicla*, *Calidris canutus*) y el papel ecológico del Mar de los Wadden en Schleswig-Holstein (1981-82).
- Recuento de aves de las praderas y elaboración de propuestas para

(1) "Laboratorium voor Ekologie en Faunabeheer van de K.U.L."

(2) "Instituut voor Natuurbehoud".

(3) "Koninklijk Belgisch Instituut voor Naturwetenschappen".

- proteger especies en regresión, en particular, *Ciconia ciconia*, *Limosa limosa*, *Tringa totanus*, *Gallinago gallinago*, *Philomachus pugnax* y *Circus pygargus*. (Schleswig-Holstein, 1981-82).
- Recuento de poblaciones de falconiformes. (Hamburgo, 1980-85).
  - Inventario de la avifauna de la ciudad de Hamburgo como base de referencia para las decisiones de política de medio ambiente.
  - Estudio de la biología de las poblaciones de *Haematopus ostralegus*. (Baja Sajonia, 1985-89).
  - Efectos directos e indirectos de las manchas de petróleo sobre las aves marinas en "Deutsche Bucht". (Baja Sajonia).
  - Estudios de las zonas que deben protegerse en Baja Sajonia (1981).
  - Dinámica de poblaciones, en particular, de *Delichon urbica*. (Renania-Palatinado, 1980).
  - Investigación sobre la biología y ecología de *Scolopax rusticola* en relación con la caza de primavera y la protección de biotopos. Esta labor incluye la elaboración de un plan de gestión de los biotopos de esta especie en la zona de Mittelgebirge. (Renania-Palatinado).
  - Investigación preparatoria de un programa de protección de especies orientado a la protección del suelo. Se refiere, sobre todo, a las especies siguientes: *Gallinago gallinago*, *Crex crex*, *Saxicola rubetra*, *Motacilla flava*, *Anthus pratensis* y *Locustella naevia*. (Baden-Württemberg, 1985-88).
  - Ecología de *Ciconia ciconia* en Baviera: población nidificante, requisitos por lo que a biotopos se refiere, protección y posibilidades de mantener y aumentar las poblaciones. (Baviera, 1980-82).
  - Recuento regular de aves acuáticas en una serie seleccionada de superficies de agua. (Baviera).
  - Causas de enfermedad y muerte de las aves silvestres. (Baviera).

DK

- Seguimiento de las zonas europeas de protección de las aves y cómputo de sus poblaciones de aves.
- Investigación para evaluar las consecuencias de actividades de distintos tipos sobre el valor como hábitat de aves de una zona dada.
- Estudios de anillado.
- Estudios cuantitativos locales para evaluar la evolución de los contingentes de poblaciones de aves.
- Estudios de especies concretas del Anexo I de la Directiva o de grupos de especies ecológicamente vulnerables.

E

ICONA<sup>(1)</sup> ha realizado los siguientes estudios:

- Situación de *Aquila chrysaetos* en las provincias de Guadalajara, Cuenca y Ciudad Real (1986).

---

(1) Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

- Recuento invernal de aves acuáticas (1986 y 1987).
- Clasificación de los humedales españoles según su importancia para las aves acuáticas (1987).
- Inventario de áreas de distribución potenciales de *Oxyura leucocephala* (1987).
- Inventario de la población española de *Ciconia nigra* y de sus zonas de nidificación (1987).
- Inventario de la población española de *Otis tarda* (Fase I: 1987; Fase II: 1989).
- Biología, uso del hábitat y bases de la protección de *Neophron percnopterus* en la península ibérica (1987).
- Inventario de la población española de *Gypaetus barbatus* y de sus zonas de nidificación (1987/88).
- Inventario de la población española de *Neophron percnopterus* y de sus zonas de nidificación (1987/88).
- Utilización del espacio de los adultos nidificantes de *Aquila adalberti* (1987/88).
- Parámetros demográficos de la población de *Grus grus* invernante en España (1987/88).
- Inventario de la población española de *Aquila chrysaetos* y de sus zonas de nidificación (1988).
- Inventario y problemas de protección de las colonias nidificantes de *Falco naumanni* (1988).
- Inventario de las zonas de dispersión y concentración de las crías de *Oxyura leucocephala* (1988).
- Diseño de instalaciones para la reintroducción de *Porphyrio porphyrio* (1988).
- Recuento de especies de aves invernantes (1989).
- Seguimiento de la dispersión de las crías de *Gypaetus barbatus* (1989).
- Inventario de la población española de *Gyps fulvus* (1989).
- Determinación de la situación de *Streptopelia turtur* (1989).
- Recuento de aves acuáticas nidificantes (1989).
- Determinación del grado de consanguinidad en las subpoblaciones de *Aquila adalberti* (1989/1990).
- Inventario y tipología de humedales (1989/1990).
- Inventario de especies amenazadas en la Comunidad (1989/1990).
- Estudio de la biología y ecología de *Columba bolina* y *Columba junoniae*.
- Estudio de la influencia de la contaminación química en algunas poblaciones de aves (por ejemplo, *Aquila adalberti*).
- Evaluación del impacto de las líneas de transporte en la mortandad de aves.
- Elaboración de un modelo de abastecimiento cinegético de *Alectoris rufa* en España.
- Inventario de la población española de *Hieraaetus fasciatus* (1989-90).
- Utilización del espacio y desplazamientos dispersivos de *Otis tarda* en zonas piloto (1990-91).

- Seguimiento de poblaciones de aves acuáticas (1990-91).
- Selección de zonas de nidificación de *Ciconia* sp. en España. Zonas de Invernada de *Ciconia nigra*.
- Seguimiento de la dispersión de crías de *Aquila heliaca* (1991).
- Inventario de la población española de *Pandion haliaetus* y de sus zonas de nidificación (1991).
- Situación de conservación y distribución de *Perdix perdix* y zonas sensibles de esta especie en España (1991).
- Determinación e inventario de las zonas de nidificación de *Turnix sylvatica* (1991).
- Seguimiento de la dispersión de las crías de *Hieraaetus fasciatus* (1991).
- Procesos de renovación de poblaciones de *Aquila heliaca* (1991).

A nivel regional también se han realizado varios estudios.

## F

- Inventario y descripción de las zonas naturales de interés ecológico, faunístico y florístico (zonas inventariadas por su interés ornitológico para aves nidificantes, migratorias e invernantes). (Ministerio de medio ambiente, a partir de 1982).
  - Seguimiento temporal del nivel de abundancia de aves comunes (STOC) mediante la técnica del anillado (labor de captura constante) y de los puntos de escucha de aves canoras en lugares de parada según métodos normalizados ("Muséum National d'Histoire Naturelle"/CRBPO<sup>(1)</sup>).
  - Determinación de la influencia de métodos de captura de aves sobre el nivel de sus poblaciones (encuesta realizada entre cazadores de aves acuáticas).
  - Determinación del papel de algunas especies como indicadores de contaminación.
  - Estudio de los efectos perjudiciales de la contaminación química sobre el nivel de población de especies de aves.
  - Establecimiento de métodos ecológicos de prevención de daños causados por las aves (sistemas de espantada por procedimientos acústicos o mediante la cetrería para prevenir riesgos de colisión entre aviones y aves sobre plataformas aeroportuarias). Las especies estudiadas son: *Phalacrocorax* sp., *Branta* sp. y *Phoenicopterus ruber*.
  - Reintroducción de *Gyps fulvus* en Cévennes.
  - Reintroducción de *Gypaetus barbatus* en los Alpes.
  - Estudio de las estrategias migratorias de los pájaros palustres (*Acrocephalus* sp., *Locustella* sp. y *Luscinia svecica*) y *Alauda arvensis* ("Museum National d'Histoire Naturelle"/CRPBO).
  - Investigación sobre migraciones de especies, biología de su reproducción, dinámica de poblaciones, por ejemplo, limícolas del paleártico occidental ("Museum National d'Histoire Naturelle"/CRPBO y ONC<sup>(2)</sup>) por encargo del Ministerio de medio ambiente se han realizado:
    - Inventarios de garzas, anátidas invernantes, limícolas invernantes y nidificantes, rapaces diurnas nidificantes y aves marinas nidificantes.
    - Recuentos de aves acuáticas migratorias paleárticas en el África tropical.
    - Atlas de las aves de Francia en invierno (SOF<sup>(1)</sup>/SFF<sup>(2)</sup>)
- (1) "Centre de Recherches sur la Biologie des Populations d'Oiseaux".  
(2) "Office National de la Chasse".  
(1) "Société Ornithologique de France".  
(2) "Secrétariat de la Faune et de la Flore".

- ).
- Atlas de las aves nidificantes en Francia (nueva situación - en preparación).
  - Varios atlas regionales de aves nidificantes.
  - Inventarios y estudios de biología de especies de la avifauna, que permiten conocer mejor el estado y evolución de las poblaciones (anátidas, aves marinas, *Tetrao tetrix*, *Buteo sp.*, *Ciconia ciconia*, *Branta bernicla*, *Coturnix coturnix*, *Tetrao urogallus*, *Ardea cinerea*, *Emberiza hortulana* y *Crex crex*).
  - Estudios de los hábitats específicos de la avifauna y, en particular, los humedales: Aquitania (1984), Bretaña (1984), "Marais de l'Ouest" (1985), Lorena (1985), e inventarios regionales de turberas.
  - Inventario del litoral (1979 y 1982).
  - Inventario de la frecuentación de humedales por parte de anátidas (ONC, 1983).

Además, "Comité écologique et gestion du patrimoine national" y "Office national de la Chasse" han realizado varios trabajos de investigación de humedales.

## G

- Recuento y anillado de aves, en particular, las aves acuáticas de los humedales del noreste de Grecia.
- Estudio ecológico de las comunidades de pájaros en el Parque Nacional de Olympus (estudio previsto, aún no realizado).
- Anillado y estudios de la migración de pájaros en el Peloponeso.
- Anillado de *Alcedo atthis*.
- Proyecto internacional de investigación sobre *Pelecanus crispus*\*.
- Estudio ecológico de las poblaciones de *Perdix perdix* en Macedonia\*.
- Estudio de la biología de *Buteo rufinus* en el noreste de Grecia\*.
- Protección y gestión de los humedales del norte de Grecia en relación con *Pelecanus crispus*.
- Estudio genético de *Parus lugubris* (estudio previsto, aún no realizado).
- Estudio de la gestión del bosque de Dadia.
- Recuento de aves acuáticas en invierno (en colaboración con IWRB(3)).
- Estudios de algunas poblaciones de aves (por ejemplo, *Numenius tenuirostris* y *Anser erythropus*).

\* Estudios a largo plazo.

---

(3) "International Waterfowl and Wetlands Research Bureau".

El "Istituto Nazionale di Biologia della Selvaggina" de Bolonia ha realizado y está realizando varios estudios:

- Recuento de aves acuáticas.
- Estudio de la estrategia migratoria de las aves (en particular, las passeriformes y limícolas) a través de Italia.
- Programas de investigación sobre las siguientes especies indígenas: *Perdix perdix* y *Phasianus colchicus* (vinculado a otro programa de investigación sobre las incidencias de las técnicas agrarias sobre la fauna).
- Programas de investigación sobre *Alectoris* sp., aves marinas y rapaces diurnas y nocturnas.
- Coordinación de un proyecto internacional de investigación sobre la migración de primavera de las aves a través del Mediterráneo (en colaboración con Córcega y Malta).

#### IRL

- Censo y cómputo de todas las colonias de aves marinas que nidifican en el litoral irlandés (en fase de realización).
- Censo por muestreo y seguimiento de la productividad de las especies de aves marinas seleccionadas (en fase de realización).
- Censo de *Sterna dougalli* en todo el país (1984) y trabajos de investigación detenida sobre la biología y ecología de la alimentación de las colonias nidificantes en Rockabill (Co. Dublín) y en Lady's Island Lake (Co. Wexford).
- Estudios anuales detenidos de *Sterna hirundo*, *Sterna paradisaea*, *Sterna sandvicensis* y *Sterna albifrons*, en una selección de parajes importantes en el litoral este, sureste y noroeste.
- Estudio detenido a largo plazo (se inició en 1966) de 12 especies de aves marinas, con un recuento regular y anillado en la Isla de Great Saltee.
- Recuento regular de las colonias de *Larus argentatus*, *Larus fuscus*, *Larus canus* y *Larus ridibundus* que nidifican en los lagos del oeste, noroeste y centro del país.
- Recuento invernal de *Cygnus bewickii* a intervalos regulares (dentro de un programa internacional).
- Recuento invernal de *Cygnus cygnus* en 1985-85 y 1990-91 (en colaboración con el Reino Unido).
- Recuento invernal de *Cygnus olor* en 1990-91.
- Recuento nacional de *Anser anser* en marzo de 1986.
- Estudio detenido de las poblaciones y ecología de *Anser albifrons flavirostris* en todas sus áreas de invernada en Irlanda (en fase de realización).
- Recuento aéreo en primavera de *Branta leucopsis* cada cinco años (en colaboración con el Reino Unido).
- Recuento anual y seguimiento de la productividad de *Branta bernicla horta* en todas sus áreas de invernada en Irlanda.

- Recuento de aves acuáticas (patos, ocas, cisnes, limícolas, somormujos, etc.) en más de 1.000 humedales de Irlanda (cuatro inviernos: 1984-85 hasta 1987-88).
- Recuento nacional de poblaciones nidificantes, recuento invernal y estudio de la ecología de la alimentación de *Phalacrocorax carbo*.
- Recuento nacional de *Falco peregrinus* en 1981, seguido de un seguimiento anual por muestreo.
- Estudio detenido de las poblaciones nidificantes y la ecología de *Falco columbarius* en las zonas de muestreo.
- Estudio de la situación y distribución de *Tyto alba* al este del país.
- Recuento de las poblaciones de limícolas nidificantes en los "machair" y en Shannon Callows, con un seguimiento permanente a cargo de IWC<sup>(1)</sup> (en fase de realización).
- Ecología del paraje litoral de *Corvus corone cornix* en Cork.
- Recuento nacional de *Pyrhocorax pyrrhocorax*.
- Estudio de la ecología de *Haematopus ostralegus* en la bahía de Dublín.
- Estudio de las comunidades de arborícolas en el Parque Nacional de Killarney (en fase de realización).
- Estudios de la intoxicación por plomo en los cisnes.
- Recuento nacional de las poblaciones nidificantes de *Sula bassana* en 1985-86 (como parte de un recuento internacional en la zona del Atlántico norte). Seguimiento de colonias a intervalos regulares.
- Estudio de la recolonización de *Buteo buteo* procedente de Irlanda del Norte (1991).
- Recuento nacional de reclamos macho de *Crex crex* en el verano de 1988, y posteriormente, seguimiento permanente de las principales áreas de nidificación y estudios detenidos en Shannon Callows.
- Trabajos detenidos de investigación sobre una muestra de poblaciones de *Perdix perdix*.
- Estudio de la eficacia de la suelta de ejemplares de *Phasianus colchicus* criados en cautividad.
- Recuento de todas las especies nidificantes en Irlanda (1988-91) para actualizar los datos relativos a su distribución que figuran en el Atlas de especies nidificantes en Irlanda 1968-72.
- Recuento de todas las especies invernantes en Irlanda (1981-82 hasta 1983-84) y recuento de parajes (sobre todo humedales y áreas de nidificación de aves marinas) que pueden llegar a declararse reservas naturales, refugios para la fauna silvestre o ZPE.

Estos trabajos de investigación han sido realizados por NPWS<sup>(2)</sup>, organizaciones no gubernamentales y especialistas, de forma colectiva e individual.

L

En Luxemburgo, la investigación se ha centrado, en primer lugar, en

(1) "Irish Wildbird Conservancy".

(2) "National Parks and Wildlife Service".

actividades de anillado y en inventarios de especies indígenas y migratorias realizados por la "Ligue pour l'Etude et la Protection des Oiseaux".

NL

- Programa de anillado de aves coordinado por el Centro holandés de anillado<sup>(1)</sup> de Heteren. SOVON<sup>(2)</sup> (organismo que integra a las organizaciones ornitológicas holandesas) realiza inventarios y recuentos con ayuda de voluntarios de todo el país.
- Atlas de aves de los Países Bajos, realizado en 1987 por SOVON. Ese Atlas incluye, entre otras cosas, datos sobre las poblaciones y distribución de las especies de aves presentes en los Países Bajos entre 1978 y 1983.
- Métodos ecológicos para prevenir daños causados por las aves. Se han realizado estudios de la naturaleza y envergadura de los daños causados por aves a cultivos, así como de los métodos más adecuados para prevenir o reducir tales daños. Las aves estudiadas son: gaviotas, gorriones, estorninos, córvidos, ocas y cormoranes.
- Determinación del papel de algunas especies de aves como indicadores de contaminación acuática. Se están realizando estudios sobre *Aythya fuligula*, *Fulica atra*, *Phalacrocorax carbo* y *Podiceps cristatus*. El Instituto holandés de investigación del mar<sup>(3)</sup> realizó en 1988-89 un estudio de los efectos de la contaminación del Mar del Norte sobre las aves marinas.
- Investigaciones realizadas por el Instituto veterinario central<sup>(4)</sup> (Leystad) sobre la mortalidad de las aves (Informe: La mortalidad de las aves en los Países Bajos 1975-1989).
- Encuesta a cazadores para elaborar estadísticas de capturas.
- Determinación anual de la situación de las aves nidificantes, migratorias e invernantes en las reservas naturales<sup>(5)</sup> (realizada por sus responsables).
- Investigación acerca de la época de paso por los Países Bajos de las variedades septentrionales y meridionales de *Pluvialis apricaria* en su migración.

P

- Inventario y caracterización de las aves nidificantes en Portugal y elaboración de un Atlas (publicado en 1989).
- Organización de un programa nacional de seguimiento de las aves marinas arrojadas a la costa en invierno y análisis de los factores de mortalidad asociados.
- Recuento y estudio biológico de la población nacional de *Ciconia ciconia*.

(1) "Vogeltrekstation".

(2) "Samenwerkende Organisaties Vogelonderzoek Nederland".

(3) "Nederlands Instituut voor Onderzoek der Zee".

(4) "Centraal Diergeneeskundig Instsituut".

(5) "Natuurreervaten".

- Inventario y estudio biológico de las aves marinas nidificantes en Portugal (zona continental y Madeira y Azores).
- Recuento de aves marinas (especialmente anátidas y limícolas) en los humedales más importantes de Portugal.
- Estudio biológico de Ardeidae, flamencos y espátulas de Portugal, incluido un seguimiento de las colonias y contingentes reproductores de las especies nidificantes en el país.
- Seguimiento biológico de las poblaciones de aves dependientes de zonas esteparias en las regiones centro y sur de Portugal, en particular, Otis tarda, Tetrax tetrax, Grus grus y otras especies asociadas (por ejemplo, Pterocles orientalis, Burhinus oedichemus, Circus pygargus y Falco naumanni).
- Estudio biológico de las migraciones de aves transaharianas, especialmente las especies de Sylviidae asociadas a los "schorres" y cañaverales (carricerines) en los humedales del litoral.

#### UK

##### 1) Trabajos de investigación y estudios en relación con los hábitats:

- Evolución de la ocupación del suelo en las tierras altas ("Highlands") de Escocia e impacto sobre las aves de presa (1985).
- Impacto de las actividades de recreo sobre la avifauna de los hábitats de aguas continentales ("Wildfowl Trust"<sup>(1)</sup>, 1981).
- Estudio de las áreas de nidificación de limícolas y otras aves nidificantes en brezales (1983).
- Estudio de las aves nidificantes en tierras altas y la repoblación (1985).
- Impacto del drenaje del suelo sobre la fauna (Instituto de ecología terrestre (IET)<sup>(2)</sup>, 1984).
- Efectos biológicos de la evolución de la ocupación del suelo en las tierras bajas ("Lowlands") de Escocia (1984).
- Seguimiento de Corvus corax y ocupación de las tierras altas del centro del País de Gales (1986).
- Impacto de la repoblación sobre la biología de la población de Pyrrhocorax pyrrhocorax (Universidad de Glasgow, 1989).
- Pérdida de hábitats (1986).
- Impacto de la intensificación agraria sobre la reproducción de las aves que nidifican en el suelo (Universidad de Durham, 1988).
- Limícolas nidificantes en Machair (1987).
- Estudio de las aves nidificantes en salinas (RSPB<sup>(3)</sup>, 1985).
- Estudio de la gestión de dunas de arena (IET, 1988).
- Estudio de la avifauna de los brezales (NCC<sup>(4)</sup>, en fase de realización).
- Estudio de la ocupación del suelo, hábitats de aves y protección de la naturaleza en la Isla de Islay (NCC, 1988).
- Las aves de las Islas de Shetland y Orkney en relación con los programas de desarrollo agrario (RSPB, 1987).
- Consecuencias del abandono de tierras de labor en la protección de la naturaleza (NCC, en fase de realización).

(1) "Wetlands and Wildfowl Trust".

(2) "Institute of Terrestrial Ecology".

(3) "Royal Society for the Protection of Birds".

(4) "Nature Conservancy Council".

- Impacto de la repoblación sobre la avifauna de los brezales y sus predadores (1989).
- Protección de la naturaleza y tierras agrarias poco intensivas (NCC, 1991).
- Estudio ecológico de aves (e invertebrados) en el Wash (IET, 1988).

ii) Trabajos de investigación y estudios en relación con las especies:

- Aves marinas del noroeste de Gran Bretaña (1986).
- Seguimiento de aves nidificantes indígenas escasas (1988).
- Aves y contaminación (IET, 1988).
- Intoxicación por plomo de *Cygnus olor* (Universidad de Oxford, 1988).
- Intoxicación por plomo de *Cygnus cygnus* en el estuario de Ythan (Universidad de Aberdeen, 1987).
- Seguimiento de aves marinas en las Islas de Orkney (1989).
- Medidas necesarias de protección de *Crex crex* en Western Islands (RSPB, 1988).
- Estudio piloto de *Mergus serrator* y *Mergus merganser* en Escocia (Universidad de Durham, 1986).
- Reproducción y alimentación de *Sterna* sp. en Escocia (Universidad de Durham, 1986).
- Aves que nidifican en el suelo en Somerset Levels (RSPB, 1986).
- Estudio de los desplazamientos de las poblaciones de limícolas en el oeste de Europa (Universidad de Durham, 1984).
- Estudio de las aves marinas de la Isla de Skomer (Universidad de Oxford, 1983).
- Seguimiento de las aves marinas que nidifican en los acantilados de las Islas de Orkney (1985).
- Recuento y seguimiento de *Falco peregrinus* en Cumbria (1985).
- Las aves del estuario de Moray (1985).
- Seguimiento de *Pluvialis apricaria* (1985).
- Reintroducción de *Haliaeetus albicilla* (1986-1991).
- Inventario de las colonias de aves marinas (NCC, 1989).
- Impacto de las actividades de recreo sobre la reproducción de *Pluvialis apricaria* (Universidad de Manchester, 1989).
- Evaluación del impacto de las capturas sobre las poblaciones de *Numenius arquata* en Gran Bretaña (Universidad de Durham, 1988).
- Evolución de las poblaciones de aves marinas (IET, 1989).
- Ecología de *Tetrao urogallus* (IET, 1989).
- Abastecimiento en alimentos y reproducción de *Sterna* sp. (Universidad de Glasgow, 1990).
- Protección de especies vulnerables y dispersadas (NCC, en fase de realización).
- Atlas de las aves nidificantes en Gran Bretaña (en fase de realización).
- Situación de conservación y distribución de las poblaciones nidificantes de *Charadrius morinellus* (NCC, 1987).

- Perturbación de las aves acuáticas por actividades de recreo (RSPB, 1988).
- Seguimiento de *Milvus milvus* (NCC, 1990).
- Seguimiento y protección de rapaces (en fase de realización).
- Programa de seguimiento de aves marinas (en fase de realización).
- Fauna cinegética y limícolas del suroeste del País de Gales (NCC, 1988).
- Fauna cinegética y limícolas invernantes en Somerset Levels y Moors (RSPB, 1989).
- Estudio de las aves de los brezales en las regiones de Angus y Perthshire (Escocia) (NCC, 1990).
- Distribución de *Anser anser* en torno al lago de Strathbeg (Gramplan) (Universidad de Aberdeen, 1991).
- Seguimiento de los efectos de la espantada intensiva de *Branta leucopsis* en la Isla de Islay (Universidad de Glasgow, 1988).
- Distribución de los limícolas nidificantes en Gran Bretaña (RSPB, 1989).
- Comportamiento y gestión de la fauna cinegética de los lagos de Calthness (Escocia) (1989).
- Ecología invernal de *Plectrophenax nivalis* (1988).
- Fluctuaciones de la fauna cinegética en el lago Neagh (DOE/NI)(1).
- Estudio de la regresión de *Melanitta nigra* en el Lago Erne (DOE/NI).
- Distribución de las limícolas nidificantes en Irlanda del Norte (DOE/NI + RSPB).
- Relación entre *Anas penelope* y *Branta bernicla* en Strangford Lough (IWRB(2) + National Trust).
- Estudios de las poblaciones de fauna cinegética y limícolas en Strangford Lough (IWRB + National Trust).
- Distribución de *Falco peregrinus* en Irlanda del Norte (DOE/NI).
- Hábitos alimentarios de los cormoranes de North Antrim (DOE/NI y DOA/NI(3)).

---

(1) "Department of the Environment for Northern Ireland".

(2) "International Waterfowl and Wetlands Research Bureau".

(3) "Department of Agriculture for Northern Ireland".

## PROBLEMAS DE INCORPORACIÓN/PROBLEMAS DE APLICACIÓN

Más de 10 años después de que entrara en vigor con carácter oficial (el 2/4/81), la Directiva 79/409/CEE se ha incorporado al Derecho interno de los Estados miembros, pero no siempre ateniéndose a sus disposiciones.

Lo mismo ocurre con su aplicación práctica (ejecución) en los Estados miembros, que no cumple totalmente las disposiciones jurídicas establecidas.

Para poder evaluar la Directiva de forma global, conviene determinar los problemas de aplicación planteados.

La legislación de caza de varios Estados miembros, muy anterior a la Directiva, no se ha adaptado totalmente a sus disposiciones (artículos 7 y 8). Por otro lado, algunas leyes de protección de las aves tampoco cumplen todas las disposiciones de la Directiva (artículos 1 y 5).

La Comisión se ha visto, pues, en la obligación de abrir una serie de procedimientos de infracción por no conformidad o conformidad parcial contra la mayoría de los Estados miembros. Algunos, incluso, han recibido sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por no conformidad de varias disposiciones de su legislación nacional (o regional) de caza o protección de las aves:

- Bélgica: 8/7/87 Sentencia del Tribunal por no conformidad  
(Asunto C247/85) de la legislación regional
- Italia: 8/7/87 Sentencia del Tribunal por no conformidad  
(C262/85) de la legislación nacional
- (C334/89) 17/1/91 2ª condena por el mismo motivo
- Alemania 17/9/87 Sentencia del Tribunal por no conformidad  
(C412/85) de varias disposiciones de la legislación  
nacional y regional
- (C288/88) 3/7/90 2ª condena por el mismo motivo
- Países Bajos 13/10/87 Sentencia del Tribunal por no conformidad  
(C236/87) de varias disposiciones de la legislación  
nacional
- (C339/87) 15/3/90 2ª condena por el mismo motivo
- Francia 29/4/88 Sentencia del Tribunal por no conformidad  
(C252/85) de la legislación nacional<sup>(1)</sup>

(1) En la misma sentencia se condenó a Francia por protección insuficiente de huevos y nidos.

Hay que señalar que, a pesar de estas sentencias del Tribunal, algunos Estados miembros siguen sin regularizar su situación.

#### ESPECIES DECLARADAS PIEZAS DE CAZA

La lista de especies declaradas piezas de caza con arreglo a la legislación de algunos Estados miembros no se ajusta al Anexo II de la Directiva. A este respecto, hay que distinguir dos tipos de problemas:

- 1) En la legislación de varios Estados miembros se han declarado piezas de caza algunas especies cuya caza está terminantemente prohibida por la Directiva (especies no incluidas en el Anexo II). En la mayoría de los casos se trata de especies consideradas perjudiciales:

Corvus corone	Pica pica
Corvus frugilegus	Sturnus sp.
Corvus monedula	Passer sp.
Garrulus glandarius	

Si los Estados miembros consideran que son casos de excepción según el artículo 9, han de mencionar tales casos en los informes anuales de las excepciones concedidas.

- 2) En la legislación de varios Estados miembros se han declarado piezas de caza algunas especies del Anexo II/2 cuya caza en el país está prohibida por la Directiva. No obstante, hay que señalar que en la mayoría de los casos no se ha establecido ningún período hábil de caza de tales especies con arreglo a la legislación nacional de caza ni en virtud de ningún acto legislativo complementario (anual) y que, por lo tanto, la caza de esas especies está prohibida.

Todos los casos de especies declaradas piezas de caza por la legislación nacional cuya caza, en realidad, está vedada pueden plantear un problema formal de transparencia. No obstante, conviene señalar que se ha iniciado la modificación del Anexo II/2 de la Directiva, que incluye las cinco especies de córvidos anteriormente mencionados.

#### ESPECIES COMERCIALIZABLES

La legislación de algunos Estados miembros autoriza la comercialización de todas las especies declaradas piezas de caza. Por lo tanto, el número de especies comercializables en esos países supera al número autorizado por el Anexo III de la Directiva.

Otros Estados miembros han establecido en su legislación nacional una lista exhaustiva de especies comercializables que, sin embargo, incluye especies que no aparecen en el Anexo III.

## ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y HÁBITATS CIRCUNDANTES

El artículo 4 de la Directiva dispone que los Estados miembros deben declarar zonas de protección especial (ZPE) de las aves del Anexo I de la Directiva y de las especies migratorias no contempladas en el Anexo I cuya llegada sea regular y adoptar en su interior medidas especiales de conservación.

Hasta ahora (febrero de 1992) se han declarado más de 600 ZPE con una superficie total de unas 5,5 millones de hectáreas en el territorio comunitario. Estas cifras indican, ciertamente, que la situación ha mejorado notablemente en comparación con 1986 (309 zonas en 1,4 millones de hectáreas). Sin embargo, hay dos problemas importantes desde el punto de vista de la aplicación práctica de lo establecido en el artículo 4:

1) Se observa una diferencia considerable entre el número y superficie de ZPE declaradas y lo que parece necesario para crear una red suficiente y coherente.

La Comisión ha elaborado un inventario de un millar de zonas de gran interés para la conservación de las aves silvestres en la CE, que se actualiza con regularidad (Fichero SFF3). Estas zonas constituyen un primer paso hacia el establecimiento de una red coherente que pueda cumplir los requisitos del artículo 4. Gran cantidad de los espacios que figuran en ese inventario no han recibido la declaración de ZPE. A pesar de que los Estados miembros no están obligados a declarar ZPE todas las zonas que figuran en el Fichero SFF3, deben declarar un número de espacios de superficie suficiente para la conservación de las especies del Anexo I. La Comisión, asistida por el Comité ORNIS, ha propuesto a los Estados miembros que utilicen el método "Bezzel"<sup>(1)</sup> para conseguirlo.

En concreto, Dinamarca y Bélgica son los únicos países que han cumplido prácticamente todas sus obligaciones con respecto a la declaración de ZPE. Por el contrario, los demás Estados miembros y en particular algunos Estados federados de Alemania, Grecia, Francia, Irlanda, los Países Bajos y el Reino Unido aún no han declarado un número suficiente de ZPE. En algunas regiones de la CE no hay ninguna ZPE, por ejemplo, en Irlanda del Norte y Gibraltar.

2) A pesar de que se ha declarado un número importante de ZPE, no siempre se han adoptado las medidas adecuadas de protección de los

---

(1) Véanse las págs. 41-45 de la sección 4.3 del Informe EUR 12835 (Información sobre la aplicación de la Directiva 79/409/CEE).

hábitats en esas zonas ni de las especies que éstos albergan. Hay casos en los que las ZPE están amenazadas por obras o proyectos de ordenación y construcción, explotaciones agrícolas y forestales, contaminación y actividades recreativas.

Fuera de las ZPE, los Estados miembros deben también adoptar las medidas necesarias para proteger, mantener y restablecer una diversidad y superficie suficientes de hábitats para las especies de aves silvestres. Esta disposición del artículo 3 no siempre se cumple puesto que, también en este caso, las consideraciones económicas pesan más que las actividades de protección. En varios Estados miembros hay hábitats protegidos que están o han estado amenazados por obras y proyectos de ordenación que a menudo no son compatibles con los objetivos de protección establecidos en la Directiva.

Por lo que se refiere a la rehabilitación de biotopos, que es otra disposición del artículo 3, los proyectos son más bien escasos en la mayoría de los Estados miembros.

En los casos de incumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Directiva, la Comisión viene incoando desde hace varios años procedimientos de infracción contra varios Estados miembros, ya sea por haber declarado un número insuficiente de ZPE, ya sea por el deterioro o destrucción de un hábitat por culpa de una actividad económica (agraria, industrial, urbanística, turística o de infraestructuras).

## PERÍODOS HÁBILES DE CAZA

Al fijar los períodos hábiles de caza de las especies del Anexo II, los Estados miembros deben, según el artículo 7 de la Directiva, velar por que

- esas especies no se cacen en la época de anidar, ni durante las distintas fases de reproducción y cría.
- las especies migratorias no se cacen durante el período de reproducción ni durante el trayecto de regreso a su lugar de nidificación (véase el Anexo IV del presente informe).

El sentido de estas disposiciones ha suscitado muchos debates entre cazadores, ecologistas y científicos. De cualquier modo, algunos meses del año son épocas delicadas para las poblaciones de aves: abril, mayo y junio, cuando las aves construyen los nidos y crían. El período de nidificación y cría de algunas especies empieza en febrero o marzo o se prolonga hasta julio y agosto. Además, algunas especies migratorias se aparean cuando regresan a su lugar de nidificación durante los meses de febrero y marzo.

Los detalles sobre las características biológicas de las especies cazadas (épocas de nidificación, reproducción y cría y períodos en los que las especies migratorias regresan al lugar de nidificación) se encuentran en la base de datos ORNIS.

Hay que reconocer, sin embargo, que los períodos hábiles de caza en la CE varían considerablemente de un Estado miembro a otro, y que no siempre se atienen a las disposiciones mencionadas. El Tribunal de Justicia condenó a Italia el 17/1/91 (asunto C-157/89) debido a que la normativa italiana relativa a la caza<sup>(1)</sup> era incompatible con las disposiciones de la Directiva puesto que autorizaba:

- i) la caza de determinadas especies de aves a partir del 18/8, pese a que dichas especies se hallen aún en fase de reproducción y crianza;
- ii) la caza de determinadas especies de aves migratorias hasta el 28/2 o el 10/3, pese a que en esas fechas dichas especies sobrevuelen ya el territorio italiano mientras retornan a su lugar de reproducción.

---

(1) Se trata aquí de la Ley 968/77 de 27/12/77 y del Decreto de 29/12/79 y no de la nueva Ley n° 157 de 11/2/92

## **CAZA ILEGAL**

En varios países de la CE se observan prácticas de caza no conformes a las disposiciones de la legislación nacional.

En la mayoría de los casos, se trata de tradiciones de caza regionales o locales fuertemente arraigadas. Las prácticas de caza ilegales se explican, por una parte, por la falta de sensibilización, educación y formación de la población y, por otra parte, por la falta de vigilancia eficaz. Con frecuencia las autoridades regionales o locales responsables de controlar la caza carecen de personal suficiente y competente.

## EXCEPCIONES

Los Estados miembros pueden conceder excepciones por distintos motivos establecidos en el artículo 9 de la Directiva. Desde 1981 se han concedido muchas de tales excepciones, algunas de las cuales son conformes a lo establecido y otras no.

Como demuestra el resumen de las excepciones comunicadas a la Comisión, algunos Estados miembros conceden demasiadas excepciones, en particular por el motivo c) del artículo 9:

— "para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades."(1)

Las excepciones que plantean problemas son las siguientes:

**España:** Las capturas de Turdidae superan el umbral de "pequeñas cantidades" (excepción E/20/89).

Las excepciones E/28/88, E/9/89, E/19/89, E/9/90 y E/28/90 por las que se autoriza el uso de liga para capturar Turdidae y Fringillidae no son justificables porque no se ha demostrado que este método sea selectivo.

**Grecia:** *Alectoris chukar* sigue cazándose sin planes de gestión (excepción no comunicada).

**Italia:** Las excepciones 1/2/89 e 1/5/89 por las que se autoriza el uso de liga para la captura de *Alauda arvensis* y *Turdus merula* no son justificables porque no se ha demostrado que este método sea selectivo.

---

(1) Véase la pág. 10 del presente Informe.

## INFORMES NACIONALES

El artículo 12 de la Directiva establece que, cada tres años, los Estados miembros deben enviar a la Comisión un informe de la aplicación de las disposiciones nacionales de ejecución de la Directiva. Estos informes sirven, principalmente, para que la Comisión pueda evaluar cómo se está poniendo en práctica la Directiva en los Estados miembros con los datos que éstos le comunican. Ahora bien, a este respecto se plantean dos problemas:

### 1) Los informes nacionales no se envían o se envían con retraso

Aunque esta disposición obliga a los Estados miembros a remitir cada tres años a la Comisión un informe nacional, hay que reconocer que varios países no los envían de forma sistemática. Italia y Portugal aún no han enviado el informe nacional correspondiente al período 1987-89.

Además, varios países envían sus informes con retraso (por ejemplo, Francia, Luxemburgo y Dinamarca), lo que dificulta a la Comisión su labor de evaluación de la puesta en práctica de la Directiva.

### 2) Falta de datos en los informes

Los informes nacionales de ejecución no siempre contienen datos pormenorizados y pertinentes sobre la puesta en práctica de las disposiciones de desarrollo de la Directiva.

Es frecuente que los informes describan las medidas reglamentarias y administrativas vigentes o recién adoptadas sin mencionar las medidas prácticas (por ejemplo, los controles de caza o el seguimiento de las ZPE). Por lo tanto, esos informes no siempre son una fuente de información completa sobre la aplicación práctica de la Directiva en los Estados miembros.

## CONCLUSIÓN

La Directiva 79/409/CEE del Consejo supuso un cambio radical en la historia de la política comunitaria de medio ambiente al imponer a los Estados miembros una serie de obligaciones en relación con la protección de la naturaleza y proporcionar un marco legislativo para la conservación de las aves silvestres y sus hábitats.

Ese marco es cada vez más necesario para hacer frente a las amenazas que plantea la continua evolución de la agricultura (intensificación de las prácticas agrarias y sus consecuencias: drenaje, avenamiento, roturaciones, talas, uso exagerado de abonos y plaguicidas, etc.), la industria, el urbanismo, los transportes y el turismo. Esas amenazas pueden perturbar, dañar o destruir los hábitats y, por lo tanto, provocar la desaparición de algunas especies.

Por la importancia que concede a la protección de los hábitats y por su amplio campo de aplicación (todas las especies de aves que viven en estado silvestre en la CE, así como sus nidos y huevos), la Directiva 79/409/CEE es, sin lugar a dudas, el texto legislativo más completo sobre protección de la avifauna. Se ha convertido en un modelo para la protección de las aves silvestres en Europa y otras partes del mundo.

La Directiva se basa en el principio de que la protección es una obligación mientras que la caza, captura y muerte son actividades permitidas en determinadas condiciones claramente establecidas. Contiene una lista exhaustiva de las especies de aves que pueden cazarse y comercializarse. Este principio trastoca completamente la concepción europea tradicional en varios Estados miembros según la cual sólo algunas especies estaban protegidas.

Desde la perspectiva de una evaluación global de la aplicación de la Directiva puede comprobarse que, en muchos aspectos, el balance es positivo:

La mayoría de los Estados miembros han ido adaptando progresivamente su legislación de caza, comercialización y protección de aves y hábitats para cumplir las disposiciones de la Directiva. En la mayoría de los casos, los textos legislativos adoptados después de 1981 reflejan el espíritu de esta nueva concepción de la protección que aparece en la Directiva. En algunos Estados miembros se han elaborado y presentado al Parlamento para su aprobación proyectos de ley para modificar la legislación vigente no conforme.

La Directiva, además, ha contribuido a mejorar y consolidar el estado de conservación de las especies de aves que viven en el territorio comunitario. Gracias a esas disposiciones nacionales, se han adoptado muchas medidas de protección de especies del Anexo I, e incluso del Anexo II.

Lo mismo puede decirse con respecto a los hábitats de aves. Se ha podido crear en la Comunidad una red de zonas de protección especial (ZPE): en abril de 1991 se habían declarado 667 ZPE, con una superficie total de más de 5,5 millones de hectáreas en toda la CE, contra las 309 ZPE en 1,4 millones de hectáreas existentes en diciembre de 1986. Varios Estados miembros gestionan y protegen con eficacia las zonas declaradas y siguen empeñados en declarar otras. La red de ZPE representa un nuevo concepto de protección, que destaca las zonas que constituyen hábitats importantes para las especies del Anexo I. Así pues, contribuye de forma muy importante no solo a la conservación de las aves silvestres sino también al mantenimiento de la diversidad de especies de flora y fauna y de ecosistemas en la CE.

La progresiva puesta en práctica de la Directiva ha contribuido sensiblemente a mejorar la situación biológica de la mayoría de las especies. Varias especies nidificantes ya no están en peligro de extinción en la CE, a pesar de que la situación de muchas de ellas sea preocupante. Además, han aumentado las poblaciones de casi todas las especies de Anatidae. No obstante, las especies de la avifauna europea que nidifican en medios abiertos (praderas, céspedes, brezales, monte bajo, campos, etc.) se encuentran en regresión, pero la Directiva por sí sola no puede resolver este problema. Para ello es necesario que cambien las prácticas agrarias en la Comunidad; la ejecución de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y del Reglamento sobre agricultura y medio ambiente CEE/2078/92 va a contribuir a ello, sin lugar a dudas.

Con la aplicación de la Directiva se han adaptado los períodos hábiles de caza en la mayoría de los Estados miembros, que ahora son más compatibles con los requisitos biológicos de las especies cazadas. Por regla general, la caza en la actualidad se organiza según los principios de un uso razonable y de una regulación equilibrada desde el punto de vista ecológico de las especies afectadas.

Las excepciones concedidas con arreglo al artículo 9 de la Directiva se controlan rigurosamente en los Estados miembros en los casos en que es necesaria esa vigilancia. Por lo que se refiere a las especies de aves que disfrutan de unas condiciones de vida favorables, el control se limita a una comprobación periódica del tamaño o tendencia de las poblaciones, con lo cual se reducen los costes administrativos de la aplicación de la Directiva.

Sin embargo, a pesar de estos aspectos positivos, la aplicación práctica de la Directiva aún no es total en los 12 Estados miembros. Por el momento, los mejores resultados se han obtenido en Dinamarca y Luxemburgo. Los problemas de aplicación se refieren, sobre todo, a la declaración y protección eficaz de las ZPE, las excepciones y las artes cinegéticas.

Así pues, 10 Estados miembros aún no han declarado ZPE en número y superficie suficientes para la conservación de las especies del Anexo I. Por otra parte, en la mayoría de los países de la CE no se protegen convenientemente los hábitats de la avifauna (que pueden encontrarse o no en las ZPE). En varios Estados miembros hay hábitats protegidos (algunos dentro de ZPE) que están o se han visto amenazados por obras y proyectos de planeamiento que, con frecuencia, no son compatibles con los objetivos de protección establecidos en la Directiva. Hay que señalar que, como indica claramente el artículo 4 de la Directiva, los Estados miembros están obligados a prevenir la contaminación o el deterioro de los hábitats dentro y fuera también de las ZPE.

Algunas excepciones continúan planteando divergencias entre la Comisión y Estados miembros como Bélgica, Italia y España.

En algunos países (Francia, Italia y España), la aplicación práctica de las disposiciones sobre caza resulta difícil debido a las fuertes tradiciones de caza regionales o locales que siguen existiendo. En los últimos años esta situación ha creado conflictos de interés muy importantes entre cazadores y conservacionistas. Además, hay que reconocer que el furtivismo persite en distintos grados en algunas regiones de la CE: caza de especies protegidas, durante las vedas y fuera de las zonas autorizadas, así como artes de caza y captura prohibidas. Por otra parte, la caza masiva de determinadas especies, en concreto de especies migratorias durante los desplazamientos en primavera y otoño, constituye otro problema persistente.

Los controles de las actividades cinegéticas varían mucho entre países e incluso entre regiones. En algunos Estados miembros, una infraestructura débil y desprovista de recursos financieros y humanos (en número y competencia) en la administración ha provocado una mala aplicación de la Directiva en general y, sobre todo, la ausencia de un control eficaz de la caza (por ejemplo, Grecia e Italia). En varias regiones de la Comunidad las prácticas de caza ilegales no están suficientemente vigiladas ni castigadas. Es necesario, pues, sensibilizar a la opinión pública y, sobre todo, a los cazadores, por un lado, y a las autoridades responsables del control, por otro. Además de los agentes encargados de aplicar la normativa de protección de la naturaleza, la policía nacional o regional debería también participar para mejorar el nivel de la vigilancia. Además, en Grecia, la ausencia

de un Instituto científico competente en asuntos de protección de la naturaleza constituye un obstáculo fundamental para la correcta aplicación de la Directiva.

De todas formas, hay que señalar que, en la actualidad, la amenaza más importante para la supervivencia de las aves silvestres en Europa no es tanto la caza como tal, sino el deterioro y destrucción de sus hábitats. Es necesario, pues, que los Estados miembros hagan denodados esfuerzos para proteger y gestionar mejor los hábitats de calidad determinantes para la avifauna. La destrucción de los hábitats hace que baje el índice de reproducción de algunas especies, poniendo así en peligro su supervivencia. También acentúa el impacto de las capturas sobre las poblaciones de algunas especies. Por lo tanto, deben elaborarse planes de gestión de las poblaciones de especies cazables en regresión para evolucionar hacia una explotación sostenible de las mismas, es decir, para mantener el equilibrio ecológico de la avifauna.

Algunas cuestiones científicas relacionadas con la puesta en práctica de la Directiva han quedado resueltas gracias a la creación en 1991 de un grupo de trabajo científico y a la reunión sobre un uso razonable (mayo de 1990). Cabe esperar que la base de datos ORNIS, creada en 1991, vaya a contribuir también a difundir mejor los datos científicos existentes y a que las administraciones competentes en los Estados miembros los tengan más en cuenta.

Pese a las dificultades planteadas con la ejecución de la Directiva 79/409/CEE, es evidente que este texto comunitario tiene una importancia considerable para la protección de las aves silvestres en Europa. Aunque todavía no se hayan aplicado o no plenamente todas las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias en los Estados miembros, hay que destacar, en definitiva, los grandes logros realizados desde 1981 gracias a la Directiva. Aun cuando todavía queden algunas etapas por franquear (aplicación práctica en algunos campos, formación, sensibilización, etc.), el proceso está bien encauzado. Sin embargo, es evidente que para que la conservación y gestión de las aves sea eficaz a largo plazo en Europa, los 12 Estados miembros deben actuar en concertación en un campo más amplio que el de la simple protección de las aves para llevar a buen puerto la labor de protección de los hábitats y de la fauna.

## BIBLIOGRAFÍA

Recopilación de las informaciones suministradas por los Estados miembros acerca de la aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la Directiva 79/409/CEE relativa a la protección de las aves silvestres 1981-1983

Recopilación de las informaciones suministradas por los Estados miembros acerca de la aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la Directiva 79/409/CEE relativa a la protección de las aves silvestres 1984-1986

Recopilación de las informaciones suministradas por los Estados miembros acerca de la aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la Directiva 79/409/CEE relativa a la protección de las aves silvestres 1987-1989

Recopilación de las excepciones comunicadas por los Estados miembros con arreglo al artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE -- 1987

Recopilación de las excepciones comunicadas por los Estados miembros con arreglo al artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE -- 1988

Recopilación de las excepciones comunicadas por los Estados miembros con arreglo al artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE -- 1989

CCE, Zonas de protección especial: zonas declaradas según el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, abril de 1991

IIMA, Documentación sobre la caza de aves y el estado de conservación de las especies implicadas en España y Portugal, situación en 1990, mayo de 1991

CCE, Information sur l'application de la Directive 79/409/CEE. Rapport EUR 12835 FR, 1990

Langeveld Marlam, Important Bird Areas in the European Community: a shadow list of special protection areas, International Council for Bird Preservation, 1991

Bertelsen J. & Simonsen N.H., Documentation on bird hunting and the conservation status of the species involved, situation in 1986, Ministry of the Environment/Game & Wildlife Administration, Copenhagen, Revised edition, December 1989 (Informe Kalo)

Biber Jean-Pierre & Salathé Tobias, Conservation priorities for migratory birds of the European Community, International Council for Bird Preservation, May 1990

Proceedings of the meeting on "wise use" held at the Institut Royal des Sciences Naturelles de Belgique on 5 May 1990, IRSNB, June 1990 (documento de trabajo)

Tucker G.M., McCulloch M.N. & Baillie S.R., The conservation of migratory birds in the Western Palearctic flyway. Review of the importance of losses incurred to migratory birds during migration, British Trust for Ornithology, July 1991

DO de las Comunidades Europeas: 80 Informe anual al Parlamento Europeo sobre seguimiento de la aplicación del Derecho comunitario -- 1990. Documento 91/C 33801 de 31/12/91

Miljøministeriet/Skov-og Naturstyrelsen, Rodliste '90: særligt beskyttelsekrævende planter og dyr i Danmark, 1991

Bibby Colin, Houdsen Stuart, Porter Richard & Thomas Gareth: Towards a bird conservation strategy, RSPB Conservation Review, Vol.3/1991

Porter Richard, Bibby Colin, Elliott Graham, Houdsen Stuart, Thomas Gareth & Williams Gwyn: Species actions plans for birds, RSPB Conservation Review (sin fecha)

RSPB: Species Action Plan 0421 Corncrake *Crex crex* (a red data species), May 1991

Ministerie van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij: Soortbeschermingsplan Korhoen, Juni 1991

Ministerie van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij: Herstelplan Leefgebieden: Patrijs, April 1991

Baldock David & Haigh Nigel: The implementation of directive 79/409 on the protection of wild birds (in the 12 EC member States), Institute for European Environment Policy (London), October 1988 (3 volúmenes)

Krämer Ludwig: Effet national des directives communautaires, Revue Juridique de l'environnement, 3/1990

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, CCE/República Francesa (Asunto 252/85), Caza--incumplimiento de la Directiva de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, Revista Jurídica de medio ambiente, 4/1988.

Kiss Alexandre: Droit international de l'environnement, Editions Pedone, 1989

Informe de Jacques Vernier: L'Application effective du droit européen de l'environnement, mai 1991

Haigh, N.: EEC Environmental Policy and Britain, Longman 1987

Basic statistics of the Community, 27th edition, Eurostat, Luxembourg

Europe Environnement, n<sup>o</sup> 347, 17/7/90

Europe Environnement, n<sup>o</sup> 357, 22/1/91

Europe Environnement, n<sup>o</sup> 364, 16/5/91

Parlamento Europeo, Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, Proyecto de informe sobre la propuesta de la Comisión al Consejo relativa a una directiva que modifica la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Ponente: M. Hemmo Muntingh, 13/11/91. (Documento n<sup>o</sup> PE 153.203)

Parlamento Europeo, Informe elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor sobre la aplicación en la Comunidad Europea de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres. Ponente: M. Hemmo Muntingh, 13/11/91, 26/9/88 (Documento n<sup>o</sup> PE DOC A 2-181/88)

DOCE 25/7/90 C184: Sentencia del Tribunal de Justicia, de 3/7/90, en el asunto C-288/88: CCE contra RFA

DOCE 11/4/90 C93: Sentencia del Tribunal de Justicia, de 15/3/90, en el asunto C-339/87: CCE contra los Países Bajos

DOCE 9/2/91 C34: Sentencia del Tribunal de Justicia, de 17/1/91, en el asunto C-157/89: CCE contra Italia

Las siguientes preguntas escritas:

- |                                  |    |   |
|----------------------------------|----|---|
| N <sup>o</sup> 1499/90 (21/6/90) | -- | Matanza de aves migratorias   |
| N <sup>o</sup> 1209/90 (22/5/90) | -- | Caza de aves en la reserva natural de la bahía de Canche (France)         |
| N <sup>o</sup> 1518/90 (21/6/90) | -- | No aplicación de la Directiva 79/409/CEE por parte de Francia             |
| N <sup>o</sup> 731/90 (27/3/90)  | -- | Captura de aves canoras en la región de Eifel, cerca de la frontera belga |

No 925/89 (1/12/89)	--	Reserva "Landes de Lunebourg"
No 606/89 (27/10/89)	--	Destrucción de un humedal de importancia internacional (Acheloos, Grecia)
No 2174/90 (4/10/90)	--	Línea electrificada de alta velocidad de la SNCF e infracción de la Directiva comunitaria sobre protección de las aves
No 354/90 (26/2/90)	--	Protección del medio costero y acuático del Golfo de Moray y de especies escasas de fauna y flora
No 2438/90 (7/11/90)	--	Proyectos de regadío en España
No 2331/90 (18/10/90)	--	Parque Nacional de Aigües Tortes (España)
No 2700/90 (4/12/90)	--	Parque Nacional de Doñana (España)
No 383/90 (26/2/90)	--	Otras protestas contra los riesgos de grave deterioro del Parque de Doñana
No 572/90 (16/3/90)	--	Aplicación del Derecho comunitario en el Parque Nacional de Doñana
No 686/89 (6/11/89)	--	Graves daños causados en el Parque Nacional griego de Valia Kalda
No 1394/90 (13/6/90)	--	Graves daños causados en el Parque Nacional griego de Valia Kalda
No 2391/90 (25/10/90)	--	Infracciones de las Directivas 79/409/CEE y 85/337/CEE (en el Golfo de Amvrakikos, Grecia)
No 858/91 (8/5/91)	--	Infracción de la Directiva del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres en las Islas Strophades (Grecia)
No 604/89 (27/10/89)	--	Infracciones de las Directivas 79/409/CEE y 85/337/CEE (en Grecia)
No 1978/90 (1/9/90)	--	Comercio ilegal de aves silvestres en Italia

y otras informaciones adicionales obtenidas:

(i) por fax o correo, entre septiembre de 1991 y julio de 1992, de los Ministerios de medio ambiente de los 12 Estados miembros (por ejemplo, textos de leyes vigentes sobre protección de aves silvestres, caza y comercialización, datos sobre medidas especiales de protección) y de organizaciones no gubernamentales (planes de protección de especies amenazadas).

(ii) con motivo de la consulta de documentos del servicio jurídico de la DG XI sobre procedimientos de infracción abiertos (1983-1991).

REFERENCIAS JURÍDICAS Y BIBLIOGRÁFICAS  
DE LOS CUADROS 5, 6 y 7/  
LEGAL AND BIBLIOGRAPHICAL REFERENCES FOR  
TABLES 5, 6 AND 7

B

F:

- Loi sur la chasse (28/2/1982)(especies declaradas anteriormente piezas de caza)
- Jachtdecreet - (24/7/91) (especies declaradas piezas de caza)
- Rapport triennal 1987 - 1989 de la Commission (p.16) (especies cazadas)
- Arrêté royal sur la protection des oiseaux (9/9/81)
- Rapports triennaux 1984-86 (p.43), 1987-1989 (p.13) (especies dañinas)
- Besluit Vlaamse Executieve (4/11/87) (especies dañinas)

W:

- Loi sur la chasse (28/2/1982) (especies declaradas anteriormente piezas de caza)
- Arrêté du 18/6/92 (especies declaradas piezas de caza)
- Arrêté du 18/4/91 fixant l'ouverture et la fermeture de la chasse pour la saison 1991-92 dans la Région wallonne (especies cazadas y especies dañinas)
- Arrêté royal sur la protection des oiseaux du 20/7/72

D

- Bundesjagdgesetz (29/11/52), modificada/as amended 29/9/76 (especies declaradas piezas de caza/species classed as game)
- Verordnung über die Jagdzeiten (2/4/77) (especies cazadas/species hunted)
- Bundesartenschutzverordnung (19/12/86) (especies protegidas/protected species)
- Rapport Kalo (p. 329) (especies dañinas/pest species)

DK

- Hunting and Wildlife Administration Act (No. 294 - 9/6/82) (especies declaradas piezas de caza/species classed as game)
- Jagttabel: generelle jagttider gældende for jagttåret 1991-1992 (especies cazadas/species hunted)
- Order concerning the Regulation of Injurious Mammals and Birds (1/1/83) (especies dañinas/pest species)

E

- Real decreto 1095/1989 (8/9/89) por el se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección (especies declaradas piezas de caza)
- Documentación sobre la caza de aves y el estado de conservación de las especies implicadas en España y Portugal, situación en 1990, IIMA (p. 37-38, 46-47) (especies cazadas)
- Real decreto 3181/1980 (30/12/1980) por el que se protegen determinadas especies de la fauna silvestre y se dictan las normas precisas para asegurar la efectividad de esta protección (especies protegidas)
- Real decreto 1497/1986 (6/6/86) por el que se establecen medidas de coordinación para la conservación de especies de fauna y sus hábitats, ampliándose la lista de especies protegidas en todo el

- territorio nacional (especies protegidas)
- Rapport IIMA (p. 54-55 - especies dañinas/pest species)

F

- Arrêté du 26/6/87 fixant la liste des espèces de gibier dont la chasse est autorisée
- Arrêté du 17/4/81 fixant les listes des oiseaux protégés sur l'ensemble du territoire national
- Code rural Art. R.227-27 (espèces dañinas)
- Code rural Art. R.228-5 (protección de las especies no cazables)

G

- Joint Ministerial Decision 414985 (29/11/85): Measures for the Management of Wild Birds (espèces declaradas piezas de caza/species classed as game)
- Annual Hunting Regulation 79696/3093 (26/7/90) pour la saison 1990-91 (espèces cazadas/species hunted)
- Courrier de Mr. Ch. Markou du 6/12/91 et entretien avec A. Kallia/DG XI (espèces dañinas/pest species)

I

- Legge 968/77 (27/12/77): Principi generali e disposizioni per la protezione e la tutela della fauna e la disciplina della caccia (espèces declaradas anteriormente piezas de caza y especies cazadas)
- Decreto (4/6/82): Variazioni all'elenco delle specie di uccelli cacciabili (espèces declaradas piezas de caza)
- Legge 157/92 (11/2/92): Norme per la protezione della fauna selvatica omeoterma e per il prelievo venatorio (espèces declaradas piezas de caza y especies cazadas)

IRL

- Wildlife (Open Seasons) (Amendment) Order 1991 (268/91) pour la saison 1991-92 (espèces cazadas/species hunted)
- Wildlife Act (1976) (espèces protegidas/protected species)
- Wildlife Act (Amendment) Regulations 254/1986 (espèces dañinas/pest species)

L

- Règlement ministériel du 22/11/90 concernant les espèces de la faune sauvage classées gibier
- Règlement ministériel du 1/7/91 concernant l'ouverture de la chasse (espèces cazadas y especies dañinas)
- Règlement grand-ducal du 8/4/86 concernant la protection intégrale et partielle de certaines espèces animales de la faune sauvage

NL

- Jachtwet (1954) (espèces declaradas piezas de caza/species classed as game)
- Décret ministériel sur l'ouverture et la fermeture de la chasse du 8/8/77 (espèces cazadas/species hunted and pest species)
- Vogelwet (1936) (espèces protegidas/protected species)

P

- Decreto-Lei 274 - A/88 (3/8/88) (especies declaradas anteriormente piezas de caza)
- Decreto-Lei 43/90 (8/2/90) (especies declaradas piezas de caza)
- Calendário Venatório 1991-92 (especies cazadas)
- Decreto-Lei 75/91 (14/2/91) (especies protegidas)
- Rapport IIMA (especies dañinas)

UK

GB:

- Wildlife & Countryside Act 1981 (especies cazadas y protegidas, especies dañinas/species hunted and protected, pest species)
- Game Act 1831 (especies cazadas/species hunted)

NIRL:

- Wildlife Order 1985/171 (especies cazadas y protegidas, especies dañinas/species hunted and protected, pest species)
- Game Law Amendment Act 1951 (especies cazadas/species hunted)

Especies inexistentes en los 12 Estados miembros. Documentos consultados:/ Absent species in the 12 Member States. Documents consulted:

- Rapport/Report EUR 12835
- Rapport/Report IIMA
- Rapport/Report Kalo

**Lista de los informes disponibles en la DG XI  
relativo a la directiva 79/409/CEE**

---

- Compilation des dérogations communiquées par les Etats membres au titre de l'article 9 de la Directive 79/409/CEE, 1987.  
(Compilation réalisée par l'Institut Royal des Sciences Naturelles de Belgique dans le Cadre du contrat 6610-89-48)
- Compilation des dérogations communiquées par les Etats membres au titre de l'article 9 de la Directive 79/409/CEE, 1988.  
(Compilation réalisée par l'Institut Royal des Sciences Naturelles de Belgique dans le Cadre du contrat 6610-89-48)
- Compilation des dérogations communiquées par les Etats membres au titre de l'article 9 de la Directive 79/409/CEE, 1989.  
(Compilation réalisée par l'Institut Royal des Sciences Naturelles de Belgique dans le Cadre du contrat 6610-90-6687)
- Compilation des informations fournies par les Etats membres sur l'application des dispositions nationales prises en vertu de la Directive 79/409/CEE concernant la conservation des oiseaux sauvages. 1981-1983.  
(Compilation réalisée par l'Institut Royal des Sciences Naturelles de Belgique dans le cadre du contrat 6610/89/48)
- Compilation des informations fournies par les Etats membres sur l'application des dispositions nationales prises en vertu de la Directive 79/409/CEE concernant la conservation des oiseaux sauvages 1984-1986.  
(Compilation réalisée par l'Institut Royal des Sciences Naturelles de Belgique dans le Cadre du contrat 6610-89-48)
- Compilation des informations fournies par les Etats membres sur l'application des dispositions nationales prises en vertu de la Directive 79/409/CEE concernant la conservation des oiseaux sauvages 1987-1989.  
(Compilation réalisée par l'Institut Royal des Sciences Naturelles de Belgique dans le Cadre du contrat 6610(90)6687)
- Compilation des informations scientifiques présentées par les Etats membres en ce qui concerne les modifications de l'Annexe II/2 de la Directive 79/409/CEE.  
(Compilation réalisée par l'Institut Royal des Sciences Naturelles de Belgique dans le Cadre du contrat 6610-89-48)
- Compilation des dérogations communiquées par les Etats membres au titre de l'article 9 de la Directive 79/409/CEE - 1990  
Compilation réalisée par l'Institut Royal des Sciences naturelles de Belgique dans le cadre du contrat 4- 3640 (91)16323.

- Compilation des connaissances sur l'état de conservation des passereaux et leur rôle dans l'équilibre écologique  
D. A. CAMARA-SMEETS - Laboratoire 'Ecologie Animale - Louvain-La-Neuve - (ENV/223/74)
- Bird Conservation in Europe  
S. CRAMP (ENV/223/74) 1977
- Données actuelles pour la situation de certaines espèces d'oiseaux chassables et commercialisables
- Western Palearctic Birds S. CRAMP - - U/78/506 - 1980
- Inventaire préliminaire des zones humides d'importance communautaire ou internationale
- Netherlands Foundation for International Bird Preservation - Museum National d'Histoire Naturelle, Paris, S. Allavena - U/79/183 &cià
- Etablissement de l'inventaire des zones de protection spéciale, des zones humides conformément à la Résolution du Conseil du 2.4.79 relative à la conservation des oiseaux sauvages :
  1. Important bird areas in the E.C. (ICBP, Dr. Osieck, Prof. Dr. M.F. Mözer Bruyns)
    - 1.a) Important areas in serious threat - Projects for other annex x I species
    - 1.b) Preliminary list of important bird areas in Greece
  2. Aperçu sur les zones de grand intérêt pour la conservation des oiseaux dans la C.E. (Museum National d'Histoire Naturelle)
  3. Erstes Gutachten zum Netz der Vogelschutzgebieten in der E.G. (E. Bezzel) U/80/563(447)
- Contribution à la détermination des zones de protection spéciale pour la conservation des oiseaux  
Museum National d'Histoire Naturelle - Centro Studi ed informazione sulle Comunità Europee (Studio esemplificativo in Sardegna)  
U/79/384 - 1980
- Can ringing and recovery data be of use for improving wildfowl management in Europe - A. J. Cavé - 1980
- Etude relative à la mise en place d'un système de surveillance du niveau de population des espèces d'oiseaux sauvages - I.R.S.N.B. - U/81/197
- Etude pilote d'environnement préalable à un projet de développement agricole (étude de cas en Grèce - Amvrakikos  
Ecoset - Ares - U/81/202
- Etude relative aux règles et à la pratique de la chasse aux oiseaux sauvages dans les Etats membres de la Communauté  
- I.C.B.P. - S. Allavena - U/82/197
- Contribution à la protection des biotopes dans la Communauté - E.R.L. - U/82/199

- Zones d'importance pour la conservation des oiseaux dans la C.E. (partie III)
- The Netherlands Foundation for International Bird Preservation - U/82/427
- Etude relative à la mise en place d'une base d'information pour la préparation de rapports sur l'application de la Directive 79/409/CEE
- I.R.S.N.B. - U/83/217
- Sites de grande importance pour la protection des oiseaux menacés de manière immédiate. Point de la situation en 1984
- Netherlands Institution for International Bird Preservation - U/83/218
- Etude en matière de gestion d'un réseau de sites européens de grand intérêt biologique
- Société pour l'Inventaire de la Flore et de la Faune - I.R.S.N.B. - U/83/219
- Etude préliminaire à une identification de la répartition écologique et géographique en Afrique de certains éléments de l'avifaune de la C.E.
- I.R.S.N.B. - U/83/220
- Elargissement et mise à jour de l'information sur les espèces menacées dans la C.E.
- I.R.S.N.B. - P/83/270
- Etude préparatoire à l'Atlas européen des oiseaux nicheurs
- I.R.S.N.B. - P/83/473
- Etude de mise en place d'une surveillance continue des fluctuations annuelles des oiseaux nicheurs à distribution dispersée
- I.R.S.N.B. (contrat P/83/474) Octobre 1984
- Aperçu des zones de grand intérêt pour la conservation des espèces d'oiseaux migrateurs de la Communauté en Afrique
- I.R.S.N.B. Contrat U/84/129 - EUR 10878 - 1986
- Hunting wild birds - laws and practices in 8 EEC Member States
- ICBP-EC Working Group - September 1983
- Préparation et évaluation d'actions communautaires pour l'environnement naturel - période 1984 - 1985
- P. Kunkel - 84/11-033-11-S
- Etudes relatives à l'application de la Directive 79/409/CEE, en particulier en ce qui concerne le statut des espèces et des populations et la situation de leurs habitats
- I.R.S.N.B. - 84/11/035/11/S \_ octobre 1985
- Etude en matière de gestion des biotopes représentés dans le réseau de zones de protection spéciale pour la protection des oiseaux
- University of Durham - 84/11/042/11/S octobre 1985

- Surveillance des populations d'oiseaux sauvages  
I.R.S.N.B. - Contrat 6611/84/05-1 - Août 1987
- Mise à jour de l'information sur les espèces menacées dans la Communauté - situation en 1986  
- I.R.S.N.B. - 85B6600/11/025/11S 1986
- Evaluation de l'inventaire des zones protégées et des zones surveillées communiquées par les Etats membres ainsi que des actions communautaires pour l'environnement entreprises dans ces zones (période 85/86)  
G.I.R.E.A. - P. Kunkel - 85/B6600/11/026/11ZS
- Etude relative à l'application de la Directive 79/409/CEE (période 85/86)  
I.R.S.N.B. - 85/B6600/11/027/11S 1986
- Documentation sur la chasse aux oiseaux et l'état de conservation des espèces concernées. Situation en 1986.  
Landbrugsministeriets - Game and Wildlife Administration - 85/B6600/028/11/N octobre 1986
- Designation of special protection areas - in accordance with the Directive 79/409/EEC - Status and recommendations  
ORNIS CONSULT/DANISH ORNITHOLOGICAL SOCIETY -  
Contract 86-B6615-11-N
- Etude relative à l'analyse de données concernant les zones de protection spéciale  
I.R.S.N.B. Contrat 6611/ZH/14 - Octobre 1988
- Les expériences de gestion interne dans les zones de protection spéciale au sens de l'article 4 de la Directive 79/409/CEE  
Programme de jumelages des sites naturels européens - Rapports techniques de la réunion du groupe de travail sur la gestion des roselières et de la végétation aquatique - Majorque, Juin 1989  
AMENAGEMENT-ENVIRONNEMENT - Contrat B6610/55/88
- Rapport Kalo : Documentation on Bird Hunting and the Conservation Status of the Species Involved. Situation in 1986  
J. Bertelsen and N.H. Simonsen; Ministry of the Environment Game and Wildlife Administration, Denmark, Revised edition, December 1989.
- Rapport BASC : information Papers on the Different Objects of Annex V of Directive 79/409  
British Association for Shooting and Conservation - Contract B6610/45/88 March 1990.
- Evaluacion del impacto del Puerto deportivo de Calà Galiota (Colonia de Sant Jordi, Mallorca, Espana) sobre las aves de la zona Analisis de la Situacion actual del problema de la incidencia de la Grulla comun (grus grus) en los cultivos de Gallocanta (Zaragoza-Teruel, Espana)  
J.C. ALONSO - contrat 6610/89/02 - Novembre 1989
- Rapport EUR 12835, 1990 - Information sur l'application de la Directive 79/409/CEE  
décembre 1989 - I.R.S.N.B. - (contrat 6610-89-48)

- Rapport ICBP : Analyse du Phénomène des Oiseaux Migrateurs dans la Communauté Européenne;  
Contrat N° 6610-62-88 - Jean-Pierre Biber and Tobias Salathé; March 1990; International Council for Bird Preservation.
- Rapport ICBP : Conservation priorities for migratory birds of the European Community  
(Contrat n° B6610-62-88) by Jean-Pierre Biber and Tubias Salathé, May 1990, International Council for Bird Preservation.
- Rapport BTO : The conservation of migratory birds in the western Palearctic-African flyway.  
by G.M. Tucker, M.N. Mc Culloch, S.R. Baillie, July 1991, British Trust for Ornithology. This report is a summary of BTO Research Report N° 58. contract 6617/27/89
- Rapport Stiftung Europaisches Naturerbe : Vorbereitung einer Kampagne "Natur ohne Grenzen" zur Einbeziehung der Kommunen und Regionen Europas für die EG-Kommission  
B 6610-89-02, B6610-89-84) März 1990.
- Dossiers d'information sur certaines espèces d'oiseaux réalisés par l'IRSNB :
  - Sarcelle d'été - *Anas querquedula*
  - Chevalier combattant - *philomax pugnax*
  - Grand tetras - *Tetrao urogallus*
  - Nette rousse - *Netta rufina*
  - Perdrix bartavelle - *Alectoris Graeca*
  - Tetras lyre - *Tetrao tetrix*
  - Perdrix gabra - *Alectoris barbara*
  - Barge à queue noire - *Limosa limosa*
  - Gelinotte des bois - *Bonasa bonasia*
  - Becassine des marais - *Gallinago gallinago*
- Proceedings of the meeting on "wise use" held at Institut Royal des Sciences Naturelles de Belgique on 5 May 1990, IRSNB, June 1990 (nr. XI/189/91)
- Rapport ICBP: Action plan for the conservation of western LESSER KESTREL (*Falco naumanni*) populations  
J.P. Biber - September 1990.
- Rapport IRSNB : Fiches d'information sur les espèces énumérées dans l'Annexe I de la Directive 79/409/CEE,  
mise à jour de juillet 1990 (Contrat 6610-89-48).
- Rapport Dr. Ellenberg: Verbreitung, Häufigkeit, Produktivität und Verfolgungsraten bei Rabenkrähe, Elster und Eichelhäher in der Bundesrepublik Deutschland (März 1989)
- Documentacion sobre la caza de aves y el estado de conservacion de las especies implicadas en Espana y Portugal - Situacion en 1990.  
(Contrat 6610/90/6834) - IIMA INSTITUTO IBERICO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LORS RECURSOS NATURALES - mai 1991.

- Contamination par les polluants métalliques de l'avifaune aquatique utilisant les zones humides de la côte atlantique et méditerranéenne française  
(contrat B6610/89/25) I.W.R.B. - 1990.
- Calcul actualisé des indices de vulnérabilité proposés par E. BEZZEL pour les oiseaux de l'annexe I et espèces équivalentes  
I.R.S.N.B. - août 1989 - (Contrat 6610 17 89)
- Etude relative à l'analyse de données concernant les zones de protection spéciale  
I.R.S.N.B. Octobre 1988 (Contrat 6611/ZH/14)
- Designation of special protection areas - in accordance with the Directive 79/409/CEE - status and recommendations  
ORNIS CONSULT - DANISH ORNITHOLOGICAL SOCIETY - (contrat 86/B6615/11/005/11/N)
- Conservation and management of the biotopes of the Dalmation pelican - Pelecanus crispus in Northern Greece)  
February 1991 - Aristotelian University of Thessaloniki - (Contrat 6611/86/10-2)
- Evaluacion del impacto del puerto deportivo de Cala Galiota (Colonia de Sant Jordi, Mallorca, Espana) sobre las aves de la zona.  
Jorge MUNTANER - (Contrat 6610/89/02) -1989.
- Analisis de la situacion actual del problema de la incidencia de la Grulla comun (grus grus) en los cultivos de Gallocanta (Zaragoza-Teruel) Espana.  
J.ALONSO (contrat 6610 89 02) 1989.
- Management and reinstatement of Old Hall Marshes  
- R.S.P.B. (contrat 6611/84/07-2)
- Surveillance des populations d'oiseaux sauvages  
- I.R.S.N.B. (contrat 6611/84/05-1) - août 1987.
- Designated Natural Areas in the European Community - proposals for a revision of the classification system of protected and managed areas in the E.C.  
ASSOCIATION AMENAGEMENT -ENVIRONNEMENT (contrat 86B 6611 11 001 11)
- Rapport de la Commission : The influence of hunting on bird populations (X1/216/92)
- Rapport I.R.S.N.B. - ORNIS - Data Bank - 1992
- Zones de protection spéciale - zones désignées selon l'article 4 de la Directive 79/409/CEE concernant la conservation des oiseaux sauvages (février 1992).
- Bilan d'application de la Directive n° 79/409/CEE sur la conservation des oiseaux sauvages  
Rapport établi en collaboration avec l'Institut pour une Politique Européenne de l'Environnement, Paris - contrat n° 4-3040(91)5853) - Juillet 1992.

- Monitoring waterfowl populations in the European Community  
IWRB March 1992 (Contrat 6610(90)4981)
- Illegal activities concerned with taking of birds in the EC : An expert's view : Alistair Gammel - 15 May 1990
- Updated information on the status of nine threatened wild birds in Greece enumerated in Annex I of the Directive 79/409/EEC -  
FAINARETTI - December 1992 (contrat 4-3040(92)8404)
- Actions pour la restauration de populations d'oiseaux gravement menacés dans la Communauté  
I.R.S.N.B. - (contrat 6610(90)10089)
- Status and conservation of the Magpie (Pica pica) and of the Hooded Crow (Corvus corone sardonius) in Greece  
Photis PERGANTIS - December 1992
- Logiciel sur les Oiseaux protégés en Europe  
OPUS SPECIES - 15 août 1992 (contrat 4-3040(91)4681)
- Appui scientifique à la base de données ORNIS  
EUROPEAN BUREAU FOR CONSERVATION AND DEVELOPMENT - (contrat4-3040(92)6237)
- A report on the status of management measures and priorities for Annex II species - D. HILL, XI/13/93

#### Actions d'urgence

- Mesures d'urgence visant à la conservation de *Haliaeetus albicilla*, *Egretta alba* et *Phalacrocorax pygmaeus* dans la Communauté  
ORNIS CONSULT, SOCIETE HELLENIQUE D'ORNITHOLOGIE, IRISH WILDBIRD CONSERVANCY
- Mesures d'urgence pour la conservation d'espèces menacées de disparition à Madère (*Monachus monachus*, *Pterodroma madeira*, *P. face*, *Columba trocaz*, *Calonectris diomedea borealis*) - PARQUE NATURAL DA MADEIRA - MUSEE MUNICIPAL DE FUNCHAL.
- Actions d'urgence pour la protection d'espèces d'oiseaux menacés de disparition à Amvrakikos, Evros et les îles Chafarine (Açores et îles Canaries) - *Anser erythropus*, *Numenius tenuirostris*, *pelicanus crispus*). R.S.P.B. en collaboration avec les autorités grecques (Ministère de l'Agriculture), la Société Ornithologique Hellénique, ICONA, Sociedad Española de Ornithología.
- Actions d'urgence pour la conservation de *Sterna dougalli* dans la Communauté - R.S.P.B..
- Mesures d'urgence pour la conservation de *Chersophilus duponti* et *Uri aalge ibericus* dans la Communauté. SOCIEDAD ESPANOLA DE ORNITHOLOGIA.

144

ANEXO II

Base de datos

ORNIS

La base de datos ORNIS es un instrumento de clasificación de información que reúne datos sobre las especies de aves de la Comunidad Europea, de forma tal que se facilita la gestión de las poblaciones de aves según los principios de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres.

La base se creó y desarrolló por iniciativa de una serie de instituciones científicas de la Comunidad Europea que la gestionan. La Comisión de las Comunidades Europeas concedió ayudas económicas a estas instituciones para el establecimiento y elaboración de la base y la recopilación y validación de los datos. Las propias instituciones financian el resto de los costes en el marco de sus programas científicos.

Las instituciones que gestionen ORNIS han puesto la base y todos los expedientes de información a disposición del Comité ORNIS, Comité de adaptación de la Directiva 79/409/CEE, que ha aceptado participar en la validación de la misma y en la orientación de su funcionamiento. Los gestores solicitaron y siguieron las directrices del Comité ORNIS y de su Grupo de Trabajo Científico a la hora de seleccionar y definir los campos y de determinar las prioridades de recopilación y el acceso a los mismos.

1. Gestión e información

En la actualidad son siete las instituciones que participan en la gestión de la base y pueden facilitar información acerca de su funcionamiento y los datos disponibles:

Institut Royal des Sciences Naturelles de Belgique  
Section d'Evaluation Biologique

29, rue Vautier  
B - 1040 Bruxelles  
Tel: 32-2-627.43.54 Fax: 32-2-649.48.25

Musée Goulandris

13, Levidoustreet  
Kifissia  
G - Athènes  
Tel: 30-1-80.15.870 Fax: 30-1-80.80.674

Joint Nature Conservation Committee

Monkswood House  
City Road  
UK - Peterborough PE1 1JY  
Tel: 44-733-62.626 Fax: 44-733-555.948

Ministère de L'Aménagement du territoire et de l'Environnement

5A, rue de Prague  
Luxembourg Ville  
Tel: 352.478.68.26 Fax: 352-400.410

Office National de la Chasse

85 bis, avenue de Wagram  
F - 75017 Paris  
Tel: 33.1.44.15.17.17 Fax: 33.1.47.63.79.13

Irish Wildlife Service  
Office of Public Works  
51, St. Stephen's Green  
Dublin 2  
Ireland

Tel: 353.1.661.31.11 Fax: 353.1.661.07.47

Istituto Nazionale per la Fauna Selvatica  
Via Ca' Fornacetta 9  
I - 40064 Ozzano dell'Emilia (Bologna)  
Tel: 39-51-798.746 Fax: 39-51-796,628

Otras cinco instituciones disponen de información sobre el funcionamiento de la base y pueden difundirla. Algunas de ellas podrían también participar en la gestión de la base en un futuro próximo:

Servico Nacional de Parques, Reservas e Conservação de Natureza  
Rue da Lapa 73  
P - 1200 Lisboa

Tel: 351-1-67.55.18 Fax: 351-1-60.10.48

Instituto de la Conservación de la Naturaleza  
4, Gran Vía de San Francisco  
E - 28040 Madrid  
Tel: 34-1-34.76.188

Bundesforschungsanstalt für Naturschutz und Landschaftsökologie  
Konstantinstrasse 110  
D - 5300 Bonn 2

Tel: 49-228-84.910 Fax: 49-228-84.91.200

Ministerie van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij  
Postbus 20401

NL - 2500 EK Den Haag

Tel: 31-70-379.29.19 Fax: 31-70-347.82.28

Skov - og Naturstyrelsen  
Slotsmarken 13

DK - 2970 Horsholm

Tel: 45-45-76.53.76 Fax: 45-45-76.54.77

## 2. Trama geográfica de la base

La base de datos ORNIS contiene datos relativos a superficies y complementa la base CORINE-Biotopos, que es un banco de datos concretos, relacionados con parajes o puntos de medición.

La unidad geográfica básica de ORNIS es la zona que coincide con el Mapa Político de la Comunidad Europea, que corresponde a una NUTS distinta en cada Estado miembro, pero fija. Las unidades inferiores son las unidades NUTS de nivel inferior y las unidades superiores son los Estados miembros y la Comunidad. En Bélgica, Grecia, Francia, Irlanda, Italia, Portugal y Gran Bretaña la unidad NUTS que corresponde al nivel de "región" es la "región del sistema administrativo nacional"; en Alemania es el "Bundesland" y en España, la Comunidad Autónoma. Dinamarca, Luxemburgo y los Países Bajos constituyen cada uno una región NUTS. La base se completa de forma sistemática a escala "regional". Cuando se dispone de datos correspondientes a escalas inferiores, se introducen en un fichero auxiliar compatible.

### 3. Estructura de los datos

La base reúne datos científicos y técnicos relativos a:

- el volumen y las tendencias de las poblaciones de especies de aves silvestres que viven en la Comunidad Europea;
- la información básica sobre sus hábitats;
- la información básica referente a los aspectos temporales y espaciales de la reproducción, migración e hibernación;
- los factores referentes a la intervención directa del hombre en la dinámica de las poblaciones, es decir, la explotación intencionada.

Se asigna un índice de fiabilidad a todos los datos, de acuerdo con el código siguiente:

- 1: dato procedente de recuento o encuesta, comprobado;
- 2: dato procedente de recuento o encuesta, sin comprobar;
- 3: estimación local (experto o institución nacional)
- 4: estimación central (expertos de la Comunidad).

La unidad de tiempo de todos los datos temporales es el mes subdividido en décadas.

Todas las indicaciones de períodos se refieren a valores medios anuales.

### 4. Campos que abarcan los datos

#### 1. Reproducción

1. Presencia: Presente, irregular o inexistente;
2. Abundancia: Número de parejas nidificantes o, si lo anterior no procede, individuos, nidos o huevos;
3. Tendencias: Creciente, estable, decreciente;
4. Período: Período entre el comienzo de la defensa del territorio y la independencia de las crías.  
 Cuando se trata de especies cuyas crías tienen un período de dependencia social prolongado, se considera que el período de reproducción termina:
  - en el caso de *Anser* y *Branta*, cuando las crías son capaces de volar;
  - en el caso de *Perdix*, *Alectoris* p.e., cuando concluye la protección de los padres.
 Los datos relativos a *Anas platyrhynchos* y *Columba palumbus* se refieren a todo el período de reproducción del 80% de las parejas nidificantes\*;  
 La base de datos ORNIS no indica las divisiones del período de reproducción tal como se ha definido aquí.
5. Hábitat: Se indican tres hábitats principales.

\*Estas especies se han considerado semidomésticas a la hora de recopilar datos, ya que la agricultura y la eutrofización han transformado de forma artificial las zonas en que se alimentan.

## 2. Paso

1. Presencia: Presente, irregular o inexistente;
2. Volumen: Número de individuos;
3. Tendencia: Creciente, estable, decreciente;
4. Origen: Países o regiones de origen de las aves migratorias;
5. Períodos: Períodos de los pasos prenupcial y postnupcial;
6. Hábitats: Se indican tres hábitats principales.

## 3. Invernada

1. Presencia: Presente, irregular o inexistente.
2. Volumen: Número de individuos.
3. Tendencia: Creciente, estable, decreciente.
4. Origen: Países o regiones de origen de las aves en invernada.
5. Períodos: Períodos de estancia en las áreas de invernada.
6. Hábitats: Se indican tres hábitats principales.

## 4. Explotación

1. Régimen:
  1. Cazable, temporada abierta.
  2. Cazable, sin temporada abierta.
  3. Explotación previa concesión de excepción individual.
  4. Explotación previa concesión de excepción general.
  5. Caza previa concesión de excepción.
2. Volumen: Número de individuos al año.
3. Período: Períodos hábiles y legales de caza, períodos comunicados por los Estados miembros para las excepciones.
4. Hábitats: Se indican tres hábitats principales.
5. Explotación ilegal.

## 5. Ficheros anexos

1. Listas comunitarias de especies.
2. Coeficientes de vulnerabilidad.
3. Fichas informáticas dependientes de la base geográfica.
4. Fichas escritas que incluyen la traducción de las fichas contempladas en el apartado 3, junto con un texto libre.
5. Expedientes bibliográficos.
6. Datos biológicos (índice de reproducción, mortalidad, etc.).
7. Tablas de conversión.
8. Varios.

## 6. Selección e introducción de datos

A partir de fuentes publicadas, de sus archivos o de información remitida por terceros, una de las instituciones gestoras recoge los datos y los incluye en una carpeta de documentación (datos de rango 2 de las carpetas de documentación).

A continuación se selecciona de las carpetas de documentación un dato por especie, región y campo (dato de rango 1 de las carpetas de documentación) para incluirlo en la base tras un proceso que puede comprender las siguientes fases:

1. Propuesta de cualquiera de los gestores.
2. Validación que realiza uno de los gestores seleccionado en función de la localización geográfica de los datos.
3. Comprobación y decisión del Comité ORNIS.

Una vez superadas las fases 1, 2 y 3, los datos se denominan "provisionales", "validados" y "comprobados", respectivamente. Los datos relativos a la "explotación ilegal" son, por su propia naturaleza, difíciles e incluso imposibles de obtener de forma fiable mediante observación directa o hipótesis falsables. Por este motivo, las fases 1 y 2 se han sustituido por una fase única de propuesta unánime de un grupo ad hoc de tres instituciones u organizaciones, una de las cuales es ajena a la gestión de la base.

#### 7. Acceso a los datos

Los procedimientos de acceso a los datos se están elaborando mediante consulta entre las instituciones gestoras, el grupo de trabajo científico ORNIS y la Comisión de las Comunidades Europeas, y respetando, evidentemente las directivas europeas y las legislaciones nacionales correspondientes.

En caso de necesidad urgente de las administraciones comunitarias, nacionales, regionales o locales en el sector de la conservación del patrimonio natural, ya pueden consultarse las instituciones recogidas en la primera lista del apartado 1, que están capacitadas para indicar la disponibilidad actual del campo de los datos de que se trate y las condiciones temporales de acceso a los datos provisionales, validados o comprobados que figuran en la base.

Todas las instituciones recogidas en el apartado 1 pueden facilitar información general relativa a la base (principios del establecimiento de la misma, definición de los campos, límites de utilización, etc.).

#### 8. Ejemplos de aplicación

- Evaluación del porcentaje de poblaciones nidificantes de especies amenazadas o vulnerables en las Zonas de Protección Especial.
- Elaboración de reglamentos relativos a los períodos hábiles de caza a cargo de las autoridades competentes.
- Evaluación de las excepciones contempladas en el artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE comunicadas por los Estados miembros.

ANEXO I - BILAG I - ANHANG I - ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ Ι -  
ANNEX I - ANNEXE I - ALLEGATO I - BIJLAGE I - ANEXO I

	Español	Dansk	Deutsch	Ελληνικά
<i>Gavia stellata</i>	Colimbo chico	Rødstrubet lom	Sturmtaucher	Κηλιβοπούτα
<i>Gavia arctica</i>	Colimbo ártico	Sortstrubet lom	Frachtaucher	Λαιμαροπούτι
<i>Gavia immer</i>	Colimbo grande	Islom	Elstaucher	Παγοπούτι
<i>Podiceps surtus</i>	Zampullín cuellirrojo	Nordisk lappedykker	Ohrentaucher	Οροβουντηράρα
<i>Pterodroma madeira</i>	Petrel de Madeira	Madeira blød petrel	Madeirastormvogel	Θυλλοπούλι της Μαδέρας
<i>Pterodroma fesa</i>	Petrel atlántico	Kanarisk blød petrel	Kapverden-Sturmvogel	Θυλλοπούλι των Desertas
<i>Bulweria bulwerii</i>	Petrel de Bulwer	Bulwers skræpe	Bulwersturm-vogel	Θυλλοπούλι του Bulwer
<i>Calonectris diomedea</i>	Pardela centenieta	Kul skræpe	Gelbbachnabel-sturmtaucher	Αστίαμος
<i>Puffinus puffinus mauritanicus</i>	Pardela pichoneta balear	Balearisk almindelig skræpe	Schwarzachnabel sturmtaucher (Balearische Unterart)	Μύχος (φυλή Βαlearίων)
0. <i>Puffinus assimilis</i>	Pardela chica	Lille skræpe	Kleiner Sturmtaucher	Μικρόμύχος
1. <i>Pelagodroma marina</i>	Palho pechialbo	Fregatormvåle	Weißgesicht-sturmschwalbe	Πελαγοδόρομος
2. <i>Hydrobates pelagicus</i>	Palho común	Lille stormvåle	Sturmschwalbe	Πετρόλιος
3. <i>Oceanodroma leucorhoa</i>	Palho de Leach	Stor stormvåle	Wellenläufer	Κυματοβάτης
14. <i>Oceanodroma castro</i>	Palho de Madeira	Madeirastormvåle	Madeira-Wellenläufer	Κυματοβάτης της Μαδέρας
15. <i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>	Cormorán grande (continental)	Skarv (kontinental underart)	Kormoran (kontinentale Unterart)	Κορμοράνος (Ηπειρωτική φυλή)
16. <i>Phalacrocorax aristotelis desmarestii</i>	Cormorán moñudo (mediterráneo)	Topskarv (Middelhavs underart)	Krihenschärbe (Mittelmeer-Unterart)	Θαλασσοκόρακας

English	Français	Italiano	Nederlands	Português
Red-throated Diver	Plongeon caennais	Strolaga minore	Roodkeelduiker	Mobéilha-pequena
Black-throated Diver	Plongeon arctique	Strolaga mezzana	Paredduiker	Mobéilha-gréuca
Great Northern Diver	Plongeon imbrin	Strolaga maggiore	Ijduiker	Mobéilha-grande
Slavonian Grebe	Grèbe esclavon	Svasso comuto	Kulduiker	Mergulhão-de-pescoço-cas-tanho
Frela	Diablotin de Madère	Berta di Madera	Madeirastormvogel	Frela da Madeira
Gon-gon	Diablotin du Cap-Vert	Berta del Capo Verde	Gon-gonstormvogel	Frela do Buglo
Bulwer's Petrel	Pétrel de Bulwer	Berta di Bulwer	Bulwers stormvogel	Alma-negra
Cory's Shearwater	Puffin cendré	Berta maggiore	Kuhls pijlstormvogel	Pardela-de-bico-amarelo
Manx Shearwater (Balearic subspecies)	Puffin des Baléares	Berta minore (sottospecie delle Baleari)	Noordse pijlstormvogel (Westmediterrane ondersoort)	Pardela-sombria das Balears
Little Shearwater	Peut Puffin	Berta minore focca	Kleine pijlstormvogel	Pardela-pequena
Frigate Petrel	Pétrel frégate	Uccello delle tempeste fregata	Bont stormvogeltje	Calçamar
Storm Petrel	Pétrel tempête	Uccello delle tempeste	Stormvogeltje	Palinho-de-cauda-quadrada
Leach's Storm-petrel	Pétrel culblanc	Uccello delle tempeste codiaforeuta	Vaal stormvogeltje	Palinho-de-cauda-forçada
Madeiran Storm-petrel	Pétrel de Castro	Uccello delle tempeste di Castro	Madeirastormvogeltje	Palinho da Madeira
Comorant (continental subspecies)	Grand Cormorant (sous-espèce continentale)	Cormorano (sottospecie continentale)	Aalscholver (continentale ondersoort)	Corvo-marinho-de-faces-brancas (subespécie continental)
Shag (Mediterranean subspecies)	Cormorant huppé (sous-espèce méditerranéenne)	Marangone dal cluffo (sottospecie del Mediterraneo)	Kulfaalscholver (Middelands Zee-ondersoort)	Corvo-marinho-de-crista (subespécie mediterrânica)

Anexo I de la directiva 79/409/CEE tal como modificada por la directiva 91/244/CEE de 6/3/93

150

	Español	Dansk	Deutsch	Ελληνικά
17. Phalacrocorax pygmaeus	Cormorán pigmeo	Dværgskarv	Zwergscharbe	Λαγγύνα
18. Pelecanus onocrotalus	Pellicano común	Almindelig pelikan	Roespelikan	Ροδοτελαεινός
19. Pelecanus crispus	Pellicano ceñudo	Krøttoppet pelikan	Krauskopf-pelikan	Αγρυοτελαεινός
20. Botaurus stellaris	Avetoro	Rørdrum	Rohrdommel	Τρανομουγκάνα
21. Ixobrychus minutus	Avetorillo común	Dværghejre	Zwergdommel	Νανομουγκάνα
22. Nycticorax nycticorax	Martinete	Natthejre	Nachtreiher	Νυχτοκόραβας
23. Ardeola ralloides	Garcilla cangrejera	Tophejre	Rallenreiher	Λευκοστουινός
24. Egretta garzetta	Garceta común	Silkehejre	Seldereiher	Αγρυοστουινός
25. Egretta alba	Garceta grande	Selvhejre	Silberreiher	Πορφυροστουινός
26. Ardea purpurea	Garza imperial	Purpurhejre	Purpurreiher	
27. Ciconia nigra	Cigüeña negra	Sort stork	Schwarzstorch	Μαυροτελαεινός
28. Ciconia ciconia	Cigüeña común	Hvid stork	Weißstorch	Λευκοτελαεινός
29. Plegadis falcinellus	Morito	Sort ibis	Sichler	Χαλιώνοτα
30. Platalea leucorodia	Espátula	Skeestork	Löffler	Χουχιαρομότα
31. Phoenicopterus ruber	Fiamenco	Flemingo	Flemingo	Φλαμίγιο
32. Cygnus bewickii (Cygnus columbianus bewickii)	Cisne chico	Pibesvane	Zwergschwan	Νανόκυκνος
33. Cygnus cygnus	Cisne cantor	Sangsvane	Singschwan	Αγρίοκυκνος
34. Anser albifrons flavirostris	Anser careto de Groenlandia	Blisgås (grønlandsk undersart)	Blisgans (grönlandische Untersart)	Ασπρομοστώχηνα (φιλής Γροιλανδίας)
35. Anser erythropus	Anser careto chico	Dværggås	Zwerggans	Νανόχηνα
36. Branta leucopsis	Bamada cariblanca	Bramgås	Nonnengans	Ασπριμαυλόχηνα
37. Branta ruficollis	Bamada cuellirroja	Rødhalsed Gås	Rothalsgans	Κοκκινολαιμόχηνα
38. Tadorna ferruginea	Tarro canelo	Rustand	Rostgans	Καστανόχηνα
39. Marmaronetta angustirostris	Cerceta pardilla	Marmorand	Marmelente	Σπυκτόπασα
40. Aythya nyroca	Porrón pardo	Hvidejet and	Moorente	Βαλτόπασα

English	Français	Italiano	Nederlands	Portugués
Pygmy Cormorant	Cormoran pygmée	Marangone minore	Dwergaalscholver	Corvo-marinho-pigmeu
White Pelican	Pelican blanc	Pellicano	Pelikaan	Pellicano-vulgar
Dalmatian Pelican	Pelican frié	Pellicano riccio	Kroeskoppelikaan	Pellicano-cresco
Bittern	Butor étouffé	Tarbuso	Roerdomp	Abetouro-comum
Little Bittern	Blongios nain	Tarbusino	Woudaspie	Garça-pequena
Night Heron	Héron bithersau	Nitticora	Kwak	Goraz
Squacco Heron	Héron crabier	Sgarza ciuffetto	Raireiger	Papa-ratos
Little Egret	Aigrette garzetta	Garzetta	Kleine zilverfeiger	Garça-branca-pequena
Great White Egret	Grande Aigrette	Airone bianco maggiore	Grote zilverfeiger	Garça-branca-grande
Purple Heron	Héron pourpré	Airone rosso	Purperreiger	Garça-vermelha
Black Stork	Cigogne noire	Cicogna nera	Zwarte ooievaar	Cegonha-preta
White Stork	Cigogne blanche	Cicogna bianca	Ooievaar	Cegonha-branca
Glossy Ibis	Ibis falcinelle	Mignattolo	Zwarte ibis	Maçarico-preto
Spoonbill	Spatule blanche	Spatola	Lepelaar	Colhereiro
Greater Flamingo	Flamant rose	Penicottero	Flemingo	Flemingo-comum
Bewick's Swan	Cygne de Bewick	Cigno minore	Kleine zwaan	Cisne-pequeno
Whooper Swan	Cygne sauvage	Cigno selvatico	Wilde zwaan	Cisne-bravo
White-fronted Goose (Greenland subspecies)	Oie rieuse (sous-espèce du Groenland)	Oca lombardella (sotto-specie di Groenlandia)	Groenlandse kolgans	Ganso-da-Groenlândia
Lesser White-fronted Goose	Oie naine	Oca lombardella minore	Dwerggans	Ganso-pequeno-de-testa-branca
Barnacle Goose	Bemsche nonnette	Oca facciabianca	Brandgans	Ganso-de-faces-brancas
Red-breasted Goose	Bemsche à cou roux	Oca collarosso	Roodhalsgans	Ganso-de-pescoço-ruivo
Ruddy Shelduck	Tadome casarca	Casarca	Casarca	Pato-ferrugineo
Marbled Teal	Sarcelle marbrée	Anatra marmorizzata	Marmereend	Pardilheta
White-eyed Pochard	Fuligule nyroca	Moretta tabaccata	Witooeend	Zarro-castanho

	Español	Dansk	Deutsch	Ελληνικά
41. <i>Oxyura leucocephala</i>	Malvasía	Hvidhovedet and	Weißkopf-Ruderente	Κεφαλοτόδι
42. <i>Pernis ptilorhynchus</i>	Halcón abejero	Hvepeevåge	Wespenbussard	Σφηκοβορβανάκι
43. <i>Elanus caeruleus</i>	Elanio azul	Blå glente	Gleitsaar	'Ελιανός
44. <i>Milvus migrans</i>	Milano negro	Sort glente	Schwarzmilan	Τσίτσης
45. <i>Milvus milvus</i>	Milano real	Rød glente	Rotmilan	Φαλιδόρhis
46. <i>Haliaeetus albicilla</i>	Πιγάρχο	Havørn	Seeadler	Θαλασσοαετός
47. <i>Gypaetus barbatus</i>	Quebrantahuesos	Lammegrib	Berggäler	Γουαετός
48. <i>Neophron percnopterus</i>	Alimoche	Adseigrib	Schmutzgäler	Ασπροκόπη
49. <i>Gyps fulvus</i>	Bultre leonado	Gisegrib	Ginesegäler	'Ορνιο
50. <i>Aegypius monachus</i>	Bultre negro	Munkegrib	Mönchsegäler	Μαυρόγυπας
51. <i>Circus pallius</i>	Águila culebrera	Slangenørn	Schlangenadler	Φιδαστός
52. <i>Circus aeruginosus</i>	Águilucho lagunero	Rørhøg	Rohrweihe	Καλαμάκιος
53. <i>Circus cyaneus</i>	Águilucho pálido	Blå kørhøg	Kornweihe	Βαλτομάκιος
54. <i>Circus macrourus</i>	Águilucho papalbo	Steppehøg	Steppenweihe	Σταπάκιος
55. <i>Circus pygargus</i>	Águilucho cenizo	Hedehøg	Wiesenweihe	Λιβαδόκιος
56. <i>Accipiter gentilis</i>	Azor de Córcega y Cerdeña	Duehøg (Korsikansk-sardinsk underart)	Habicht (Unterart auf Korsika-Sardinien)	Διαλοάκινο (φυλή της Κορσικής Σαρδηνία)
57. <i>Accipiter nisus</i>	Gavián común (subespecie de las Islas Canarias y del archipiélago de Madeira)	Spurvehøg (underart fra De Kanariiske Øer og Madeira)	Sperber (Unterart der Kanaren und Madeira)	Ταχλόγιρακι (φυλή Καναρίων Νήσων)
58. <i>Accipiter brevipes</i>	Gavián griego	Kortløbet spurvehøg	Kurzflügel-Sperber	Σαΐνη
59. <i>Buteo rufinus</i>	Ratonero moro	Ørnevåge	Adlerbussard	Αετοβορβανάκι
60. <i>Aquila pomarina</i>	Águila pomarina	Lille skråørn	Schreiadler	Κραναετός
61. <i>Aquila chrysaetos</i>	Águila moteada	Stor skråørn	Schelladler	Στυγαετός
62. <i>Aquila heliaca</i>	Águila imperial	Kejserørn	Kaisradler	Βασιλαετός

English	Français	Italiano	Nederlands	Portugués
White-headed Duck	Eristature à tête blanche	Gobbo rugginoso	Witkoepeend	Pato-rabo-alçado
Honey Buzzard	Bondrée épivore	Falco pecchiaiolo	Wespendief	Falco-abelheiro
Black-shouldered Kite	Élanion blanc	Nibbio bianco	Griize wouw	Penelreiro-cinzeno
Black Kite	Milán noir	Nibbio bruno	Zwane wouw	Milhafre-preto
Red Kite	Milán royal	Nibbio reale	Rode wouw	Milhano
White-tailed Eagle	Pygargus à queue blanche	Aquila di mare	Zeearend	Águia-rabalva
Bearded Vulture	Gypaète barbu	Avvoltoio degli agnelli	Lammegier	Quebra-osso
Egyptian Vulture	Percnoptère d'Égypte	Capovaccalo	Aegler	Abutre do Egipto
Griffon Vulture	Vautour fauve	Grifone	Vale gier	Grifo
Black Vulture	Vautour moine	Avvoltoio	Monnikgier	Abutre-preto
Short-toed Eagle	Circète Jean-le-Blanc	Blancone	Slangenarend	Águia-cobreira
Marsh Harrier	Busard des roseaux	Falco di palude	Bruine kiekendief	Tartarinhão-pulvo-doe-peuis
Hen Harrier	Busard Saint-Martin	Albanella reale	Blauwe kiekendief	Tartarinhão-azulado
Pallid Harrier	Busard pâle	Albanella pallida	Steppen-kiekendief	Tartarinhão-de-pelto-branco
Montagu's Harrier	Busard cendré	Albanella minore	Grauwe kiekendief	Tartarinhão-caçador
Goshawk	Autour des palombes (sous-espèce de Corse-Sardaigne)	Astore (sotto-specie di Corsica-Sardegna)	Havik (ondersoort van Corsica-Sardinie)	Açor (subespecie da Córcega e Sardenhas)
Sparrowhawk	Épervier d'Europe (sous espèce des Canaries et de Madère)	Sparviere (sotto-specie delle Canarie e di Madère)	Sperwer (ondersoort van de Canarische eilanden en Madère)	Fura-bardos
Levant Sparrowhawk	Épervier à pieds courts	Sparviere levantino	Balkansperwer	Gavião-grego
Long-legged Buzzard	Buse féroce	Polana codabianca	Arendbutzerd	Bóiteo-mouro
Lesser Spotted Eagle	Águie pomarin	Aquila anatra minore	Schreeuwarend	Águia-pomarina
Spotted Eagle	Águie criard	Aquila anatra maggiore	Bastaardarend	Águia-gritadeira
Imperial Eagle	Águie impérial	Aquila imperiale	Speranse keizerarend	Águia-Imperial

	Español	Dansk	Deutsch	Ελληνικά
63. <i>Aquila adalberti</i>	Águila imperial ibérica	Iberisk kejserørn	Spanischer Kaisersadler	Βασιλαστός Ιβηρικής
64. <i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	Kongeørn	Steinadler	Χρυσοστός
65. <i>Hieraaetus pennatus</i>	Águila calzada	Dværgeørn	Zwergadler	Σταυροστός
66. <i>Hieraaetus fasciatus</i>	Águila perdicera	Høgeørn	Habichtsadler	Σταχτοστός
67. <i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora	Fiskeørn	Fischadler	Ψαροστός
68. <i>Falco naumanni</i>	Cernícalo primilla	Lille tårnfalk	Rötel falke	Κιρκινέλι
69. <i>Falco columbarius</i>	Esmerjón	Dværgefalk	Merlin	Νανογιγάριας
70. <i>Falco eleonore</i>	Halcón de Eleonor	Eleonora-falk	Eleonorenfalk	Μαυροστέρτης
71. <i>Falco biarmicus</i>	Halcón borni	Lannerfalk	Lanner	Χρυσογιγάριας
72. <i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Vandrefalk	Wandrefalke	Πετρίτης
73. <i>Bonasa bonasia</i>	Orévol	Hjerpe	Haselhuhn	Αγριόκοτα
74. <i>Lagopus mutus pyrenaicus</i>	Perdiz nival pirenaica	Fjeldrype (underart fra Pyreneerne)	Alpenschneehuhn (Pyrenäen-Unterart)	Βουνοχομόκοτα (φυλή των Πυρηναίων)
75. <i>Lagopus mutus helveticus</i>	Perdiz nival alpina	Fjeldrype (underart fra Alperne)	Alpenschneehuhn (Alpen-Unterart)	Βουνοχομόκοτα (φυλή των Άλπεων)
76. <i>Tetrao tetrix tetrix</i>	Gallo lira (continental)	Urfugl (kontinental underart)	Birkhuhn (kontinentale Unterart)	Λυκοστειανός (Ηπειρωτική φυλή)
77. <i>Tetrao urogallus</i>	Urogallo	Tjur	Auerhuhn	Αγριόκοιμνος
78. <i>Alectoris graeca saxatilis</i>	Perdiz griega alpina	Stenhøne (underart fra Alperne)	Steinhuhn (Alpen-Unterart)	Πετροπέδιδα (φυλή των Άλπεων)
79. <i>Alectoris graeca whitakeri</i>	Perdiz griega siciliana	Stenhøne (underart fra Sicilien)	Steinhuhn (Sizilien-Unterart)	Πετροπέδιδα (φυλή της Σικελίας)
80. <i>Alectoris barbara</i>	Perdiz monna	Berberhøne	Felsenhuhn	Βραχοπέδιδα
81. <i>Perdix perdix italica</i>	Perdiz pardilla italiana	Agerhøne (italiensk underart)	Rebhuhn (italienische Unterart)	Λιβαδοπέδιδα (φυλή της Ιταλίας)

English	Français	Italiano	Nederlands	Português
Spanish Imperial Eagle	Aigle impérial ibérique	Aquila imperiale ibérica	Iberische keijzerarend	Águila-imperial ibérica
Golden Eagle	Aigle royal	Aquila reale	Steenarend	Águila-real
Booted Eagle	Aigle botté	Aquila minore	Dwergarend	Águila-calçada
Bonelli's Eagle	Aigle de Bonelli	Aquila del Bonelli	Havikarend	Águila de Bonelli
Osprey	Balbusard pêcheur	Falco pescatore	Vissarend	Águila-pesqueira
Lesser Kestrel	Faucon crécerellette	Grillale	Kleine torenvalk	Penelrelo-das-torres
Merlin	Faucon émerillon	Smeriglio	Smelleken	Esmerilhão-comum
Eleonora's Falcon	Faucon d'Éléonore	Falco della regina	Eleonora's valk	Falcão-da-rainha
Lanner Falcon	Faucon lanier	Lanario	Lanner valk	Borni
Peregrine	Faucon pèlerin	Pellegrino	Slechtvalk	Falcão-peregrino
Hazel Grouse	Gélinotte des bois	Francolino di monte	Haselhoen	Galinha-do-mato
Parmigan (Pyrenean subspecies)	Lagopède alpin (sous-espèce des Pyrénées)	Femice bianca (sottospecie di Pirenei)	Alpensneeuwhoen (Pyreneën-ondersoort)	Lagópode-branco (subespécie pirenaica)
Parmigan (Alpine subspecies)	Lagopède alpin (sous-espèce des Alpes)	Femice bianca (sottospecie delle Alpi)	Alpensneeuwhoen (Alpijnse ondersoort)	Lagópode-branco (subespécie alpina)
Black Grouse (continental subspecies)	Tétras-lyre (populations continentales)	Pagiano di monte (popolazioni continentali)	Korhoen (continentale populaties)	Galo-lira (subespécie continental)
Capercaillie	Grand tétras	Gallo cedrone	Auerhoen	Teusz
Rock Partridge (Alpine subspecies)	Perdrix bartavelle (sous-espèce des Alpes)	Coturnice (sottospecie delle Alpi)	Europese steenpatrijs (alpijnse ondersoort)	Perdiz-grega (subespécie alpina)
Rock Partridge (Sicilian subspecies)	Perdrix bartavelle (sous-espèce de Sicile)	Coturnice (sottospecie di Sicilia)	Europese steenpatrijs (Siciliaanse ondersoort)	Perdiz-grega (subespécie siciliana)
Barbary Partridge	Perdrix gabra	Femice sarda	Barbarilje patrijs	Perdiz-mours
Partridge (Italian subspecies)	Perdrix grise (sous-espèce d'Italie)	Starna (sottospecie d'Italia)	Patrijs (Italiaanse ondersoort)	Perdiz-cinzens (subespécie italiana)

	Español	Dansk	Deutsch	Ελληνικά
82. <i>Perdix perdix hispaniencis</i>	Perdix pardilla (subespecie Ibérica)	Agerhøne (undersart fra Den Iberiske Halvø)	Rebhuhn (Iberische Unterart)	Καμποπιόβια (φυλή της Ισπανίας)
83. <i>Porzana porzana</i>	Polluela pintoja	Pletiet rørvagtel	Tüpfelsumpfhuhn	Στακτοπούλαδα
84. <i>Porzana parva</i>	Polluela bastarda	Lille rørvagtel	Kleines Sumpfhuhn	Μικροπούλαδα
85. <i>Porzana pusilla</i>	Polluela chica	Dværgrørvagtel	Zwergsumpfhuhn	Νανοπούλαδα
86. <i>Crex crex</i>	Gulón de codornices	Engsnarre	Wachtelkönig	Ορνυγομάνα
87. <i>Porphyrio porphyrio</i>	Calamón común	Sultanhøne	Purpurnhuhn	Σουλτανοπούλαδα
88. <i>Fulica cristata</i>	Focha cornuda	Kamblishøne	Kammbillshuhn	Λαροφαλαρίδα
89. <i>Turdix synaetis</i>	Torillo	Europæisk løbehøne	Spitzenschwanz sumpfhühchen	Ψευδορνυγας
90. <i>Grus grus</i>	Gruña común	Trane	Kranich	Γρανός
91. <i>Tetrax tetrax</i>	Sisón	Dværgtrappe	Zwergtrappe	Χαματίδα
92. <i>Chlamydotis undulata</i>	Hubara	Kravetrappe	Kragentrappe	Χλαμυδόγαλος
93. <i>Ota tarda</i>	Avutarda	Stortrappe	Großtrappe	Αγριόγαλος
94. <i>Himantopus himantopus</i>	Cigüeñala	Stylteleber	Stelzenläufer	Καλαμοκανός
95. <i>Recurvirostra avoceta</i>	Avoceta	Klyde	Sibelschnäbler	Αβοκίτα
96. <i>Burhinus oedipnemos</i>	Alcaraván	Triel	Triel	Πετρογαλιίδα
97. <i>Cursorius cursor</i>	Corredor	Ørkenleber	Rennvogel	Αμμοδόριμος
98. <i>Glaucolā pratincola</i>	Canastera	Brakvøle	Brachschwalbe	Νερογαλιόνο
99. <i>Charadrius morinellus (Eudromias morinellus)</i>	Chorlito carambolo	Pomeransflugl	Mornelregenpfeifer	Βουσοφυριχτής
100. <i>Pluvialis apricaria</i>	Chorlito dorado común	Hjelle	Goldregenpfeifer	Βροχοπούλα
101. <i>Hoplopterus spinosus</i>	Avefría espolada	Sporevibe	Spornkleblitz	Λυκαθοκαλημάνα
102. <i>Philomachus pugnax</i>	Combatiente	Brushane	Kampfläufer	Ψεντομαχητής

English	Français	Italiano	Nederlands	Portugués
Partridge (Iberian subspecies)	Perdrix grise (sous-espèce ibérique)	Sterna (ottospecie Iberica)	Patrijs (Iberische ondersoort)	Perdiz-cinzenta (subespecie Ibérica)
Spotted Crane	Marouette ponctuée	Voltolino	Porseleinhoen	Franga-d'agua-grande
Little Crane	Marouette poussin	Schirbilla	Klein waterhoen	Franga-d'agua-bastarda
Ballon's Crane	Marouette de Ballon	Schirbilla grigata	Kleinste waterhoen	Franga-d'agua-pequena
Corncrake	Rile des genêts	Re di quaglie	Kwartelkoning	Codornizão
Purple Gallinule	Poule sultane	Pollo sultano	Purperkoet	Calmo-comum
Crested Coot	Foule à crête	Polga cornuta	Knobbelmeer-koet	Galeirão-de-crista
Andalusian Hemipode	Turdix d'Andalousie	Quaglia tridatula	Gestreepte vechtkwavel	Tolrão
Crane	Grue cendrée	Gru	Kraanvogel	Grou-comum
Little Bustard	Outarde canepetière	Gallina pratensis	Kleine trap	Sisão
Houbara	Outarde houbara	Ubars	Krastrap	Abetarda-moura
Great Bustard	Outarde barbue	Otarda	Grote trap	Abetarda
Black-winged Stilt	Échasse blanche	Cavaliere d'Italia	Stelkluiut	Pernalonga
Avocet	Avocette élégante	Avocetta	Kluis	Alfaiate
Stone Curlew	Oédicnème criard	Occhione	Griel	Alcaravão
Cream-coloured Courser	Courville Isabelle	Corlione blondo	Renvogel	Corredor
Collared Pratincole	Glaréole à collier	Pernice di mare	Vorkstaartplevier	Perdiz-do-mar
Dotterel	Pluvier guignard	Piviere tortolino	Morinelplevier	Tarambola-carambola
Golden Plover	Pluvier doré	Piviere dorato	Goudplevier	Tarambola-dourada
Spur-winged Plover	Vanneau éperonné	Pavonocella armata	Sporenklevit	Abibe-esporado
Ruff	Chevalier combattant	Combattente	Kemphaan	Combatente

	Español	Dansk	Deutsch	Ελληνικά
103. Gallinago media	Agachadiza real	Tredækker	Doppelschnepfe	Διόλομπεκατόνι
104. Numenius tenuirostris	Zarapito fino	Tyndæbbet spove	Dünnschnabelbrachvogel	Λεπτοστόμα
105. Tringa glareola	Andarríos bastardo	Tinksméd	Bruchwasserläufer	Λασιπότρυγγας
106. Phalaropus lobatus	Falaropo picofino	Odlshane	Odlshühnchen	Ραδόκολυμυπότρυγγας
107. Larus melanocephalus	Gaviota cabednegra	Sorthovedet måge	Schwarzkopfmöwe	Ενάλιοκότταρος
108. Larus genei	Gaviota picofina	Tyndæbbet måge	Dünnschnabelmöwe	Λεπτοραμφόλαρος
109. Larus audouinii	Gaviota de Audouin	Audouinmåge	Korallenmöwe	Αιγαυόλαρος
110. Gelocheidon nilotica	Pagaza piconegra	Sandterne	Lachseeschwalbe	Γερογλάρονο
111. Sterna caspia	Pagaza piquirroja	Rovterne	Raubeeschwalbe	Καρατζάς
112. Sterna sandvicensis	Charrán patinegro	Splitterne	Brandeeschwalbe	Χαίμωνογλάρονο
113. Sterna dougalli	Charrán rosado	Dougallsterne	Roseneeschwalbe	Ροδογλάρονο
114. Sterna hirundo	Charrán común	Fjordterne	Flusseeschwalbe	Ποταμογλάρονο
115. Sterna paradisaea	Charrán írico	Havterne	Küstenseeschwalbe	Αρκτικογλάρονο
116. Sterna albifrons	Charrancito	Dvaersterne	Zwergeseeschwalbe	Νανογλάρονο
117. Chlidonias hybridus	Pumarel cariblanco	Hvidskæggetterne	Weißbarteseeschwalbe	Μουστακιογλάρονο
118. Chlidonias niger	Pumarel común	Sortterne	Trauereseeschwalbe	Μαυρογλάρονο
119. Urta saige ibericus	Arso común (subespecie Ibérica)	Lomvie (underart fra Den Iberiske Halvø)	Trottellumme (iberische Unterart)	Λεπτοραμφόλαρος (φύλη Ιβηρική)
120. Pterocles orientalis	Ortega	Sortbuget sandhøne	Sandflughuhn	Ερημοπετασιτερόκοτα
121. Pterocles alchata	Ganga común	Spidsølet sandhøne	Spießflughuhn	Σταβλοπετασιτερόκοτα
122. Columba palumbus azoricus	Paloma torcaz (subespecie de las Azores)	Rin. due (ur. serart fra Az. ferne)	Ringeltaube (Unterart der Azoren)	Φόσσα (φύλη Αζόρων)

English	Français	Italiano	Nederlands	Portugués
Great Snipe	Bécassine double	Croccolone	Poelsnip	Narceja-real
Slender-billed Curlew	Courlis à bec grêle	Chludottello	Dunbekwulp	Masfrico-de-bico-fino
Wood Sandpiper	Chevalier sylvain	Piro piro boschereccio	Bosruiter	Masfrico-bastardo
Red-necked Phalarope	Phalarope à bec étroit	Falaropo becco sottile	Grauwe franjepoot	Falaropo-de-bico-fino
Mediterranean Gull	Mouette mélanocéphale	Gabbiano corallino	Zwartkopmeeuw	Gaviota-de-cabeça-preta
Slender-billed Gull	Godland railleur	Gabbiano roseo	Dunbekmeeuw	Gaviota-de-bico-fino
Audouin's Gull	Godland d'Audouin	Gabbiano corso	Audouin's meeuw	Alcatraz de Audouin
Gull-billed Tern	Sterne hanel	Rondine di mare zampanera	Lachstern	Galvina-de-bico-preto
Caspian Tern	Sterne caspienne	Rondine di mare maggiore	Reuzensterne	Galvina-de-bico-vermelho
Sandwich Tern	Sterne caugek	Beccapisci	Grote stern	Garajau-comum
Roseate Tern	Sterne de Dougall	Sterna del Dougall	Dougall's stern	Andorinha-doma-rósea
Common Tern	Sterne pierregarin	Sterna comune	Vledief	Andorinha-doma-r-comum
Arctic Tern	Sterne arctique	Sterna codalunga	Noordse stern	Andorinha-doma-r-ártica
Little Tern	Sterne naine	Praticello	Dwergsterne	Andorinha-doma-r-ana
Whiskered Tern	Gulfette moustac	Mignattino plombato	Witwangsterne	Galvina-de-faces-brancas
Black Tern	Gulfette noire	Mignattino	Zwarte stern	Galvina-preta
Guillemot (Iberian subpecies)	Guillemot de troil (sous-espèce Ibérique)	Urta (sous-espèce Iberica)	Zeekoet (Iberische ondersoort)	Airo (subespecie Ibérica)
Black-bellied Sandgrouse	Ganga unbande	Ganga	Zwartbuikzandhoen	Cortíçol-de-barriga-preta
Pin-tailed Sandgrouse	Ganga casta	Grandule	Witbuikzandhoen	Cortíçol-de-barriga-branca
Woodpigeon (Azores subpecies)	Pigeon ramier (sous-espèce des Açores)	Colombaccio (sous-espèce delle Azzorre)	Houtduif (ondersoort van de Azoren)	Pombo-torcaz dos Açores

	Español	Dansk	Deutsch	Ελληνικά
123. <i>Columba trocaz</i>	Paloma torqueza	Madeira langtæt due	Silberhalstaube	Αγριοπερίστερο της Μαδέρας
124. <i>Columba bollii</i>	Paloma turqué	Kanarisk langtæt due	Kanarentaube	Αγριοπερίστερο του Βόλλε
125. <i>Columba junoniae</i>	Paloma rabiche	Laurbærdue	Lorbeertaube	Δαφνοπερίστερο
126. <i>Bubo bubo</i>	Bóho real	Stor hornugle	Uhu	Μπούφος
127. <i>Nyctea scandiaca</i>	Bóho nival	Sneugle	Schnee-Eule	Χιονόγλαυκα
128. <i>Glaucidium passerinum</i>	Mochuelo chico	Spurveugle	Sperlingskauz	Εμπουρητόγλαυκα
129. <i>Asio flammeus</i>	Lechuza campestre	Moselhornugle	Sumpfohreule	Βαλτόμυουφος
130. <i>Aegolius funereus</i>	Lechuza de Tengmalm	Perflugle	Rauhfußkauz	Χαροπόλι (Λιγαλιός)
131. <i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	Natruv	Ziegenmelker	Γιδόβιτλάστρα
132. <i>Apus caffer</i>	Vencejo cafre	Kaffersøjler	Kafferssegler	Καφροσταχτάρα
133. <i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador	Istugl	Elsvogel	Αλιούνα
134. <i>Coracias garulus</i>	Caraca	Ellekrage	Blauracke	Χαλκοκουρούνα
135. <i>Picus canus</i>	Pico cano	Gråspætte	Grauspecht	Σταχτοσουλιτάρα
136. <i>Dryocopus martius</i>	Pico negro	Sortspætte	Schwarzspecht	Μουροσουλιτάρα
137. <i>Dendrocopos major canariensis</i>	Pico picapinos de Tenerife	Stor flagspætte (underart fra Tenerife)	Buntspecht (Unterart von Teneriffa)	Παρδαλοσουλιτάρα (φυλή Καναρίων)
138. <i>Dendrocopos major thanneri</i>	Pico picapinos de Gran Canaria	Stor flagspætte (underart fra Gran Canaria)	Buntspecht (Unterart von Gran Canaria)	Παρδαλοσουλιτάρα (φυλή Τάντζ)
139. <i>Dendrocopos syriacus</i>	Pico sirio	Syrisk flagspætte	Blutspecht	Βαλκανοσουλιτάρα
140. <i>Dendrocopos medius</i>	Pico mediano	Mellemflagspætte	Mittelspecht	Μεσοσουλιτάρα
141. <i>Dendrocopos leucotos</i>	Pico dorsiblanco	Hvidrygget flagspætte	Weißrückenspecht	Λευκονωτοσουλιτάρα

English	Français	Italiano	Nederlands	Portugués
Long-toed Pigeon	Pigeon trocaz	Colomba di Madeira	Trocazduif	Pombo-torcaz da Madeira
Bolle's Laurel Pigeon	Pigeon de Bolle	Colomba di Bolle	Bolle's laurierduif	Pombo-torcaz de Bolle
Laurel Pigeon	Pigeon des lauriers	Colomba di Giunone	Laurierduif	Pombo-de-ra-branco
Eagle Owl	Grand-duc d'Europe	Gufo reale	Oehoe	Bufo-real
Snowy Owl	Harfang des neiges	Gufo delle nevi	Sneeuwuil	Bufo-branco
Pygmy Owl	Chouette chevêchette	Civetta nana	Dwerguil	Mocho-pigmeu
Short-eared Owl	Hibou des marais	Gufo di palude	Velduil	Coruja-do-nabal
Tengmalm's Owl	Chouette de Tengmalm	Civetta capogrosso	Ruigpootuil	Mocho de Tengmalm
Nightjar	Engoulevent d'Europe	Succiacapre	Nachtzwaluw	Nolúbo-da-europa
White-rumped Swift	Martinet cafre	Rondone cafro	Kaffergierzwaluw	Andorinhão-cafre
Kingfisher	Martin-pêcheur d'Europe	Martin pescatore	Ijsvogel	Guards-rios-comum
Roller	Rollier d'Europe	Ghiandala marina	Schaffelaar	Rolieiro
Grey-headed Woodpecker	Pic cendré	Picchio cenerino	Grijskopspecht	Peto-de-cabeça-cinzenta
Black Woodpecker	Pic noir	Picchio nero	Zwarte specht	Peto-preto
Great Spotted Woodpecker (Teneriffe subspecies)	Pic épiche (sous-espèce de Ténériffe)	Picchio rosso maggiore (sotto-specie di Teneriffe)	Grote bonte specht (Tenerife-ondersoort)	Pica-pau de Tenerife
Great Spotted Woodpecker (Gran Canaria subspecies)	Pic épiche (sous-espèce de la Grande Canarie)	Picchio rosso maggiore (sotto-specie dell'Isola Grande Canaria)	Grote bonte specht (Gran Canaria-ondersoort)	Pica-pau de Gran Canaria
Syrian Woodpecker	Pic syriac	Picchio siriac	Syrische bonte specht	Pica-pau-sirio
Middle Spotted Woodpecker	Pic mar	Picchio rosso mezzano	Middelste bonte specht	Pica-pau-mediano
White-backed Woodpecker	Pic à dos blanc	Picchio dorso-bianco	Witrugspecht	Pica-pau-de-dorso-branco

	Español	Dansk	Deutsch	Ελληνικά
142. <i>Picoides tridactylus</i>	Pico tridáctilo	Tretlet spætte	Dreizehenspecht	Τριδάκτυλοτουλάρα
143. <i>Cherosophilus dupontii</i>	Alondra de Dupont	Duponus lazrke	Dupontlerche	Ίβηροστασίβρα
144. <i>Melanocorypha calandria</i>	Calandria común	Kalanderlerke	Kalanderlerche	Βουνογαλιάντρα
145. <i>Calandrella brachydactyla</i>	Terrera común	Kortlet lærke	Kurzzehenlerche	Μικρογαλιάντρα
146. <i>Galerida theklae</i>	Cogujada montesina	Kortnæbbet topplærke	Theklalerche	Κατολιάνης της θάλας
147. <i>Lullula arborea</i>	Totavia	Hædelærke	Heidelerche	Δηροστασίβρα
148. <i>Anthus campestris</i>	Bisbita campestris	Mærkplær	Brachpleper	Ναιουλιόδα
149. <i>Troglodytes tridactylus</i>	Chochín (subespecie de Pair Isle)	Gærdesmutte (underart fra Pairre Isle)	Zaunkönig (Pair Isle-Unterart)	Τρογλοδίτης (υποείδος της v. Φαίη)
150. <i>Luscinia svecica</i>	Pechisaul	Bilåhals	Blaukehichen	Γαλαζολαίμης
151. <i>Saxicola dacotiae</i>	Tarabilla canaria	Kanariak byrnkefugl	Kanarienschnitzler	Μαυρολαίμης των Καναρίων
152. <i>Oenanthe leucura</i>	Cullalba negra	Sørgæstenpikker	Trauersteinschnitzler	Μαυροπετρώδινης
153. <i>Acrocephalus melanopogon</i>	Caricérin real	Taimariskesanger	Mariskensinger	Μουστακιοστομαίδα
154. <i>Acrocephalus paludicola</i>	Caricérin sejudo	Vandsanger	Seggenrohrsinger	Καρκινοστομαίδα
155. <i>Hippolais olivetorum</i>	Zarcero grande	Olivensanger	Olivenspötter	Λιστριόδα
156. <i>Sylvia sarda</i>	Curruca sarda	Sardinsk sanger	Sardengrasmücke	Σαρδοταυροβόιος
157. <i>Sylvia undata</i>	Curruca rablarga	Provencésanger	Provencegrasmücke	Προβηγκιοταυροβόιος
158. <i>Sylvia rueppellii</i>	Curruca de Rüppell	Søststrubet sanger	Maskengrasmücke	Μουστακιοταυροβόιος
159. <i>Sylvia nisoria</i>	Curruca gavilana	Højsanger	Sperbergrasmücke	Ψαλτοταυροβόιος
160. <i>Picedula parva</i>	Papamoscas papirrojo	Lille fluesnapper	Zwergschnäpper	Νανομυγοχάφτης
161. <i>Picedula semitorquata</i>	Papamoscas semicollarin	Halvkrave fluesnapper	Halbring-schnäpper	Δρομυμοχάφτης

English	Français	Italiano	Nederlands	Português
Three-toed Woodpecker	Pic tridactyle	Picchio tridattilo	Drieteenspecht	Pica-pau-tridáctilo
Dupont's Lark	Sirl de Dupont	Allodola del Dupont	DuPonts leeuwerik	Calhandra de Dupont
Calandria Lark	Alouette calandria	Calandria	Kalanderleeuwerik	Calhandra-comum
Short-toed Lark	Alouette calandrella	Calandrella	Kortteenleeuwerik	Calhandrinha-comum
Thekla Lark	Cochevis de Thékla	Capellaccia spagnola	Theklaleeuwerik	Cotovia-montesina
Woodlark	Alouette lulu	Totavilla	Boomleeuwerik	Cotovia-pequena
Tawny Pipit	Pipit rousseline	Calandro	Duinpleper	Petinha-dos-campos
Wren (Pair Isle subespecies)	Troglodyte mignon (sous-espèce de Pair Isle)	Scricciolo (ottoespece delle isole Pair Isle)	Winterkoning (ondersoort van Pair Isle)	Carriça (subespecie de Pair Isle)
Bluethroat	Gorgebleue à miroir	Pettazzurro	Blauwborst	Pisco-de-pelto-sul
Canary Islands Stonechat	Traquet des Canaries	Saltimpalo delle Canarie	Canarische roodborstspuit	Canxão das Canárias
Black Wheatear	Traquet rieur	Monachella nera	Zwarte tapuit	Chasco-preto
Moustached Warbler	Lusciniole à moustaches	Forcipaglia castagnolo	Zwartkopriet-zanger	Pelosa-real
Aquatic Warbler	Phragmite aquatique	Pagliarolo	Waterrietzanger	Pelosa-aquática
Olive-tree Warbler	Hypolaïs des oliviers	Canapino levantino	Griekse spotvogel	Pelosa-das-oliveiras
Marmora's Warbler	Fauvette sarda	Magnarina sarda	Sardijnse grasmus	Toutinegra-sarda
Dartford Warbler	Fauvette pitchouf	Magnarina	Provençaise grasmus	Pelosa-do-mato
Rüppell's Warbler	Fauvette de Rüppell	Silvia del Rüppell	Rüppell's grasmus	Toutinegra de Rüppell
Barred Warbler	Fauvette épervière	Silvia padovana	Spervergrasmus	Toutinegra-gavião
Red-breasted Flycatcher	Gobemouche nain	Piglitamoche pettirosso	Kleine vliegenvanger	Papa-moscas-pequeno
Semi-collared Flycatcher	Gobe-mouche à semicollier	Balla semitorquata	Balkanvliegenvanger	Papa-moscas-de-meio-colar

151

	Español	Dansk	Deutsch	Ελληνικά
162. <i>Picedula albicollis</i>	Papamoscas collarino	Hvidhalsed fluesnapper	Halbband-schnäpper	Κρικουμουχοδάφτης
163. <i>Sitta krueperi</i>	Trepador de Krüper	Krüper spætmjse	Krüpers Kleiber	Τουρκοσοματιανός
164. <i>Sitta whiteheadi</i>	Trepador corso	Korsikansk spætmjse	Korsenkleiber	Κορσικανοσοματιανός
165. <i>Lanius collurio</i>	Alcaudón dorsirrojo	Rødrygget tornskade	Neuntöter	Αετομάχος
166. <i>Lanius minor</i>	Alcaudón chico	Rosenbrystet tornskade	Schwarzstirnwürger	Γαιδουροκεφαλός
167. <i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	Chova piquirroja	Alpekrage	Alpenkrähe	Κοικονοκαλιακούδα
168. <i>Fringilla coelebs omissa</i>	Pinzón del Hierro	Bogfinke (underart fra Hierro)	Buchfink (Unterart von Hierro)	Σπίνος (φυλή Καναρίων)
169. <i>Fringilla teydes</i>	Pinzón del Teide	Blå bogfinke	Teydefink	Γαλαξόσπινος
170. <i>Loxia scotica</i>	Piquituerto escocés	Skotisk korsnæb	Schotischer Kreuzschnabel	Σταυρομήτης της Σκωτίας
171. <i>Bucanetes githagineus</i>	Camachuelo trompetero	Ørkendompap	Wüstengimpel	Ερημοπόρροουλάς
172. <i>Pyrrhula murina</i>	Camachuelo de San Miguel	Dompap fra Azoreerne	Azorengimpel	Πόρροουλας των Αζόρων
173. <i>Emberiza cineracea</i>	Escribano cinéreo	Gulgrå værlig	Kleinasiatische Ammer	Σμυρνοστόχλονο
174. <i>Emberiza hortulana</i>	Escribano hortelano	Hortulan	Otolan	Βλάχος
175. <i>Emberiza caesia</i>	Escribano ceniciento	Rustværling	Grauer Otolan	Σκουροβλάχος

English	Français	Italiano	Nederlands	Português
Collared Flycatcher	Gobemouche à collier	Balla dal collare	Withalsvliegen-vanger	Papa-moscas-de-colar
Krüper's Nuthatch	Sittelle de Krüper	Picchio muratore del Krüper	Krüpers boomklever	Trepadeira de Krüpper
Corsican Nuthatch	Sittelle corse	Picchio muratore corso	Zwartkopboom-klever	Trepadeira-corsa
Red-backed Shrike	Pie-grèche écorcheur	Averla piccola	Grauwe klauwier	Picango-de-dorso-ruivo
Lesser Grey Shrike	Pie-grèche à poitrine rose	Averla cenerina	Kleine klapekster	Picango-pequeno
Chough	Crave à bec rouge	Gracchio corallino	Alpenkraal	Gralha-de-bico-vermelho
Chaffinch Hierro subspecies)	Pinson des arbres (sous-espèce de Hierro)	Pringuello (sottospecie di Hierro)	Vink (Hierro-ondersoort)	Tenilhão de Hierro
Canary Island Chaffinch	Pinson bleu	Pringuello di Teide	Blauwe vink	Tenilhão-azul
Scottish Crossbill	Bec-croisé d'Ecosse	Crociere scozzese	Schouse kruisbek	Cruza-bico-escocês
Trumpeter Finch	Bouvreuil githagine	Trombettiere	Woestijnvink	Pintarrôxo-trombeteiro
Azores Bullfinch	Bouvreuil des Açores.	Cluffolotto delle Azzorre	Azorengoudvink	Príolo
Cinereous Bunting	Bruant cendré	Zigolo cinereo	Smyrnagors	Escrivedeirs-de-cabeça-amarela
Otolan Bunting	Bruant otolan	Otolano	Otolaan	Sombria
Cretzschmar's Bunting	Bruant cendrillard	Otolano grigio	Bruinkeelortolaan	Escrivedeirs-cinzentra

**NOTAS SOBRE ALGUNAS NOCIONES BIOLÓGICAS EMPLEADAS  
EN LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE 2 DE ABRIL DE 1979  
RELATIVA A LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES SILVESTRES  
(79/409/CEE - Artículo 7.4)**

**Abril de 1993**

## A. PERÍODO DE REPRODUCCIÓN Y DE DEPENDENCIA

### 1. Notas sobre de los términos biológicos utilizados

El apartado 4 del artículo 7 de la Directiva precisa que los Estados miembros "velarán, en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante los diferentes estados de reproducción y de crianza. Cuando se trate de especies migratorias ...las especies... no sean cazadas durante su período de reproducción..."

La época de reproducción y su cronología (es decir, la sucesión de los diferentes estadios), se pueden definir con respecto a un individuo, una pareja, un grupo, una población o una especie. Dadas las diferencias de comportamiento según los grupos de especies y las dificultades de observación, Cramp y Simmons (1977, pág. 29) proponen la siguiente definición: "la época de reproducción es el período durante el cual una especie pone, incuba y cría sus pollos hasta que éstos realizan el primer vuelo". Esta definición (puesta del primer huevo hasta el primer vuelo) es la que emplean Bertelsen y Simonsen (1989) para definir el período de reproducción de las especies clasificadas en el Anexo II de la Directiva 79/409.

Conviene añadir a la definición por una parte la defensa del territorio de nidificación y, por otra, el período de dependencia.

La noción de defensa del territorio puede resultar a veces difícil de definir.

En el caso de las especies migradoras, es decir, aquéllas en que la mayoría de los individuos presenta una conducta migratoria, el problema no se plantea, ya que el período de protección comienza con el trayecto de regreso.

Para las especies sedentarias, con la excepción de las que realizan paradas colectivas (chochas, tetraónidas), período particularmente delicado, las autoridades competentes que declaran inaplicable este criterio pueden definir un criterio equivalente basado en su conocimiento de las fechas medias interanuales en que la especie pone el primer huevo en la región de que se trate y en su biología.

La noción de dependencia ("crianza" en la Directiva) sólo se refiere a las relaciones entre individuos, es decir, la dependencia de los jóvenes con respecto a los adultos (dependencia alimentaria, protección contra los predadores y las inclemencias del tiempo, etc.) y no a las relaciones de cualquier tipo entre los individuos y su medio.

En algunos casos puede ser útil distinguir dos etapas en la adquisición de la independencia. La primera etapa, que se podría calificar de "dependencia estricta" es el período durante el cual la muerte de uno o de ambos progenitores supone una reducción notable o determinante de la tasa de supervivencia de las crías. En el segundo período el mantenimiento de la cohesión social entre padres e hijos va disminuyendo. La pérdida de uno o de los dos progenitores no lleva consigo una disminución importante de la supervivencia de los jóvenes.

## 2. Criterios de diagnóstico

El objetivo de este apartado es proponer parámetros observables en la naturaleza para describir la época de reproducción y el período de dependencia.

Como la mayor parte de los problemas normativos se plantea al fijar las fechas en que se levanta la veda, parece conveniente describir con la mayor claridad posible el final del período de reproducción y dependencia.

Por esta razón y para no perturbar excesivamente a las aves, en el caso de las especies nidífugas se recomienda observar a los pollos que aún no vuelan y determinar su edad. A continuación, utilizando los datos que ofrece la literatura especializada (principalmente duración de la incubación), se pueden calcular las fechas críticas para un grupo de aves reproductoras de un área determinada.

Esta técnica permite, por ejemplo, realizar una curva acumulada por región y por año de las fechas en que los pollos efectúan el primer vuelo. Sin embargo, estas curvas no son homotéticas debido a las pérdidas que se van produciendo en cada uno de los estadios de la reproducción.

Las fechas de levantamiento de la veda pueden fijarse para períodos largos en función de los datos (sobre todo con ayuda del banco de datos ORNIS), o anualmente a partir de las observaciones de temporada.

Este segundo sistema sólo se puede aplicar a las especies de las que se puede obtener una predicción fiable. En la medida en que se trata de establecer el final de un fenómeno que se desarrolla a lo largo de varias semanas y se dispone de datos representativos de varias temporadas de reproducción completas, puede suponerse que la observación de al menos 2/3 de una temporada permite predecir de forma más o menos fiable el final de la misma.

## B. EL TRAYECTO DE REGRESO

### 1. Notas sobre los términos biológicos utilizados

El artículo 7.4 precisa que "cuando se trate de especies migratorias...las especies...no sean cazadas...durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación".

El trayecto de regreso es el desplazamiento anual por el que las aves migradoras -una población, un grupo o un individuo- llegan a la zona de cría desde la zona de invernada en una o varias etapas. Se encuentran en el trayecto de regreso las aves que, obedeciendo a modificaciones fisiológicas que se producen al final de la fase de invernada, se dirigen a la zona de reproducción.

La invernada finaliza con la evacuación de las áreas ocupadas durante el invierno en las que las poblaciones migradoras se han mantenido de forma más o menos fija desde el final de la migración posnupcial. En general, el fin de la invernada es más o menos progresivo, ya que este fenómeno no se desencadena de forma simultánea en todos los individuos.

Conviene tener bien en cuenta que:

- El hecho de abandonar un lugar de invernada no implica necesariamente el inicio de la migración, ya que los individuos pueden dirigirse a otro lugar de invernada más favorable.
- Las aves en edad de reproducción en el trayecto de regreso no están necesariamente en condiciones fisiológicas de reproducirse. Sin embargo, cuando la Directiva precisa que las especies no deben ser cazadas, debe entenderse el conjunto de una población.

Esta complejidad de los desplazamientos puede deberse, al menos en parte, a diversas causas:

- condiciones meteorológicas (estanques helados o secos, por ejemplo)
- agotamiento de los recursos alimentarios,
- perturbaciones diversas, etc.

La dificultad estribará, por tanto, en distinguir entre los desplazamientos migratorios prenupciales, tal como se han definido anteriormente, y los diferentes desplazamientos que se producen al final de la invernada. Esta dificultad aumenta cuando las áreas de invernada y las áreas de cría se superponen, en cuyo caso pueden coexistir en la misma región individuos en invernada, individuos en trayecto de regreso e individuos que acaban de llegar a su lugar de nidificación.

Para algunas especies, la utilización combinada de conteos y de la evolución de la proporción entre los sexos podría permitir una interpretación más fiable de la evolución de las poblaciones presentes, a falta de individuos marcados individualmente. Sólo estos marcados permiten realizar una estimación de la tasa de renovación de los individuos en un punto (Kersten y Smit, 1984).

Por otra parte, el análisis conjunto de las salidas de una especie de sus zonas de invernada, las variaciones del número de ejemplares en las zonas de tránsito y las fechas de llegada a los puntos de reproducción debe permitir sacar conclusiones relativamente fiables.

Las observaciones de vuelos migratorios sólo pueden realizarse con algunas especies y en muchos casos sólo ofrecen resultados parciales (migraciones nocturnas o a gran altitud).

Los demás métodos de estudio de las migraciones presentan el inconveniente de que no permiten distinguir las especies con precisión (radar) o de que aportan datos insuficientes en la mayoría de los casos (escasos anillamientos en las zonas de invernada).

En conclusión, el estudio de las variaciones del número de ejemplares presentes a lo largo de la Comunidad Europea completado con el análisis de los datos de anillamientos, de proporción entre los sexos y el conocimiento de los datos de llegadas de aves a los lugares de reproducción debe permitir una evaluación fidedigna de la cronología del regreso.

Contrariamente a lo que ocurre con el periodo de reproducción, parece difícil fijar anualmente las fechas de inicio de la veda a partir de un modelo predictivo. Los científicos y el legislador sólo podrían disponer rápidamente de las primeras observaciones, que son a menudo las más difíciles de interpretar.

### C. ESTRATEGIAS POSIBLES PARA FIJAR LA DURACIÓN MÁXIMA DEL PERÍODO DE CAZA

Conviene recordar que este periodo debe excluir los diferentes estadios de la reproducción y de la dependencia tal como se han definido anteriormente, y el trayecto de regreso de las especies cinegéticas.

Dada la variabilidad individual que se observa en la mayoría de las especies, evidentemente el objetivo de protección debe basarse en la dinámica de las poblaciones de una misma especie y en su nivel de conservación, y no en el estudio individual de elementos de tales poblaciones.

- En cuanto al final del periodo de reproducción y de dependencia de los que se puede seguir la cronología, se puede pasar por alto en el estudio estadístico de la población la pequeña proporción de individuos nacidos en una fecha excepcionalmente tardía.

- Más difícil es determinar el inicio de la migración de las especies migradoras, ya que es posible la confusión con movimientos erráticos muchas veces relacionados con las condiciones climáticas o con la alimentación. Conviene, por tanto, utilizar una unidad de tiempo media. Las observaciones visuales permiten recoger cierto número de datos por periodo de diez días (incluyendo siempre un fin de semana), razón por la cual se pueden utilizar tales periodos como referencia para seguir el desarrollo del fenómeno

Conviene tener en cuenta que a) el comienzo de la migración varía de un año a otro, b) la migración de primavera es más larga en los migradores precoces que en los migradores tardíos<sup>1)</sup>, c) la contribución de los migradores excepcionalmente precoces a la conservación de la especie tiene una mayor importancia relativa en las especies que no se encuentran en buen estado de conservación.

---

1) La fecha de referencia que se emplea para distinguir entre migradores precoces y migradores tardíos es el 20 de febrero.

Entre el período de caza y la migración de primavera no se da una superposición significativa si:

1. en el caso de las especies que se encuentran en buen estado de conservación y cuya migración comienza antes del 20 de febrero, el final del período de caza se produce en el período de diez días que sigue a la decena en que se inicia el paso,
2. en el caso de las especies que se encuentran en buen estado de conservación y cuya migración comienza después del 20 de febrero o en el caso de las especies que no se encuentran en buen estado de conservación y cuya migración comienza antes del 20 de febrero, el fin del período de caza se produce en el mismo período de diez días que el inicio del paso,
3. en el caso de las especies que no se encuentran en buen estado de conservación y cuya migración comienza antes del 20 de febrero, el final del período de caza se produce en el período de 10 días que precede al comienzo del paso.

Actualmente, de acuerdo con los datos de campo, sólo se pueden determinar de forma fiable dos puntos precisos del fenómeno migratorio: el inicio de la migración y el período de máxima actividad migratoria. Esto se debe simplemente a que no se conoce la tasa de renovación de los individuos en un área determinada.

En cuanto a la cronología de la reproducción, los conteos sobre el terreno permiten calcular por cada intervalo de tiempo, por ejemplo, un período de diez días, el número de crías que pasan del estadio de dependencia al estadio de independencia. Cada nidada estudiada, aunque vuelva a verse, sólo se contabiliza una vez por temporada. La acumulación de estos datos durante un período de reproducción completo permite calcular a posteriori la proporción o el porcentaje de jóvenes independientes en un momento cualquiera del período.

## Corrigendum

CUADROS 5, 6 y 7  
"SITUACIÓN DE LAS ESPECIES DE LAS PARTES I Y II DEL ANEXO II  
EN LOS ESTADOS MIEMBROS"  
CUADROS RECAPITULATIVOS

Nota:

España: Los datos de la base ORNIS son más antiguos que los del Cuadro.

Principio de comparación:

- En las tres regiones: directa.
- En los 10 Estados miembros: deducción a partir de los datos regionales, cuando ha sido posible.
- En el Estado miembro incompleto (UK-NIRL): mismo método.

Cuadro 5 (Parte 1 del Anexo II)

- Alemania  
*Alectoris graeca*: Sustituir A por P.  
(Con población reducida en Baviera)
- España  
*Lagopus mutus*: Sustituir A por P.  
(Una subespecie forma parte del conjunto de las poblaciones de la especie, que, por lo tanto, no puede calificarse de "ausente" en el área de distribución de esta subespecie)
- Francia  
*Branta canadensis*: Sustituir A por P.  
(La especie se ha instalado en varios puntos del norte de Francia)
- Reino Unido  
*Columba livia*: Sustituir C por P.  
(Las medidas relativas a las "feral pigeons" no figuran en ninguna otra parte de este Cuadro: todos los datos de los demás Estados miembros se refieren a poblaciones de esta especie auténticamente silvestres)

Cuadro 6 (Parte 2 del Anexo II)

- **Alemania: Añadir una G junto al cuadrado.**  
(Pese a haberse declarado "piezas de caza", ninguna de estas especies ha sido objeto de caza desde hace varios años)

*Anser brachyrhynchus*  
*Netta rufina*  
*Aythya marila*  
*Somateria mollissima*  
*Clangula hyemalis*  
*Bucephala clangula*  
*Mergus serrator*  
*Mergus merganser*  
*Bonasa bonasia*  
*Coturnix coturnix*  
*Columba oenas*  
*Streptopelia turtur*

- **Irlanda**  
*Aythya marila*: Sustituir el símbolo + por P.  
(No se ha establecido ningún período hábil de caza para esta especie)

- **Países Bajos: Añadir una G junto al cuadrado.**  
(Pese a haberse declarado "piezas de caza", ninguna de estas especies ha sido objeto de caza desde hace varios años)

*Anser brachyrhynchus*  
*Netta rufina*  
*Somateria mollissima*  
*Clangula hyemalis*  
*Melanitta nigra*  
*Melanitta fusca*  
*Bucephala clangula*  
*Mergus serrator*  
*Mergus merganser*  
*Tetrao tetrix*

- **Portugal: Añadir una G junto al triángulo y el cuadrado.**  
(Pese a haberse declarado "piezas de caza", ninguna de estas dos especies fue objeto de caza en las campañas de 1991/92 y 1992/93)

*Vanellus vanellus*  
*Limosa limosa*

*Turdus merula*: Sustituir el punto por una P.  
 En las campañas de 1991/92 y 1992/93 no se estableció ningún período hábil de caza para esta especie)

Cuadro 7 (Especies cazables con arreglo a las leyes de algunos Estados miembros, que, sin embargo, no figuran en relación con dichos países en la parte 2 del Anexo II)

- Alemania
  - Ardea cinerea*: Añadir un triángulo invertido junto al cuadrado.
  - (La especie se ha declarado pieza de caza, pero no se ha establecido ningún período hábil de caza para ella. Por el contrario, puede ser objeto de control por perjudicial (peste), en tanto que excepción)
  
- Países Bajos: Añadir un triángulo invertido junto al cuadrado.
  - Branta leucopsis*
  - Corvus corone cornix*
  - Corvus frugilegus*
  - Garrulus glandarius*
  - (Las especies se han declarado piezas de caza, pero no se ha establecido ningún período hábil de caza para ellas. Por el contrario, pueden ser objeto de control por perjudiciales (peste), en tanto que excepción)
  
  - Branta bernicla*: Añadir un triángulo invertido junto al cuadrado.
  - (La especie, que no figura en este cuadro, se ha declarado pieza de caza, pero no se ha establecido ningún período hábil de caza para ella. Por el contrario, puede ser objeto de control por perjudicial (peste), en tanto que excepción)
  
- *Sturnus unicolor*(\*)
  - België F: A
  - Belgique W: A
  - Deutschland: A
  - Danmark: A
  - France: P
  - España: +
  - Ireland: A
  - Luxembourg: A
  - Nederland: A
  - United Kingdom GB: A
  - United Kingdom NIRE: A
  - Portugal: C
  - Italia: P
  - Greece: A

---

(\*) Con arreglo al fax de 29.09.1993, que se adjunta.  
13.10.1993  
ORNIS-IRSNB

169

ISSN 0257-9545

COM(93) 572 final

# DOCUMENTOS

**ES**

**14**

---

Nº de catálogo : CB-CO-93-609-ES-C

ISBN 92-77-61427-7

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas  
L-2985 Luxemburgo